



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CIX
Tomo:	CLX
Número:	236

SEGUNDA PARTE

**28 de Noviembre de 2022
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo número 106 mediante el cual se expide la Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Mediana Empresas en el Estado de Guanajuato. 3

DECRETO Legislativo número 107 mediante el cual se reforma el artículo 7; y se adiciona al Capítulo Décimo una Sección Primera Bis, con un artículo 44 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022. 17

DECRETO Legislativo número 108 mediante el cual se reforma el artículo 7; y se adiciona al Capítulo Décimo una Sección Primera Bis, con un artículo 41 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022. 20

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 129 mediante el cual se emite el Reglamento de la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato. 23

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICACIÓN del extracto de la resolución de fecha 23 de noviembre de 2021, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave de particular con número de expediente S.E.A.F.G.55/Sala Especializada/2020. 42

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

FE DE ERRATAS al Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de Celaya, Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 205, segunda parte de fecha 14 de octubre de 2022. 45

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERÉCUARO, GTO.

REGLAMENTO para Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato. 46

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

ACUERDO del Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual se autoriza al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, "SAPAL", para que realice la donación y posterior baja en los registros e inventarios de diversos bienes muebles a favor de diversas asociaciones civiles, con la finalidad de destinarlos a la consecución de sus fines sociales. 72

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

REGLAMENTO Interior de Trabajo del Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato. 121

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 106

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Guanajuato

Capítulo I

Del Ámbito de Aplicación y Objeto de la Ley

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo económico del Estado a través de facilitar y promover el acceso al financiamiento para micros, pequeñas y medianas empresas a fin de apoyar su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

La Ley es de observancia general en todo el estado de Guanajuato y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Definiciones

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Financiamiento (s):** Conjunto de recursos para llevar a cabo una actividad económica, conforme los parámetros, criterios y condiciones que al efecto se fijen.
- II. **Joven Emprendedor:** Persona de los 18 hasta los 30 años de edad, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, es decir, convertir una idea en un proyecto concreto, ya sea una empresa o una organización social, que genere algún tipo de innovación y empleos.
- III. **Ley:** la Ley para Fomentar el Acceso al Financiamiento a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas en el Estado de Guanajuato.
- IV. **MIPYMES:** Micros, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, partiendo de la siguiente:

Estratificación por Número de Trabajadores			
Sector / Tamaño	Industria	Comercio	Servicios
Micro	0 - 10	0 - 10	0 - 10
Pequeña	11 - 50	11 - 30	11 - 50
Mediana	51 - 250	31 - 100	52 - 200

- V. **Mentefactura:** Proceso para generar, transformar y utilizar el conocimiento para ofrecer soluciones que satisfagan necesidades que aportan valor a un producto, servicio o proceso. Es utilizar la innovación para crear alternativas y/o soluciones que logren resolver problemáticas

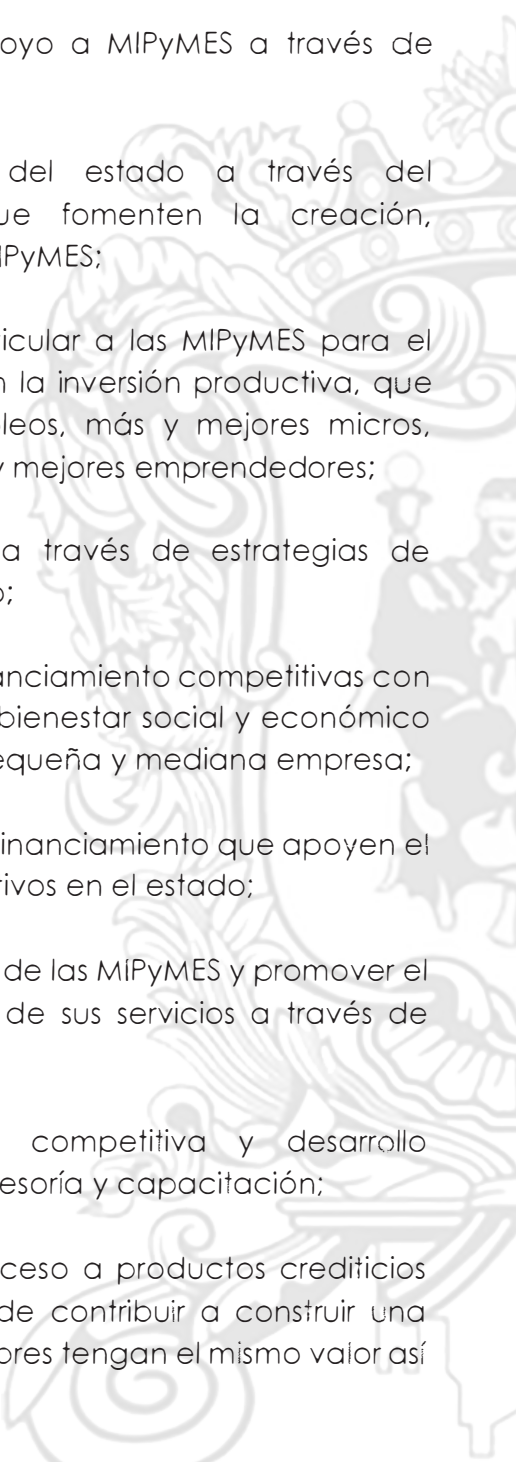
sociales, económicas, gubernamentales, de salud, medioambientales, entre otras.

- VI. **Perspectiva de Género:** visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones.
- VII. **Programas:** la identificación de los productos y servicios crediticios.
- VIII. **Reglas de Operación:** instrumentos normativos que tienen por objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los Programas de financiamiento y definen las características y condiciones aplicables para acceder a ellos. Dicho instrumento se emite por la Secretaría.
- IX. **Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Objetivos

Artículo 3. Son objetivos de esta Ley:

- I. Crear un marco normativo para desarrollar acciones a fin de fomentar, promover y proteger el desarrollo económico sustentable, así como el establecimiento, consolidación, crecimiento y mejora de empresas, empresarios y emprendedores, establecidos o por establecerse en el estado de Guanajuato;

- 
- II. Establecer una política integral de apoyo a MIPyMES a través de estrategias de acceso a vías crediticias;
 - III. Contribuir al desarrollo económico del estado a través del otorgamiento de financiamientos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las MIPyMES;
 - IV. Fomentar el acceso al crédito, en particular a las MIPyMES para el desarrollo de proyectos que promuevan la inversión productiva, que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micros, pequeñas y medianas empresas, y más y mejores emprendedores;
 - V. Facilitar el acceso al financiamiento a través de estrategias de coordinación con la banca de desarrollo;
 - VI. Promover el acceso a alternativas de financiamiento competitivas con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa;
 - VII. Fomentar el desarrollo de programas de financiamiento que apoyen el diseño y ejecución de proyectos productivos en el estado;
 - VIII. Impulsar el aumento de la productividad de las MIPyMES y promover el crecimiento, desarrollo y consolidación de sus servicios a través de productos crediticios;
 - IX. Fomentar la capacidad productiva, competitiva y desarrollo económico a través de programas de asesoría y capacitación;
 - X. Promover la inclusión financiera y el acceso a productos crediticios bajo una perspectiva de género a fin de contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor así

como la igualdad de derechos y oportunidades para acceder al desarrollo social;

- XI. Promover el acceso a programas de financiamiento para impulsar iniciativas productivas de la juventud en la entidad;
- XII. Promover productos financieros desde lo local;
- XIII. Fomentar la vinculación con políticas, programas y productos impulsadas por la Banca de Desarrollo, así como con entidades y organismos del sector privado en el cumplimiento del objeto de la presente Ley;
- XIV. Impulsar el capital emprendedor en la entidad, con particular enfoque de apoyos a la juventud de la entidad; y
- XV. Garantizar la existencia de indicadores que permitan evaluar las políticas crediticias orientadas a las MiPyMES, implementar estrategias encaminadas a mantener una cartera sana, así como procurar la sostenibilidad financiera en el mediano y largo plazos.

Capítulo II

Del vehículo para promover el acceso al financiamiento de las MiPyMES

Vehículo legal

Artículo 4. El Poder Ejecutivo contará con un vehículo legal y administrativo responsable del cumplimiento del objeto de la presente Ley. En el ejercicio de sus facultades, se emitirán las disposiciones aplicables para establecer las facultades, funciones y organización correspondiente.

Sectorización

Artículo 5. La Secretaría coordinará sectorialmente las políticas derivadas de la presente Ley a efecto de armonizar y coordinar las estrategias de financiamiento en el marco de la política de crecimiento económico y atención de sectores prioritarios en el estado de Guanajuato.

Gobierno corporativo

Artículo 6. La administración deberá procurar una política de gobierno corporativo con la adopción de las mejores prácticas en la industria y los procedimientos para el otorgamiento de créditos estarán sujetos a los principios de máxima difusión.

La administración procurará el mantenimiento de cuerpos colegiados en toma de decisiones y deberá expedir los manuales correspondientes para la administración integral de riesgos y la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellos instrumentos administrativos a efecto de procurar la sostenibilidad financiera de la estrategia de otorgamiento de créditos.

Capítulo III**De las estrategias, políticas, programas y reglas para el impulso al financiamiento a MIPyMES****Destinatarios**

Artículo 7. Los programas de acceso al financiamiento considerarán alternativas crediticias para cualquier persona física o moral que cuente con una unidad económica y que tenga su domicilio en el estado de Guanajuato y que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad que se deberán señalar en las Reglas de Operación emitidas por la Secretaría.

Alcance de los Financiamientos

Artículo 8. Las políticas, estrategias y programas crediticias considerarán opciones de financiamiento para personas físicas o morales cuya actividad empresarial sea artesanal, agroindustrial, industrial, comercial y/o de servicios, incluyendo empresas del ramo de la construcción y de los sectores secundario y terciario, en apego a las reglas que se emitan.

Enfoque de Políticas y Estrategias

Artículo 9. Las políticas, estrategias y programas crediticias se enfocarán en MIPyMES en los términos establecidos por la Ley a través de programas que consideren su diversidad de características y condiciones.

Oferta de Productos

Artículo 10. La oferta de productos crediticios materia de la presente Ley deberá incluir:

- I. Alcance geográfico: servicios que cubran a los 46 municipios de la entidad tanto en la zona rural como en la urbana;
- II. Productos diversificados en función de la naturaleza diferenciada de las MIPyMES y en atención a la estratificación que se indica en el artículo 2 de la presente Ley;
- III. Productos para la adquisición y adecuaciones físicas en bodegas, naves industriales y locales comerciales;
- IV. Productos que provean financiamiento para capital de trabajo incluyendo la compra de materia prima, mercancía, maquinaria, adecuaciones físicas, mobiliario, equipamiento y equipo de transporte;
- V. Productos que permitan disminuir el costo financiero de obligaciones previamente contraídas, incluyendo la consolidación de pasivos y

reestructuras a fin de disminuir cargas financieras, mejorar plazos y otorgar certeza para el cumplimiento de obligaciones;

- VI. Productos orientados bajo una perspectiva de género a fin de contrarrestar las brechas existentes en el mercado;
- VII. Productos orientados a promover el desarrollo de proveedores en la entidad a través de operaciones de factoraje financiero, considerando las autorizaciones necesarias para tal efecto;
- VIII. Productos que permitan el acceso a financiamientos con tasas de interés preferenciales;
- IX. Productos enfocados en emprendedores a fin de promover la creación de nuevas empresas, consolidar las de reciente creación y fomentar la generación y conservación de empleo;
- X. Productos para promover el acceso de créditos a jóvenes;
- XI. Productos para primeras empresas;
- XII. Productos en vinculación con programas y productos de la banca de desarrollo en el país;
- XIII. Productos sectoriales para apoyo de empresas a fin de fortalecer su competitividad, así como por su relevancia económica en la entidad;
- XIV. Productos emergentes de apoyo crediticio para contrarrestar y mitigar caídas del ciclo económico;
- XV. Productos para el financiamiento preferente para proyectos de contenido innovador, de industria 4.0 y medioambiente, incluyendo proyectos de la economía circular, del conocimiento y creativa;

- XVI. Productos para promover la expansión económica en el estado; y
- XVII. Productos y servicios que permitan el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Instrumentación a través de Programas

Artículo 11. La oferta de los productos y servicios al amparo de la Ley se realizará a través de Programas que permitan su identificación, objeto, población objetivo, diferenciación y seguimiento.

Reglas de Operación

Artículo 12. Los Programas estarán sujetos a Reglas de Operación, las cuales establecerán las condiciones aplicables en cada caso y los requerimientos que deberán cubrir los solicitantes.

Dichos instrumentos tendrán por objeto asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Objeto de las Reglas de Operación

Artículo 13. La emisión de Reglas de Operación tendrá como objeto normar la ejecución eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los programas de financiamiento, así como establecer el procedimiento para su solicitud y otorgamiento.

Se deberá asegurar su difusión a través de medios que faciliten su acceso a todo público.

Convenios con la Banca de Desarrollo y el sector privado

Artículo 14. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, se podrán formalizar acuerdos, convenios, así como ejecutar estrategias de coordinación

con instituciones de la banca de desarrollo a fin de potenciar los recursos disponibles para el financiamiento de MIPyMES.

Asimismo, al amparo de la presente Ley, podrán realizarse estrategias conjuntas entre el sector público y el sector privado para ampliar alcances, objetivos y metas en el cumplimiento del propósito de la presente Ley.

Autosostenibilidad

Artículo 15. La oferta de productos crediticios, su administración y evaluación, así como las políticas crediticias procurarán la autosostenibilidad del organismo.

Capítulo IV De la promoción a emprendedores en la entidad Impulso a emprendedores

Programa de Financiamiento a Jóvenes Emprendedores

Artículo 16. Se deberá tener un programa de financiamiento específico para impulsar iniciativas productivas de la juventud en la entidad. Para tal efecto, se deberán promover políticas y estrategias enfocadas en la cultura emprendedora de los jóvenes guanajuatenses a fin de fomentar la inclusión de los jóvenes en el sector empresarial.

Sujetos del Programa

Artículo 17. Serán sujetos de crédito para emprendedores en la entidad todas las personas físicas entre los 18 y los 30 años de edad, residentes del estado de Guanajuato, que presenten proyectos productivos, propuestas de creación de empresas, o iniciativas que generen y conserven fuentes de empleo.

Criterios Para el Otorgamiento

Artículo 18. En el otorgamiento de créditos a jóvenes emprendedores se considerarán y privilegiarán los siguientes criterios:

- I. Creación y conservación de fuentes de empleo para jóvenes;
- II. Proyectos que tengan un enfoque de género y que promuevan la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres jóvenes;
- III. Generación de valor económico en los sectores económicos prioritarios de regiones y municipios de la entidad a fin de fomentar el desarrollo local de comunidades;
- IV. Uso racional de los recursos naturales a fin de fomentar la protección y cuidado del medio ambiente;
- V. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- VI. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de procesos productivos;
- VII. Proyectos que tengan enfoque a partir de la mentefactura.

Dentro de los criterios de evaluación se considerarán alternativas para quienes carezcan de historial crediticio.

Posibilidades de Convenio

Artículo 19. Para la promoción de emprendedores en la entidad, al amparo de la presente Ley se podrán establecer convenios con instituciones académicas, organismos empresariales y asociaciones que impulsan estrategias de capital privado a efecto de identificar proyectos innovadores y promover iniciativas de coparticipación de recursos para potenciar el capital emprendedor.

*Políticas de Emprendimiento de
la Juventud con Perspectiva de Género*

Artículo 20. Las políticas de emprendimiento de la juventud deberán diseñarse, ejecutarse y evaluarse bajo una perspectiva de género.

**Capítulo V
De los indicadores de medición**

Indicadores

Artículo 21. La administración deberá generar y mantener actualizados indicadores de medición sobre el desempeño en el otorgamiento de créditos; la solidez financiera de sus políticas; las condiciones y características de su portafolio; la condición de su cartera, incluyendo la cartera vencida; el nivel de concentración de cartera, la evolución, integración de sus activos y el nivel de morosidad; los volúmenes de operación por sector, región y municipio; los volúmenes de colocación; el impacto de las políticas crediticias a las MIPyMES; el enfoque de género en sus estrategias de colocación; la comparación de tasas aplicables frente a las existentes en el mercado; el impulso a emprendedores en la entidad y aquellos indicadores que permitan evaluar el desempeño de su gestión.

Los indicadores se desarrollarán bajo la metodología del Marco Lógico y deberán estar alineados con el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040.

Los indicadores deberán permitir evaluar la sostenibilidad financiera y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para atender posibles contingencias.

Se incluirá el detalle de indicadores como parte de la información integrada en la Cuenta Pública.

Capítulo VI De la auditoría y evaluación

Auditoría y evaluación

Artículo 22. Los recursos estatales y su aplicación en el cumplimiento de los fines de esta Ley podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado tiene un plazo de ciento veinte días, a partir de la entrada en vigor del decreto, para que realice las acciones jurídicas, administrativas y presupuestarias que deriven de la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 27 DE OCTUBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 31 de octubre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 107

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 7; y se **adiciona** al Capítulo Décimo una Sección Primera Bis, con un artículo 44 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$350,000.00	\$250.00	0.4%
\$350,000.01	\$500,000.00	\$1,649.99	1%

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$500,000.01	\$650,000.00	\$3,149.98	1.5%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$5,399.97	2%
\$800,000.01	\$1'000,000.00	\$8,399.96	2.5%
\$1'000,000.01	\$1'200,000.00	\$13,399.95	3%
\$1'200,000.01	\$1'500,000.00	\$19,399.94	3.5%
\$1'500,000.01	En adelante	\$29,899.93	4%

El porcentaje establecido en la tasa se aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y...

SECCIÓN PRIMERA BIS IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 44 Bis. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.4% en los casos de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente.»

Transitorio

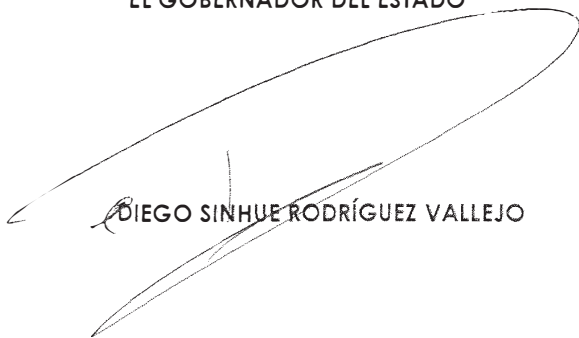
Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 27 DE OCTUBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 31 de octubre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 108

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 7; y se **adiciona** al Capítulo Décimo una Sección Primera Bis, con un artículo 41 Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$350,000.00	\$200.00	0.5%
\$350,000.01	\$500,000.00	\$1,949.99	1%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$3,449.98	1.5%

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$650,000.01	\$800,000.00	\$5,699.97	2%
\$800,000.01	\$1'000,000.00	\$8,699.96	2.5%
\$1'000,000.01	\$1'200,000.00	\$13,699.95	3%
\$1'200,000.01	\$1'500,000.00	\$19,699.94	3.5%
\$1'500,000.01	En adelante	\$30,199.93	4%

El porcentaje establecido en la tasa se aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y...

SECCIÓN PRIMERA BIS IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 41 Bis. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5% en los casos de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendente o ascendente.»

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 27 DE OCTUBRE DE 2022.- MARTÍN LÓPEZ CAMACHO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- JORGE ORTIZ ORTEGA.- DIPUTADO SECRETARIO.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.-RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 31 de octubre de 2022.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en observancia de lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo ordenado en el artículo segundo transitorio del Decreto Legislativo número 337, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura, mediante el cual se expide la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La agricultura se define como «el arte de cultivar la tierra» proviene del *latín* *ager*, *agri* (campo) y *cultura* (cultivo). Es una actividad que se ocupa de la producción de cultivo del suelo, el desarrollo y recogida de las cosechas, asimismo, consiste en labrar y cultivar la tierra y a través de estas actividades se obtienen alimentos y diversas materias primas que permitan desarrollar toda clase de productos necesarios para el ser humano.

La agricultura es una de las actividades del sector primario de cada nación, siendo el recurso más importante con el que cuenta el hombre para su subsistencia; una porción de los productos agrícolas es consumida de manera directa y otra es proporcionada a la industria para obtención de alimentos derivados, materiales textiles, químicos o manufactureros.

La Agricultura Familiar es pieza clave del desarrollo sostenible y se refiere a los trabajos agrícolas que son desarrollados por los integrantes de una familia y este tipo de agricultura implica el uso de mano de obra de la propia familia. Se caracteriza principalmente por el predominante uso de la fuerza de trabajo familiar, el acceso limitado a los recursos tierra, agua y capital, la estrategia de supervivencia de ingresos múltiples y por su heterogeneidad. A través de ella pervive y se transmite nuestra cultura milenaria, así como sus múltiples manifestaciones en las artes, las instituciones, la economía y la biodiversidad.

Es por ello, que es necesario procurar el bienestar social y económico de las unidades de producción familiar y así tratar de reducir la pobreza del sector rural y fortalecer la producción agrícola familiar, lo cual ha impulsado al Poder Legislativo la creación de normas que contribuyan a cumplir los objetivos necesarios para que la agricultura familiar crezca en el estado.

Mediante el Decreto Legislativo número 337, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 191, Tercera Parte, de 24 de septiembre de 2021, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato expidió la Ley de

Fomento a la Agricultura Familiar para el Estado de Guanajuato, la cual tiene por objeto fomentar la creación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

La Ley de referencia propone un marco jurídico estatal, que fomenta la organización de las Unidades de Producción Familiar guanajuatenses en un esquema operativo que los organice bajo una figura de representación ante las diversas instancias de gobierno a fin de que fortalezcan sus procesos de producción y tengan mayores posibilidades de acceder a los programas de apoyo.

Asimismo contempla un esquema de planeación, de asistencia, de capacitación técnica y tecnológica, de asesoría comercial, y jurídica, para la exacta observancia de las normas fitosanitarias y de calidad, que contribuirá a que las Unidades de Producción Familiar guanajuatenses se incorporen al mercado nacional, en mejores condiciones de rentabilidad que permita incrementar las opciones de autoempleo, elevar el ingreso para mejorar su distribución, vitalizar el tejido y la cohesión social, fortaleciendo a las familias para lograr que cada guanajuatense cuente con condiciones igualitarias, con acceso universal a la salud y a la educación, el medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Por lo anterior, a fin de complementar el andamiaje jurídico de la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar para el Estado de Guanajuato, es necesario instrumentar las disposiciones reglamentarias que hagan posible su aplicación y operación eficiente en el ámbito de la Administración Pública Estatal, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio del citado Decreto Legislativo número 337.

En esta tesitura, y a efecto de cumplir con la citada disposición transitoria y, a la vez, establecer las disposiciones generales que procuren el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Ciudadano de Fomento a la Agricultura Familiar, previstas en el artículo 16 de la Ley, se expide el presente Reglamento que consta de cinco capítulos.

En el Capítulo I, se regula lo atinente a las Disposiciones Generales del Reglamento; en él se precisa su objeto y el glosario de términos que proporcionan un panorama general del contenido del Reglamento.

El Capítulo II, reglamenta lo relativo a las autoridades encargadas para la aplicación de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Ley.

El Capítulo III, consta de seis secciones dedicadas a la integración del Consejo, así como las facultades y atribuciones que les corresponden a sus integrantes en el ámbito

de sus competencias. Asimismo, en este Capítulo, se estatuyen las sesiones que habrá de llevar a cabo el Consejo para el cumplimiento de sus fines.

A través de tres secciones el Capítulo IV, regula el Registro de las Unidades de Producción Familiar, los requisitos para obtenerlo y se contemplan también los supuestos de pérdida del mismo, así como el proceso de refrendo anual para mantenerlo vigente.

El Capítulo V, reglamenta lo relativo a las disposiciones complementarias relativas a la coordinación de acciones en materia educativa para la implementación de programas que fomenten la agricultura familiar.

Finalmente, con el presente Reglamento, se contribuye a dar cumplimiento a la Estrategia 4.4.2: Adopción de modelos productivos innovadores y tecnológicos en el sector agroalimentario, así como a las líneas de acción 1 y 2 referentes a incrementar la superficie de agricultura protegida para la producción intensiva en el estado e incrementar la superficie establecida con modelos de agricultura sustentable en el estado, contenida en la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 134 Tercera Parte, del 7 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 129

Artículo Único. Se expide el **Reglamento de la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, además de los términos establecidos en la Ley de Fomento a la Agricultura Familiar del Estado de Guanajuato, se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de Fomento a la Agricultura Familiar;
- II. **Presidencia:** Quien presida el Consejo;
- III. **Programas:** Programas de apoyo de la Secretaría;
- IV. **Reglamento:** Reglamento de la Ley; y
- V. **Secretaría Técnica:** La Secretaría Técnica del Consejo.

Facultad de interpretación

Artículo 3. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, estará facultada para interpretar el presente Reglamento para efectos administrativos.

Capítulo II Autoridades

Autoridades

Artículo 4. Son autoridades para la aplicación de este Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias establecidas en la Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado; y
- II. La Secretaría.

Capítulo III Consejo Ciudadano de Fomento a la Agricultura Familiar

Sección Primera Naturaleza y sede

Naturaleza jurídica y sede

Artículo 5. El Consejo tiene la naturaleza jurídica establecida en el artículo 16 de la Ley.

El Consejo tendrá su sede en las instalaciones de la Secretaría, en la ciudad de Celaya, Guanajuato, y podrá sesionar válidamente en lugar distinto, cuando así lo determine la Presidencia en la convocatoria respectiva.

Sección Segunda

Integración del Consejo

Integración del Consejo

Artículo 6. De conformidad con lo previsto en la Ley, se establece el Consejo, el cual se integrará por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Educación de Guanajuato;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano de Guanajuato; y
- IV. Tres personas representantes de organizaciones del sector rural designadas por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría.

En los supuestos en que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado participe en las sesiones del Consejo asumirá la Presidencia y quien sea titular de la Secretaría fungirá como una persona consejera más con voz y voto.

Cada integrante tendrá derecho a voz y a voto, asimismo deberá designar una persona que le supla en sus ausencias a las sesiones del Consejo, lo cual deberá notificar por escrito a la Presidencia.

Los suplentes gozarán con el derecho a voz y a voto cuando intervengan a las sesiones del Consejo.

Las personas integrantes referidas en la fracción IV del presente artículo, durarán en su cargo tres años, quienes podrán ser ratificados por un periodo igual.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica que lo auxilie en el desarrollo de sus actividades. Quien sea titular de la Secretaría designará, de entre las personas servidoras públicas a su cargo, a quien fungirá como Secretaría Técnica.

Carácter honorífico

Artículo 7. Los cargos de las personas integrantes referidas en la fracción IV del artículo 6, serán de carácter honorífico.

Personas invitadas

Artículo 8. Cuando así lo determine el Consejo, podrá contar con representantes no gubernamentales a efecto de escuchar sus opiniones técnicas especializadas en un caso en particular, para su mejor resolución.

En todas las sesiones que se cuente con representantes no gubernamentales, la Presidencia hará de su conocimiento que puede participar con derecho a voz, pero no a voto de los asuntos.

Sección Tercera
Atribuciones de la Presidencia del Consejo

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 9. La persona que presida el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Autorizar el orden del día de las sesiones, a propuesta de la Secretaría Técnica;
- V. Dirigir el desarrollo en las sesiones del Consejo, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- VI. Propiciar y coordinar en las sesiones, la participación activa de las personas integrantes del Consejo;
- VII. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VIII. Proponer el Plan Anual de trabajo del Consejo; y
- IX. Las demás que le confiera el Consejo, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Cuarta
Atribuciones de las personas integrantes del Consejo

Atribuciones de las personas integrantes del Consejo

Artículo 10. Las personas integrantes del Consejo, deberán:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Opinar y participar en los asuntos que se desarrollen en las sesiones del Consejo;
- III. Proponer actividades que integren el Plan Anual de trabajo del Consejo;
- IV. Proponer asuntos a tratar en las sesiones del Consejo;
- V. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, en el ámbito de su competencia;
- VII. Realizar en tiempo y forma los trabajos encomendados por el Consejo, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Solicitar a la Secretaría Técnica la información necesaria para el ejercicio de sus funciones; y
- IX. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Proyectos y programas de apoyo

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales, el Consejo podrá proponer a la Secretaría, proyectos y programas de apoyo que permitan mejorar sus parámetros productivos, reducir los costos de producción y lograr la sustentabilidad de la agricultura familiar.

**Sección Quinta
Secretaría Técnica****Naturaleza**

Artículo 12. El Consejo para su operación y funcionamiento contará con una Secretaría Técnica, la cual es el órgano técnico operativo de éste.

Atribuciones

Artículo 13. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las convocatorias de las sesiones por acuerdo de la Presidencia, para lo cual deberá adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- II. Someter a consideración de la Presidencia, para su validación, el proyecto del orden del día para las sesiones del Consejo;
- III. Tomar asistencia y verificar la existencia de quórum para las sesiones;
- IV. Elaborar y resguardar las actas correspondientes de las sesiones, para su aprobación y suscripción por las personas integrantes del Consejo asistentes a las mismas;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se concreten en las sesiones;
- VI. Remitir al Consejo la información que le sea requerida;
- VII. Participar en las sesiones sólo con derecho a voz;
- VIII. Coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y establecer la correspondiente coordinación con las personas integrantes del propio Consejo, para su operación;
- IX. Integrar y resguardar el archivo del Consejo, en términos de la legislación aplicable; y
- X. Las demás que sean necesarias y que le otorgue el Consejo, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Sección Sexta**Representantes de organizaciones del sector rural****Requisitos de elegibilidad**

Artículo 14. Las personas representantes de las organizaciones del sector rural, serán designados por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, a partir de las propuestas que formule la Secretaría. Las personas que se propongan deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con residencia efectiva en el estado de Guanajuato no menor a 1 año previo a su designación;
- III. No desempeñarse como persona servidora pública al momento de su designación; con excepción de quienes ejerzan actividades docentes en instituciones públicas; y
- IV. Tener reconocida participación o interés en materia de agricultura; y
- V. Las demás que establezca el Consejo.

Proceso de invitación

Artículo 15. Para la selección de las personas integrantes del Consejo, establecidas en la fracción IV del artículo 6 del presente Reglamento, la Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia, emitirá una invitación a los representantes de organizaciones del sector rural, para que formulen propuestas, las cuales serán recibidas en la sede de la Secretaría en la ciudad de Celaya, Guanajuato, o en el correo electrónico institucional que para tal efecto se determine en la invitación.

La Secretaría Técnica será la encargada de analizar las propuestas e integrar un informe detallado de las mismas, en el que se desglosen los expedientes de aquellas personas candidatas que cumplan con los requisitos de elegibilidad y lo establecido en la invitación correspondiente.

Las propuestas serán aprobadas por la Presidencia, las cuales remitirá, en su carácter de titular de la Secretaría, a quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado para su designación.

Las propuestas que se formulen para la designación de las personas integrantes del Consejo, establecidas en la fracción IV del artículo 6 del presente Reglamento, no serán recurribles.

En los supuestos de que las personas integrantes del Consejo, a las que se refiere el presente artículo, deban actualizarse por el cumplimiento del periodo de su encargo, la Secretaría Técnica emitirá una nueva invitación con al menos sesenta días naturales de anticipación al vencimiento del nombramiento que haya de renovarse o sustituirse, considerando lo establecido en la presente sección.

Invitación

Artículo 16. La invitación que se emita para la selección de las propuestas que integrarán el Consejo, establecidas en la fracción IV del artículo 6 del presente Reglamento, será emitida por escrito y se publicará en el portal electrónico oficial de la Secretaría y contendrá por lo menos:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Mención de que invita la Presidencia del Consejo;
- III. Objeto de la invitación;
- IV. Relación sucinta del objeto, fines y facultades del Consejo;
- V. Requisitos que deben cumplir las personas que sean postuladas;
- VI. Duración del cargo propuesto;
- VII. Mención expresa de que el cargo es honorífico y que, por ende, no habrá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño;
- VIII. Fecha de inicio y límite de recepción de propuestas, lugar y forma;
- IX. Fecha límite en la que la Presidencia decidirá las propuestas que se formularán para su designación por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo establecido en el presente Reglamento; y
- X. Plazo de notificación a las personas designadas.

Notificación de designación

Artículo 17. Las personas designadas para integrar el Consejo, establecidas en la fracción IV del artículo 6 del presente Reglamento, serán notificadas por la Secretaría Técnica a través del método establecido en la invitación correspondiente.

Toma de protesta

Artículo 18. En la notificación establecida en el artículo anterior se señalará la fecha, hora y lugar en la que habrá de sesionar el Consejo, para recibir el nombramiento respectivo y tomar la debida protesta.

La toma de protesta del cargo de persona integrante del Consejo sólo podrá realizarse en sesión presencial.

Pérdida del carácter de representante

Artículo 19. Las personas consejeras establecidas en la fracción IV del artículo 6 del presente Reglamento, perderán tal carácter antes de la conclusión de la vigencia del cargo para el que fueron designadas, por:

- I. Concluir el tiempo para el que fueron designadas;
- II. Ser nombrados servidores públicos durante el periodo de su designación;
- III. Cambiar su lugar de residencia habitual fuera del estado de Guanajuato;
- IV. Dejar de asistir sin causa justificada a dos sesiones consecutivas durante el periodo de un año, aun contando con la asistencia de quien las supla;
- V. Renuncia; y
- VI. Fallecimiento.

Al actualizarse cualquiera de los supuestos señalados, la Secretaría Técnica, emitirá una nueva invitación de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, para la designación del cargo vacante. En tanto, el Consejo podrá autorizar que el suplente ocupe la citada representatividad.

En el supuesto de renuncia, ésta debe ser personal, por escrito y presentada ante la Presidencia y tendrá el carácter de irrevocable.

**Sección Séptima
Sesiones del Consejo****Sesiones**

Artículo 20. Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario anual que, a propuesta de la Presidencia, sea aprobado por

personas integrantes del Consejo, en la primera sesión ordinaria del ejercicio correspondiente.

Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren a juicio de la Presidencia, considerando la relevancia del tema a tratar.

Las sesiones del Consejo se celebrarán, por regla general, bajo la modalidad presencial. Independientemente del tipo de sesión. Con la finalidad de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del Consejo, este podrá celebrar sesiones a distancia bajo la modalidad virtual o semipresencial, a través del uso de herramientas tecnológicas, cuando así lo acuerden quienes lo integren, o bien, cuando bajo dicha modalidad sean convocadas por instrucción de la Presidencia, asentándose en el acta correspondiente tal carácter.

Se entenderá por sesión bajo la modalidad virtual o semipresencial, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre las personas integrantes del Consejo durante toda la sesión, así como su expresión mediante documentación electrónica que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

Durante el desarrollo de la sesión virtual o semipresencial, las personas integrantes del Consejo deberán asegurarse de que en el lugar en que se encuentren, se cuente con la provisión de la tecnología necesaria para mantener una videoconferencia y una comunicación bidireccional en tiempo real, que permita una integración plena dentro de la sesión, así como de que los medios tecnológicos utilizados cumplan con las seguridades mínimas, que garanticen la confidencialidad e integridad de los documentos y asuntos que se conozcan durante la sesión. Las sesiones que se celebren bajo la modalidad virtual o semipresencial, podrán además grabarse a fin de acreditar la asistencia y la votación de sus integrantes, los acuerdos que en ellas se tomen serán válidos.

Las convocatorias precisarán que la sesión se celebrará bajo la modalidad virtual o semipresencial; asimismo tanto la convocatoria, el orden del día y los demás documentos que integren la carpeta de la sesión correspondiente, podrán ser enviados en formato digital o a través de la plataforma digital que determine la Presidencia, o a los correos electrónicos de las personas integrantes del Consejo y, en su caso, de las personas invitadas a la sesión que corresponda.

En el desahogo de las sesiones virtuales o semipresenciales se podrá hacer uso de la firma electrónica para la suscripción de las actas respectivas.

Para la celebración de las sesiones, aun contando con quórum, se requiere la participación de quien la Presidencia o de quien la supla.

Requisitos de las convocatorias

Artículo 21. Las convocatorias a las sesiones las emitirá la Secretaría Técnica por acuerdo de la Presidencia y deberán contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. El día en que se emite;
- II. Indicar el tipo de sesión;
- III. Fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse la sesión;
- IV. Orden del día, con la descripción de los asuntos a tratar; y
- V. La información y documentación relacionada con el orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria. Si en algún caso no fuera suficiente y se requiriera de mayor información para la toma de decisiones, la Presidencia instruirá a la Secretaría Técnica para que provea la información requerida en nueva sesión.

Incorporación de asuntos a las sesiones

Artículo 22. Tratándose de sesiones ordinarias, quienes integran el Consejo podrán solicitar a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, la incorporación a la orden del día, de los asuntos que consideren convenientes, hasta con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, aportando la información y documentación necesaria.

En el desarrollo de las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos de la orden del día contenidos en la convocatoria.

Convocatoria a las sesiones

Artículo 23. Cuando se trate de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá realizarse con al menos cinco días hábiles de anticipación y en caso de sesiones extraordinarias con al menos un día hábil de anticipación.

Segunda convocatoria

Artículo 24. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse el día y hora señalados, se hará una nueva convocatoria, bajo los siguientes términos:

- I. La Secretaría Técnica convocará a sesión en segunda convocatoria, por acuerdo de la Presidencia, considerando:
 - a. Tratándose de sesiones ordinarias, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha y hora señaladas para la primera convocatoria;
 - b. Tratándose de sesiones extraordinarias, dentro de las dos horas siguientes a la fecha y hora señaladas; y
- II. En la convocatoria, además de los requisitos previstos en el artículo 21 de este Reglamento, se expresará la circunstancia por la que la sesión no pudo celebrarse.

Quórum de las sesiones

Artículo 25. Habrá quórum en primera convocatoria cuando asistan la mitad más una de las personas integrantes del Consejo y en segunda convocatoria con las personas integrantes del mismo que se encuentren presentes. En ambos casos debe cumplirse lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento. No podrán celebrarse las sesiones del Consejo aun cuando se cuente con quórum sin la presencia de quien deba presidir.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 26. El desarrollo de las sesiones ordinarias se sujetará a lo siguiente:

- I. Verificación de quórum;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Desahogo del orden del día;
- IV. Asuntos generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;
- V. Lectura del acta de la sesión y en su caso, aprobación y firma de los acuerdos tomados; y
- VI. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se desahogarán de acuerdo al tema específico de conformidad con la convocatoria y dichas sesiones también se sujetarán a lo establecido en el presente artículo.

Votación del Consejo

Artículo 27. Las decisiones del Consejo serán tomadas en un proceso transparente y deliberativo bajo el principio de mayoría simple de las personas integrantes del Consejo asistentes a la sesión correspondiente, mismo que deberá estar documentado en el acta que al efecto se levante por la Secretaría Técnica e incluirá las opiniones y puntos de vista de las personas integrantes del Consejo y las personas invitadas. En caso de empate quien presida tendrá voto dirimente.

Las personas integrantes del Consejo deberán contar con la información necesaria con anterioridad a las sesiones para estar en posibilidades de emitir sus opiniones en el desarrollo de la misma. Si en algún caso no fuera suficiente y se requiriera de mayor información para la toma de decisiones, la Presidencia instruirá a la Secretaría Técnica para que provea de la información requerida, para que el caso en particular sea atendido en nueva sesión.

Actas del Consejo

Artículo 28. En cada sesión celebrada por el Consejo se levantará un acta, aprobada y firmada por todos sus integrantes asistentes.

Contenido de las actas

Artículo 29. Las actas contendrán los siguientes aspectos:

- I. Número y tipo de la sesión;
- II. Modalidad en que se celebra la sesión (presencial, virtual o semipresencial);
- III. Fecha, lugar y hora de celebración;
- IV. Lista de asistencia;
- V. Verificación de quórum;
- VI. Orden del día y en su caso la aprobación del mismo;
- VII. Desahogo del orden del día;
- VIII. Asuntos generales, que se hayan registrado al inicio de la sesión;

- IX. Acuerdos;
- X. Clausura de la sesión; y
- XI. Firmas de los asistentes a la sesión.

Capítulo IV **Registro de las Unidades de Producción Familiar**

Sección Primera **Requisitos para el Registro**

Registro

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría, establecer, operar y mantener actualizado un Registro a través de una plataforma digital, el cual será una herramienta de consulta para generar políticas públicas, acciones y estrategias que impulsen el desarrollo de las Unidades de Producción Familiar.

El registro podrá realizarse en las oficinas de la Secretaría, ubicadas en avenida Irrigación número 102-A, colonia Monte Camargo, en Celaya, Gto., C.P. 38010; o bien, en línea, en la página electrónica de la propia Secretaría.

Requisitos

Artículo 31. Las Unidades de Producción Familiar establecidas en el estado de Guanajuato, sean personas físicas o morales, que se dediquen a la agricultura familiar, podrán solicitar su inscripción en el Registro ante la Secretaría, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Persona física:

- a) Formato de solicitud de registro como Unidad de Producción Familiar;
- b) Identificación oficial del representante de la Unidad de Producción Familiar;
- c) Comprobante de domicilio del representante de la Unidad de Producción Familiar, no mayor a 3 meses;
- d) CURP (Clave Única de Registro de Población) del representante y todas las personas integrantes de la Unidad de Producción Familiar; y

- e) Listado de integrantes de la Unidad de Producción Familiar.

II. **Persona moral:**

- a) Formato de solicitud de registro como Unidad de Producción Familiar;
- b) Acta constitutiva, incluyendo las modificaciones donde se expresen los representantes legales y que se dedican a la actividad de la agricultura familiar;
- c) RFC (Registro Federal de Contribuyentes) de la persona moral;
- d) Comprobante de domicilio fiscal de la persona moral, no mayor a 3 meses;
- e) Identificación oficial del representante legal;
- f) CURP (Clave Única de Registro de Población) del representante legal y todas las personas integrantes de la Unidad de Producción Familiar; y
- g) Listado de integrantes de la Unidad de Producción Familiar.

Del Registro se otorgará la constancia correspondiente, una vez que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente artículo; asimismo, para el caso de que no cumplan con dichos requisitos, se les hará las observaciones pertinentes a fin de que las solventen en un plazo máximo de 15 días naturales y una vez solventadas, se les otorgará la constancia.

Sección Segunda Refrendo del Registro

Refrendo anual

Artículo 32. Las Unidades de Producción Familiar deberán refrendar anualmente su registro ante la Secretaría, lo cual deberán realizar durante el periodo de enero a marzo de cada año, para lo cual deberán actualizar los requisitos establecidos en el artículo anterior, o cuando así lo solicite la Secretaría.

Sección Tercera Pérdida del Registro

Supuestos para la pérdida del registro

Artículo 33. Las Unidades de Producción Familiar perderán su registro ante la Secretaría cuando:

- I. No realicen el refrendo anual establecido en el presente Reglamento;
- II. Se determine por la Secretaría que la Unidad de Producción Familiar altere o falsee información que le sea requerida;
- III. Por disolución de la Unidad de Producción Familiar tratándose de personas morales; y
- IV. Por fallecimiento de todas las personas integrantes de la Unidad de Producción Familiar.

Capítulo V Disposiciones Complementarias

Sección Única Acciones de coordinación en materia de educación

Obligaciones en materia de educación

Artículo 34. La Secretaría implementará acciones de coordinación con la Secretaría de Educación de Guanajuato para impulsar la implementación de programas educativos relativos a la agricultura familiar.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación del Consejo

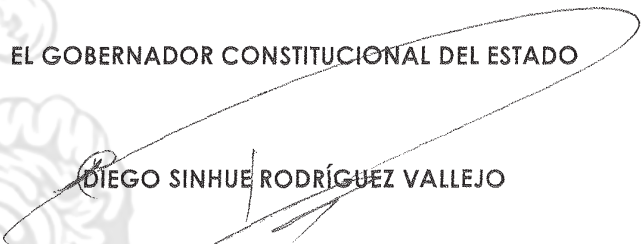
Artículo Segundo. Por única ocasión y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la Ley, quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, hará la designación de las personas integrantes del Consejo establecidas en la fracción IV del artículo 6 del presente Reglamento, a propuesta de la Secretaría.

Operación del Registro

Artículo Tercero. La Secretaría dentro de los noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, establecerá la plataforma digital del Registro contenido en el Capítulo IV de la Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de agosto de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO


LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROALIMENTARIO Y RURAL


PAULO BAÑUELOS ROSALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós. ---

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los autos que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa **S.E.A.F.G.55/Sala Especializada/2020. SE ACUERDA:** ---

Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de partes de este Tribunal de 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós suscrito por Iván Eros Gutiérrez Pozos, director de lo Contencioso del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato. ---

Con el escrito de cuenta, se tiene a **IVÁN EROS GUTIÉRREZ POZOS, DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, informando a esta Autoridad Resolutora lo siguiente:

«En fecha 12 doce de octubre de la presente anualidad, la Dirección de Ejecución, emitió el mandamiento de ejecución PE/01/44ª/00021/2022 A NOMBRE DEL C. Silvio Alberto Tovar; por un importe histórico de \$53,722.00 (cincuenta y tres mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), lo anterior, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta por esa H. Sala, misma que fue legalmente notificada en fecha 13 de octubre de 2022.».

Por otro lado y en virtud de que en la resolución dictada en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se determinó como sanción al particular, a parte de la sanción económica, inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras

públicas, por 2 dos años, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, ordenándose remitir el extracto correspondiente para dicho efecto.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES.-----

Así lo proveyó y firma el doctor Arturo Lara Martínez, Magistrado Propietario de la Sala Especializada, quien actúa asistido en forma legal de la licenciada Irma Berenice Salazar Hernández, secretaria de Estudio y Cuenta. DOY FE.-----

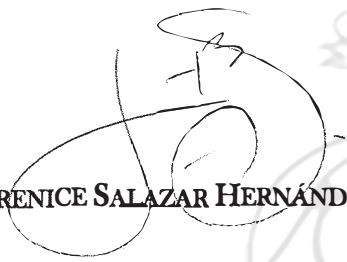
CERTIFICACIÓN.- Quien suscribe, secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, licenciada Irma Berenice Salazar Hernández. **HACE CONSTAR:** que el siguiente extracto corresponde a la resolución de 23 veintitrés de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave de particular con número de expediente **S.E.A.F.G.55/Sala Especializada/2020.** - DOY FE.-----

[...]

Segundo. - Quedó plenamente acreditada la responsabilidad administrativa de la persona física Silvio Alberto Tovar, derivada de la comisión de la conducta infractora que se le imputó en el presente procedimiento, por lo que se le impone sanción económica por el equivalente a la cantidad de 600 seiscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por 2 dos años.

[...]

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA



LIC. IRMA BERENICE SALAZAR HERNÁNDEZ.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL SUSCRITO ING. FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA Y A DISTANCIA DE FECHA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, TUVO A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

FE DE ERRATAS

Al Periódico Oficial Número 205, Segunda Parte, de fecha 14 de octubre de 2022, relativa a la publicación del Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de Celaya, Guanajuato, ya que en dicha publicación se incluyó un término erróneo en la fracción IV del artículo 5:

DICE:

Artículo 5. Son autoridades competentes ...

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. La Comisión de Seguridad Publica, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ...; y
- VIII. ...

DEBE DECIR:

Artículo 5. Son autoridades competentes ...

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. La Comisión de Seguridad, Tránsito, Vialidad y Protección Civil;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. ...; y
- VIII. ...

ASÍ LO DECLARA Y FIRMA EL INGENERO FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

ING. FRANCISCO JAVIER MENDOZA MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRO. JORGE LUIS GÁMEZ CAMPOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERÉCUARO, GTO.

CIUDADANO LICENCIADO LUIS ALBERTO MONDRAGÓN VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER QUE:

EL AYUNTAMIENTO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO, CON LAS FACULTADES OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I INCISO B), 77 FRACCIÓN I, 236, 237 Y 239 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO

Exposición de Motivos

Para el Gobierno 2021-2024, resulta necesaria la implementación de diversas estrategias y mecanismos para reforzar la prevención y la temprana detección del consumo de bienes adictivos, así como la regulación en la venta y expendio de bebidas alcohólicas.

El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción, almacenaje y/o enajenación de bebidas alcohólicas, dentro del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y así cumplir con lo señalado en los artículos 1, 12 y 47 de la Ley citada.

La expedición de este instrumento normativo, busca también armonizar la normatividad municipal con la nueva Ley estatal en materia de alcoholes, para brindar seguridad jurídica a los jerecuarenses, incorporando las nuevas autoridades y atribuciones que se establecieron por el Congreso del Estado y que son las que intervienen tanto en el otorgamiento de licencias como en la vigilancia y supervisión del funcionamiento de los establecimientos cuyo giro comprende bebidas alcohólicas.

Es por ello que el presente Reglamento comienza con un primer Título, denominado “Disposiciones Generales” en el que se indican el objeto del Reglamento, glosario de conceptos, y las autoridades competentes en la materia.

En el Título Segundo del “Funcionamiento de Establecimientos”, se incorporan diversos capítulos, relativos a los horarios, obligaciones y prohibiciones, expedición de constancias de factibilidad y certificaciones, condiciones de los anuncios de los establecimientos, así como a las campañas en contra del consumo de bebidas alcohólicas.

El Título Tercero hace referencia a la colaboración entre autoridades, y regula la celebración de Convenios en la materia, sobre la vigilancia, control e inspección, las infracciones y sanciones, así como los actos de clausura, en aquellos casos en que los titulares de licencias no cumplan con las obligaciones y prohibiciones conforme al Reglamento.

En el Título Cuarto, se regula el procedimiento para revocar las licencias en materia de alcoholes, en el cual se respetan las garantías individuales de los titulares, con la participación de las autoridades

competentes, permitiendo al particular la defensa de sus intereses pero previendo la aplicación de las sanciones por las conductas en que haya incurrido.

Y por último, en el Título Quinto, se establece que los medios de defensa que pueden ejercitar los particulares, lo serán los previstos en el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, con lo que se otorga certeza jurídica respecto de uno de los derechos fundamentales del particular frente a la potestad administrativa del Estado, representado en esta materia por las autoridades tanto municipales como estatales que en colaboración, participan de manera coordinada en esta materia tan abundante e impactante, relacionada con las bebidas alcohólicas que se consumen en el Municipio.

REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Observancia

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato y tienen por objeto:

- I. Regular el expendio y ejecución de las órdenes de inspección y verificación de los establecimientos a que se refiere la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en los términos de los convenios celebrados con el SATEG, con excepción de las relativas a materia de salud, cuyo ejercicio compete a las autoridades sanitarias estatales;
- II. Establecer las condiciones especiales para otorgar la constancia de factibilidad necesaria por parte del Ayuntamiento, con el fin de que los usuarios puedan cubrir los requisitos necesarios para obtener la licencia en materia de bebidas alcohólicas;
- III. Regular la competencia de las autoridades administrativas municipales, los horarios para la venta y expendio de bebidas alcohólicas, las obligaciones, prohibiciones y sanciones en concordancia con la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los convenios de colaboración celebrados entre el Ayuntamiento y el SATEG;

- V. Solicitar la revocación de las licencias cuando se vea afectado el orden público, debiendo acreditar dicha afectación mediante documentación emitida por autoridades en materia de seguridad pública;
- VI. Implementar y dar seguimiento a las acciones y programas tendientes a disminuir o desalentar el consumo de bebidas alcohólicas el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, especialmente entre la niñez y la juventud; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley y las que pudieran emanar de disposiciones de carácter general emitidas por el SATEG.

Son sujetos obligados

Artículo 2. Son Sujetos obligados del cumplimiento de este Reglamento, las personas físicas o morales que realicen las actividades de producción, almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas de manera conjunta o independiente, a través del funcionamiento de establecimientos, lugares o, por cualquier medio, ya sea de forma permanente o de manera eventual, en términos de la Ley.

Normatividad supletoria

Artículo 3. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Glosario

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** Actividad específica que se realiza en determinado establecimiento;
- II. **Actividad preponderante:** Actividad económica por la que el contribuyente obtenga setenta por ciento o más de sus ingresos por la enajenación de bebidas alcohólicas;
- III. **Almacenaje:** El resguardo de bebidas alcohólicas de forma temporal, para su posterior Enajenación;
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- V. **Bebidas con alto contenido alcohólico:** Las que tengan una graduación alcohólica de 6.1 por ciento hasta 55 por ciento de su volumen;
- VI. **Bebidas con bajo contenido alcohólico:** Las que tengan una graduación alcohólica de 2 por ciento hasta 6 por ciento de su volumen;

- VII. **Cancelación:** Extinción de la autorización emitida por el SATEG para el desarrollo de las actividades materia de la Ley, a petición del titular;
- VIII. **Clandestino:** Establecimiento que produce o almacena y enajena bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso eventual correspondiente vigente, o bien, que teniéndolos no correspondan al domicilio del establecimiento señalado en dicho documento;
- IX. **Clausura total:** La suspensión por un tiempo indeterminado del funcionamiento y acceso al establecimiento, cuando la actividad preponderante de este sea la enajenación de bebidas alcohólicas;
- X. **Código Territorial:** El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XI. **Constancia de Factibilidad:** Es el documento mediante el cual se determina la factibilidad en materia de bebidas alcohólicas, expedido por el Ayuntamiento, o en su caso por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XII. **Convenio.** Al convenio celebrado por el SATEG con el municipio de Jerécuaro, Guanajuato, en lo que refiere a la Ley;
- XIII. **Copeo:** Consumo de copas o bebidas alcohólicas;
- XIV. **Enajenación:** Venta de bebidas alcohólicas;
- XV. **Establecimiento:** Lugar en el que se produzcan o almacenen y enajenen bebidas alcohólicas;
- XVI. **Evento:** Actividades sociales de índole artística, económica, turística, agropecuaria, deportivas, festividades cívicas, tradicionales o de cualquier otra naturaleza análoga, en las que se enajenen bebidas alcohólicas;
- XVII. **Infracción:** Es el acto u omisión que transgrede disposiciones de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que amerita sanción en los términos de la misma y de los convenios que para tales efectos se suscriban con el SATEG;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XIX. **Licencia:** Documento oficial que permite la producción o almacenaje y enajenación de bebidas alcohólicas, a personas físicas o morales, en los establecimientos autorizados para tales efectos;
- XX. **Multa:** Es la sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad competente, a los infractores, en los términos de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de los convenios que para tales efectos se suscriben con el SATEG;

- XXI. Municipio:** El Municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- XXII. Permiso de uso de suelo:** Documento expedido Dirección de Desarrollo Urbano en que se imponen las condiciones, restricciones y modalidades a que quedará sujeto el aprovechamiento de determinado inmueble, de conformidad con los programas aplicables;
- XXIII. Permiso eventual:** Documento oficial que permite a personas físicas o morales llevar a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas, emitido por el SATEG, en términos del artículo 18 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XXIV. Productor artesanal:** Persona física o moral que de manera independiente realiza todas las actividades objeto de la Ley, ya sea en los casos de bebidas de bajo y alto contenido alcohólico en envase cerrado;
- XXV. Productor en serie:** Persona física o moral que fabrica, produce o envasa bebidas alcohólicas de forma distinta a la que implementan los productores artesanales;
- XXVI. Quebrantamiento de sellos:** El acto que realiza cualquier persona para romper o retirar sellos de un establecimiento clausurado, sea para poder continuar con las actividades, o simplemente para acceder al establecimiento;
- XXVII. Refrendo:** Acto administrativo mediante el cual se otorga vigencia a la licencia por el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXVIII. Reglamento:** El Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato;
- XXIX. Reincidencia:** La sanción en dos o más ocasiones por infracciones a las disposiciones de esta ley, en un periodo que no exceda de cinco años;
- XXX. Revocación:** Acto administrativo que extingue la licencia o permiso correspondiente;
- XXXI. SATEG:** Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato;
- XXXII. Servicio de alimentos:** Establecimiento que cuenta y desarrolla este servicio y declara dicha actividad ante las autoridades fiscales competentes; y
- XXXIII. Solicitante o peticionario:** Persona física o moral que promueve ante el SATEG o el Ayuntamiento, los respectivos trámites señalados en la Ley.

Artículo 5. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, en todo momento podrán exhortar a través de invitación por escrito y dentro del ámbito de su

competencia, a los propietarios o encargados de los establecimientos para que regularicen su funcionamiento de acuerdo a La Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Autoridades competentes

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. El Titular de la Tesorería Municipal;
- IV. La Dirección de Fiscalización y Control;
- V. La Dirección General de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil;
- VI. La Coordinación de Protección Civil;
- VII. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VIII. La Coordinación de Medio ambiente;
- IX. La Coordinación de Salud Municipal;
- X. Además de las anteriores, tendrán calidad de autoridades competentes para efectos de este Reglamento, las señaladas en el artículo 8 de la Ley.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 7. Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Elaborar y expedir los reglamentos con el objeto de regular las disposiciones de la Ley;
- II. Emitir las constancias de factibilidad de aquellos establecimientos que pretendan realizar enajenaciones en las modalidades que contempla la Ley;
- III. Solicitar al SATEG, la revocación de licencias cuando se vea afectado el orden público;
- IV. Fijar o modificar los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos;
- V. Ordenar la práctica de visitas de inspección a los establecimientos en términos de la Ley y de los convenios que se suscriban para tal efecto;
- VI. Otorgar el permiso de uso de suelo, a partir de los vistos buenos y dictámenes de las dependencias municipales involucradas;

- VII. Ordenar la clausura de los establecimientos, en los términos establecidos en los convenios que se suscriban con el SATEG, delegando la atribución al titular de la Dirección de Fiscalización y Control;
- VIII. Efectuar, a través de la Tesorería Municipal, el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades estatales y que deriven de infracciones a la Ley, el presente Reglamento y los convenios que se celebren con el SATEG;
- IX. Llevar a cabo acciones o campañas tendientes a desalentar el consumo de bebidas alcohólicas, a través de la Coordinación de Salud; y
- X. Las demás que deriven de las disposiciones de la Ley, las que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las de carácter general que pudiera emitir el SATEG en la materia.

Atribuciones del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 8. Son atribuciones del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Emitir certificación de la factibilidad para la expedición de licencias en materia de bebidas alcohólicas;
- II. Conceder la ampliación de los horarios establecidos, con un máximo de dos horas en horario matutino y/o vespertino;
- III. Fijar o modificar temporalmente, por causa de utilidad pública los horarios y días de funcionamiento de los establecimientos; y
- IV. Ordenar la práctica de visitas de inspección a los establecimientos en los términos de la Ley y de los convenios que se celebren para tal efecto.

Atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal

Artículo 9. Son atribuciones del Titular de la Tesorería Municipal:

- I. Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades estatales y que se deriven de infracciones a la Ley, de conformidad con el convenio que para tales efectos se celebre con el SATEG;
- II. Recibir las participaciones de los derechos contenidos en los convenios celebrados con el SATEG;
- III. Rendir informes al SATEG, que deben contener los resultados de las visitas practicadas y multas que se deriven;
- IV. Formular en cualquier momento consultas por escrito al SATEG para el mejor desempeño de sus facultades; y

- V. Las demás que deriven de las disposiciones de carácter general que pudiera emitir el SATEG en la materia.

Atribuciones de la Dirección de Fiscalización y Control

Artículo 10. Son atribuciones de la Dirección de Fiscalización y Control de conformidad con la Ley, el Reglamento y el Convenio:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de bebidas alcohólicas;
- II. Ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia que se encuentren delegadas por el SATEG, debiendo dar cumplimiento a los convenios que para el efecto se celebren;
- III. Elaborar un programa anual de inspección, verificación y vigilancia;
- IV. Clausurar establecimientos y secuestrar mercancías en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriba con el SATEG;
- V. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Sancionar y calificar las infracciones contenidas en actas de inspección derivadas de visitas u operativos de inspección e imponer las sanciones referidas en la Ley y en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriba con el SATEG;
- VII. Ordenar y ejecutar la clausura parcial o total de los establecimientos, así como de cualquier medio que se utilice para producir, almacenar y enajenar bebidas alcohólicas, en términos de los convenios que para tal efecto se suscriban con el SATEG;
- VIII. Secuestrar la mercancía alcohólica que se encuentre en envases que no tenga marcas, sellos, etiquetas o demás medios de control e identificación, en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriba con el SATEG;
- IX. Secuestrar provisionalmente la mercancía alcohólica que se encuentren en un establecimiento clandestino, en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriba con el SATEG;
- X. Destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas, en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriba con el SATEG;
- XI. En el caso de identificar establecimientos en donde se lleven a cabo eventos públicos o privados en los cuales se enajenen bebidas alcohólicas y que no cuenten con permiso eventual, licencia o el pago de las contribuciones municipales establecidas, procederá a aplicar las sanciones correspondientes e informará de inmediato a la

Tesorería a con el fin de hacer efectivo el cobro, en los términos convenidos que para tal efecto se suscriban con el SATEG;

- XII. Mantener actualizado el padrón de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de conformidad con la información proporcionada por el SATEG;
- XIII. Colaborar con la Coordinación de Salud en el diseño e implementación de campañas de prevención o disminución de consumo de bebidas alcohólicas, tendientes a evitar el consumo en menores de edad; y
- XIV. Las demás que deriven de las disposiciones de la Ley, las establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las de carácter general que pudiera emitir el SATEG en la materia.

Atribuciones de los Inspectores de Fiscalización

Artículo 11. Son atribuciones de los Inspectores de Fiscalización, en los términos de los convenios que para tal efecto se suscriba con el SATEG:

- I. Vigilar, controlar e inspeccionar los establecimientos;
- II. Realizar visitas de inspección;
- III. Efectuar operativos de inspección;
- IV. Redactar las actas de inspección;
- V. Asegurar de manera provisional las bebidas de alto y bajo contenido alcohólico, así como llevar a cabo las clausuras que les sean encomendadas;
- VI. Notificar los acuerdos o resoluciones señaladas en este Reglamento;
- VII. Llevar a cabo el cumplimiento de las sanciones impuestas, salvo las económicas que serán ejecutadas por la Tesorería Municipal;
- VIII. Recabar evidencia fotográfica o video-grabada de la operación de los establecimientos comerciales con producción, almacenamiento o venta de bebidas alcohólicas, respetando en todo momento la privacidad e identidad de los clientes que hubiere en el lugar;
- IX. Todas las anteriores derivadas de la firma de los convenios en materia de bebidas alcohólicas de conformidad con lo establecido en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley.

Atribuciones del Dirección General de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil

Artículo 12. Son atribuciones del Dirección General de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil las siguientes:

- I. Vigilar en coordinación con la Dirección de Fiscalización y Control, que los establecimientos en materia de bebidas alcohólicas cumplan con las disposiciones emitidas en la Ley y el Reglamento;
- II. Levantar el acta de hechos o parte informativo debidamente circunstanciado, como primer respondiente en los altercados y las afectaciones al orden público que se susciten en cualquiera de los establecimientos relacionados con Producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas;
- III. Remitir al Ayuntamiento la documentación a la que se refiere la fracción anterior, en caso de reincidencia, cuando se acredite la afectación del orden público, para que este proceda a solicitar la revocación de licencia ante el SATEG;
- IV. Prestar apoyo durante la práctica de visitas de inspección a los establecimientos;
- V. Comunicar al Ayuntamiento cualquier hecho violento o faltas administrativas graves en el interior de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas;
- VI. Hacer del conocimiento de la Dirección de Fiscalización y Control cuando un establecimiento contravenga las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, para que esta realice la correspondiente visita de inspección;
- VII. Expedir dictamen con visto bueno, derivado de la base de datos con índice delictivo y faltas administrativas a raíz del consumo de bebidas alcohólicas en la zona, para la conformación del expediente de la constancia de factibilidad; en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de que ingrese la solicitud;
- VIII. Colaborar con la Coordinación de Salud en las campañas de prevención de consumo de bebidas alcohólicas para menores de edad; y
- IX. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos en la materia.

Atribuciones de la Coordinación de Protección Civil

Artículo 13. La Coordinación de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir dictamen técnico para la instalación de nuevos establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Jerécuaro;
- II. Emitir, en su caso, dictamen favorable de Protección Civil para integrar la documentación complementaria para otorgar la constancia de factibilidad necesaria para obtener la licencia;

- III. Inspeccionar los establecimientos de bebidas alcohólicas en lo relativo a seguridad física del inmueble, puntos de seguridad, salidas de emergencia, ventilación, equipo contra incendios, instalaciones eléctricas y de gas;
- IV. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad pertinentes, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la integridad de las personas y sus bienes;
- V. Hacer del conocimiento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, cuando los establecimientos incumplan con las condiciones de protección civil y constituyan un riesgo a la integridad de las personas, con la finalidad de que la ésta integre y remita al Ayuntamiento la información necesaria para que sustente la solicitud de revocación de la licencia respectiva; y
- VI. Las demás que le confiera la ley, el reglamento y los convenios respectivos.

De las atribuciones de desarrollo urbano

Artículo 14. Es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Expedir permiso de uso de suelo de conformidad con los instrumentos de planeación municipal;
- II. Expedir dictamen sobre uso de suelo, ubicación, condiciones estructurales del inmueble y en general sobre las características de las instalaciones que sean acordes a las actividades que comprende cada una de las licencias;
- III. Expedir las constancias de factibilidad para la obtención de Licencias de Funcionamiento de alto contenido alcohólico en envase cerrado; de bajo contenido alcohólico en envase abierto; y de bajo contenido alcohólico en envase cerrado;
- IV. Ratificar anualmente las condiciones físicas del inmueble en el cual se expendan, enajenen o distribuyan bebidas alcohólicas, con el fin de que no haya alteraciones a las condiciones que dieron origen a la factibilidad, en caso de que las haya se dará vista al Ayuntamiento para que inicie el trámite de revocación de la Licencia o permiso;
- V. Corroborar la ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales, guarderías, centros religiosos, cuarteles militares, centros deportivos de acuerdo al tipo de licencia o permiso eventual solicitado, de conformidad con las leyes en la materia;
- VI. Autorizar la fijación, colocación y características de anuncios transitorios o permanentes que se pretendan colocar en los establecimientos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; y
- VII. Las demás que le confiera el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las leyes y reglamentos en la materia, así como los requisitos específicos según la actividad comercial solicitada.

Atribuciones de la coordinación de Medio Ambiente

Artículo 15. La Coordinación de Medio Ambiente tendrá las siguientes:

- I. Emitir visto bueno preceda según sea el tipo de licencia que se tramite y la ubicación preservando en todo momento la reserva ecológica ubicada en el municipio;
- II. Supervisar todo lo que concierne a la contaminación audiovisual de los establecimientos, incluyendo límite de decibeles, luminosidad y publicidad móvil;
- III. Acudir a los reportes que genere el Sistema 911 en relación con ruido excesivo en los establecimientos en materia de bebidas alcohólicas, con apoyo Dirección General de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil, a fin de realizar las acciones que correspondan; y
- IV. Las demás que le confieran las leyes en la materia.

Atribuciones de la Coordinación de Salud

Artículo 16. La Coordinación de Salud tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Vigilar que los establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, ostenten las etiquetas correspondientes que garanticen la calidad sanitaria y en caso de incumplimiento dar vista a la jurisdicción sanitaria;
- II. Coordinar con las autoridades sanitarias estatales, la planeación, programación y ejecución de programas y acciones contra el alcoholismo y otras adicciones;
- III. Verificar que los establecimientos que cuenten con licencia De alto contenido alcohólico en envase abierto, adquieran como mínimo un alcoholímetro o medidor para realizar pruebas de intoxicación o nivel de alcohol para uso voluntario de sus clientes; y
- IV. Las demás que deriven de la coordinación con el SATEG, así como demás disposiciones en materia.

TÍTULO SEGUNDO
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 17. Toda persona física o moral que sea titular de una licencia en materia bebidas alcohólicas, deberá de contar con instalaciones adecuadas para el acceso y estadía de personas con discapacidad.

Artículo 18. La sola existencia de bebidas alcohólicas en cualquier cantidad dentro de los establecimientos o en los locales con los que tengan comunicación inmediata, dará lugar a que se consideren unos y otros como expendios de bebidas alcohólicas.

De las actividades de los establecimientos

Artículo 19. De conformidad con la Ley y para efectos de la obtención de la Constancia de Factibilidad, se contemplan en el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, los establecimientos que realicen actividades materia de la propia Ley, quedarán comprendidos de la siguiente manera:

- I. Alto contenido alcohólico en envase abierto:** para efectos inequívocos, se entiende en este tipo de licencias de funcionamiento la clasificación por negocios:
 - a) Expendio de bebidas alcohólicas al coqueo con alimentos;
 - b) Peña;
 - c) Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas;
 - d) Cantina;
 - e) Bar;
 - f) Discoteca con venta de bebidas alcohólicas;
 - g) Restaurant-Bar;
 - h) Centro Nocturno;
 - i) Centro de apuestas;
 - j) Boliches;
 - k) Clubes privados;
 - l) Cafeterías;
 - m) Spa y similares;
 - n) Barberías;
 - o) Cines; y
 - p) Pulquerías.

II. Alto contenido alcohólico en envase cerrado: para efectos inequívocos, se entiende en este tipo de licencias de funcionamiento la clasificación por negocios:

- a) Servi bar;
- b) Almacén o distribuidora;
- c) Tienda de autoservicio, abarrotes y tendajones;
- d) Vinícola;
- e) Productor de bebidas alcohólicas; y
- f) Expendio de alcohol potable en envase cerrado.

III. Bajo contenido alcohólico en envase abierto: para efectos inequívocos, se mantienen en este tipo de licencias de funcionamiento la clasificación por negocios;

- a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos;
- b) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto;
- c) Productor de bebidas alcohólicas artesanales bajo contenido;
- d) Billares;
- e) Espacios deportivos privados; y
- f) Balnearios.

IV. Bajo contenido alcohólico en envase cerrado: para efectos didácticos, se mantienen en este tipo de licencias de funcionamiento la clasificación por negocios:

- a) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado;
- b) Depósito; y
- c) Central de abastos.

V. Son actividades complementarias las siguientes;

- a) Acceso exclusivo a mayores de edad;
- b) Realizar juegos y sorteos con apuestas;
- c) Realizar actividades en establecimientos con capacidad mayor a 5000 personas;
- d) Enajenar bebidas alcohólicas después de las 23:59 horas; y

- e) Las demás contenidas en el artículo 17 de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD Y CERTIFICACIONES

Artículo 20. Es facultad del Ayuntamiento, la emisión de la constancia de factibilidad conforme a lo siguiente:

- I. En lo que respecta a la factibilidad para acordes a las actividades que comprende cada una de las licencias, la constancia de factibilidad se emitirá mediante acuerdo del Ayuntamiento; y
- II. En lo que respecta a la factibilidad para licencia A2, B1 y B2, se delega expresamente la facultad a Dirección de Desarrollo Urbano para que previo al trámite correspondiente emita la constancia respectiva.

Del trámite para el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad

Artículo 21. Para obtener la constancia de factibilidad Municipal, el interesado deberá formular solicitud por escrito dirigida al Ayuntamiento o en su caso a la Dirección de Desarrollo Urbano, en la que se precisará y anexará los siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan y en su caso, el de su representante legal; así como domicilio y teléfono del solicitante para oír y recibir todo tipo de notificaciones;
- II. Tener capacidad legal para ejercer actos de comercio. Tratándose de personas morales, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Copia simple de la cédula de identificación fiscal del solicitante o de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Constancia de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes;
- V. Comprobante de domicilio del establecimiento;
- VI. Copia de identificación oficial del solicitante;
- VII. Especificar la actividad comercial que realizará en los términos del artículo 19 del reglamento;
- VIII. Tener en propiedad o derecho de posesión, el uso o explotación de las instalaciones del local comercial, sobre el cual solicita la Constancia de Factibilidad, a través de documento idóneo pudiendo ser el mismo el contrato de Arrendamiento simple o notarial, escritura pública o cualesquiera otros que acrediten su derecho;

- IX. Comprobante de pago del impuesto predial;
- X. Croquis de localización con fotografía;
- XI. Visto bueno de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Dictamen con visto bueno de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil;
- XII. Contar con dictamen favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual deberá verificar que el establecimiento cumpla con los requisitos necesarios de seguridad, higiene y funcionalidad conforme al procedimiento previsto en el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil para el Municipio de Jerécuaro;
- XIII. Dictamen sobre uso de suelo, ubicación, condiciones estructurales del inmueble y en general sobre las características de las instalaciones que sean acordes a la actividad comercial del establecimiento para las actividades que comprende cada una de las licencias, con complemento para conocimiento del Ayuntamiento; y
- XIV. Constancia de alineamiento y número oficial del establecimiento, documentos las cuales son otorgadas por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 22. Cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, requerirá al peticionario en un término de tres días hábiles a fin de que complete su documentación para poder dar trámite a su solicitud.

Visitas de verificación

Artículo 23. La Dirección de Desarrollo Urbano a través de su personal autorizado y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud procederá a practicar la verificación física del lugar en donde se pretenda ubicar el establecimiento, a efecto de comprobar que el mismo cumpla con lo expuesto en la solicitud, así como con los requisitos señalados en el artículo 21 del Reglamento.

De la temporalidad de la constancia de factibilidad

Artículo 24. La constancia de factibilidad, quedarán sin efectos, transcurridos seis meses desde la notificación de su otorgamiento. Si el interesado no acredita ante la Dirección de Desarrollo Urbano haber continuado con el trámite correspondiente ante el SATEG para obtener su licencia o permiso, la constancia de factibilidad queda sin efectos legales y administrativos, por lo que el solicitante deberá iniciar un nuevo trámite.

De la prórroga de la temporalidad de la constancia de factibilidad

Artículo 25. Las personas solicitantes de la constancia de factibilidad, podrán solicitar por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano la extensión de la temporalidad de su constancia de factibilidad, por un término de sesenta días hábiles más, la cual se concederá solo en el

supuesto que el solicitante acredite que se encuentra en curso su trámite ante el SATEG para la obtención de licencia o permiso.

Permisos para operar

Artículo 26. El permiso para la venta de bebidas alcohólicas por día, deberá tramitarse por los interesados ante el SATEG, dicho permiso estará supeditado al permiso de funcionamiento por día con motivo de fiestas, celebraciones populares o espectáculos eventuales el cual deberá tramitarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Fiscalización y Control.

Elementos mínimos de las constancias

Artículo 27. Los elementos que como mínimo deberán contener las constancias son:

- I. Datos de emisión, tales como: lugar y fecha;
- II. La autoridad municipal que la emite;
- III. Nombre o razón social del solicitante;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Registro Estatal de Contribuyentes;
- VI. Domicilio del establecimiento;
- VII. Datos de horario y de la entrada a mayores de edad;
- VIII. Las actividad comercial que corresponda al tipo de licencia y modalidad; cada una de las licencias;
- IX. Condiciones y dimensiones del establecimiento;
- X. Ubicación del establecimiento con relación a instalaciones educativas, hospitales, centros religiosos y demás lugares señalados en la legislación y ordenamientos administrativos en materia de salud para el Estado de Guanajuato;
- XI. Normas de seguridad y salubridad pública;
- XII. Señalar si el establecimiento cuenta con las condiciones para la enajenación de bebidas alcohólicas, según el tipo de licencia que pretende obtener de las enlistadas en el artículo 13 de la Ley y las mencionadas modalidades complementarias, si fuera el caso;
- XIII. Tipo de uso de suelo del establecimiento; y
- XIV. Características de la construcción.

Criterios para el otorgamiento

Artículo 28. Para otorgar la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas o cuando se pretenda solicitar el cambio de domicilio del establecimiento autorizado, el Ayuntamiento deberá tomar en consideración los siguientes criterios:

- I. Que no se afecte la seguridad, tranquilidad, moralidad y salubridad de la población;
- II. Que el local donde pretenda funcionar el establecimiento se ubique respetando el mínimo de distancia respecto a centros educativos, hospitales, edificios públicos, centros deportivos u otros centros públicos de reunión para familias, niños y jóvenes;
- III. Que la cantidad de establecimientos funcionando en la actividad comercial se considere suficiente para el número de habitantes, en opinión del Ayuntamiento y de acuerdo con las leyes de la materia;
- IV. Que el local donde pretenda funcionar reúna los requisitos de seguridad y salubridad, cuente con salidas de emergencia, así como, equipo contra incendio; y
- V. Que el establecimiento se ajuste a las disposiciones respecto a la contaminación luminosa y auditiva que al efecto fije la normatividad aplicable y la Coordinación de Medio Ambiente del Municipio.

Plazo para dictaminar

Artículo 29. Una vez presentada la solicitud debidamente integrada, se resolverá en los siguientes plazos:

- I. Por el Ayuntamiento; en lo que respecta a las enajenaciones de alto contenido alcohólico en envase abierto y de alto contenido alcohólico en envase cerrado, con actividad complementaria se emitirá dentro de un plazo de treinta días hábiles; y
- II. Por la Dirección de Desarrollo Urbano; en lo que respecta a las enajenaciones de alto contenido alcohólico en envase cerrado, de bajo contenido alcohólico en envase abierto y de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, se emitirá en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su solicitud.

Expedición de la constancia

Artículo 30. Una vez resuelto el dictamen de procedencia o improcedencia deberá de notificarse al peticionario, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de resolución respecto de la constancia de factibilidad en materia de bebidas alcohólicas, ya sea en sentido positivo o negativo según corresponda.

Causas de rechazo

Artículo 31. Para los casos en que el sentido de la resolución para la emisión de la constancia de factibilidad se encuentre en sentido negativo, el Municipio expresará en esta las razones que lo hayan determinado.

CAPÍTULO TERCERO HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Horarios de funcionamiento de Establecimientos con licencia de funcionamiento

Artículo 32. Los establecimientos que cuenten con licencias de funcionamiento en materia de bebidas alcohólicas, podrán enajenar bebidas alcohólicas sujetándose a los días y horarios siguientes:

- I. Enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico en envase abierto:
De lunes a sábado de 10:00 a 21:59 horas y domingo de 11:00 a 21:59 horas.
- II. Enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico en envase cerrado:
De lunes a sábado de 09:00 a 22:59 horas y domingo de 09:00 a 17:59 horas.
- III. Enajenación de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto:
De lunes a sábado 10:00 a 21:59 horas y domingos de 10:00 a 17:59 horas.
- IV. Enajenación de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado:
De lunes a domingo de 09:00 a 21:59 P.M.

Permiso de ampliación de horario de funcionamiento

Artículo 33. La Secretaría del Ayuntamiento podrá conceder la ampliación de los horarios de funcionamiento establecidos en este Reglamento, con un máximo de dos horas en horario matutino y/o vespertino, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Ingresar la solicitud por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se desea obtener la ampliación;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento, requerirá información a la Dirección de Fiscalización y Control, sobre el historial de comportamiento del establecimiento solicitante;
- III. En caso de ser procedente la solicitud, se realizará el pago correspondiente ante la Tesorería Municipal; y

- IV. La autorización de ampliación de los horarios, podrá ser revocada en cualquier tiempo si con motivo de la misma se presentan circunstancias que pudieran afectar la paz o el orden público.

En todos los casos que el solicitante quisiere efectuar la enajenación de bebidas alcohólicas en horario posterior al que le corresponda a su licencia para enajenación de bebidas alcohólicas, deberá contar con su licencia de modalidad complementaria, prevista en el artículo 17 fracción IV de la Ley.

Artículo 34. El Ayuntamiento, podrá restringir los horarios de funcionamiento, por causas de interés público, veda electoral, emergencias sanitarias y alteraciones a la paz pública.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Obligaciones de los titulares de licencias de funcionamiento o permisos

Artículo 35. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 30 de la Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la licencia de funcionamiento legalmente expedida en los términos de la Ley;
- II. Tener en el establecimiento, licencia y permiso de uso de suelo, así como el refrendo vigente;
- III. Comunicar a la Dirección de Fiscalización y Control, el inicio y suspensión de las actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes a este hecho, independientemente de los avisos que se tengan que realizar a otras instancias o Dependencias Federales, Estatales o Municipales;
- IV. Procurar mantener el orden y la seguridad de las personas que se encuentren dentro de su establecimiento;
- V. Permitir la realización de visitas de inspección y verificación a que se refiere la Ley, el Reglamento y los convenios que se celebren para tal efecto;
- VI. Cumplir con las especificaciones y características de seguridad, funcionamiento y protección, de acuerdo con lo que establezca la licencia de uso de suelo y demás disposiciones aplicables;
- VII. Denunciar de inmediato, según sea el caso, a la Dirección de Fiscalización y Control, Dirección General de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Protección Civil o Agencia del Ministerio Público competente, los actos u omisiones que alteren el orden o se pueda

presumir la comisión de ilícitos, ya sea dentro de sus instalaciones o en sus inmediaciones;

- VIII. Los establecimientos con giro de alto contenido en envase abierto deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, para uso voluntario de sus clientes;
- IX. Promover permanentemente al menos una de las campañas sobre consumo responsable de bebidas alcohólicas, que promueva cualquiera de las dependencias o entidades de la Administración Municipal;
- X. Prestar las facilidades y permitir el acceso a las autoridades en materia de bebidas alcohólicas para llevar a cabo las inspecciones, verificaciones y operativos necesarios para vigilar el cumplimiento de las disposiciones regulatorias;
- XI. No exceder los niveles autorizados en las disposiciones reglamentarias aplicables, sobre el ruido que deban generar los aparatos de sonido;
- XII. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que proporcionen música en vivo o grabada, deberán suspenderla media hora antes del cierre del establecimiento;
- XIII. Mantener en buen estado su fachada, limpia su banqueta y no obstruirla total o parcialmente;
- XIV. Respetar los horarios autorizados, además de cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente; y
- XV. Las demás que se establezcan en su licencia de funcionamiento, que sean de interés público y de observancia general.

Prohibiciones a los titulares de licencias de funcionamiento o permisos

Artículo 36. Las personas físicas o morales sujetas a las disposiciones de la Ley y al presente Reglamento, además de las contenidas en el artículo 31 de la Ley, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Promover la venta de bebidas alcohólicas en las instalaciones donde se practiquen disciplinas deportivas de carácter amateur;
- II. Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces, inclusive aquellas bebidas que su etiquetado indique contenido de alcohol inferior a los 2 grados Gay Lussac;
- III. La venta de bebidas alcohólicas a personas que visiblemente se encuentren en estado de ebriedad;
- IV. Vender cigarrillos o permitir fumar dentro del establecimiento a menores de edad;

- V. La venta de bebidas alcohólicas, dentro del establecimiento, antes o después del horario permitido y a puerta cerrada;
- VI. Utilizar o permitir el uso de los establecimientos como habitaciones;
- VII. Tener el mismo acceso del local comercial, como las habitaciones ubicadas dentro del mismo inmueble;
- VIII. La venta, comercialización, consumo o tráfico de cualquier tipo de estupefacientes, drogas, enervantes o similares, prohibidos por las legalmente;
- IX. Permitir que el personal, propietario o encargado, realicen sus labores o presten sus servicios, en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- X. Permitir que el personal de servicio alterne con los clientes, en el consumo de bebidas alcohólicas;
- XI. Permitir en el interior del establecimiento, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, sin contar con los permisos expedidos por la autoridad competente, sea Federal, Estatal o Municipal, según corresponda;
- XII. Pretender explotar la licencia de funcionamiento o permiso eventual en predio distinto al autorizado;
- XIII. Causar molestias a los vecinos con sonido o música a volúmenes mayores a los establecidos en el reglamento, salvo los casos debidamente autorizados;
- XIV. Funcionar o expender sus productos fuera de los horarios establecidos o días autorizados;
- XV. Permitir dentro del establecimiento, actos contra la moral o las buenas costumbres;
- XVI. Exceder el ruido de su equipo de sonido ambiental a más de 70 decibeles en lapso de horas de 6 a 24;
- XVII. Exceder el ruido de 100 decibeles en eventos públicos, ceremonias, festivales, etcétera; y
- XVIII. Exhibir en sus fachadas, los bienes y servicios que proporcionan.

CAPÍTULO QUINTO

COLOCACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE ANUNCIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

CONDICIONES

Artículo 37. No se otorgará permiso para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar

las actividades de un establecimiento en materia de bebidas alcohólicas o espectáculo público con venta del mismo, sin que se acredite la licencia o permiso eventual de funcionamiento respectivo y cumpla con lo establecido en reglamento municipal correspondiente y el Código Territorial.

CAPÍTULO SEXTO

CAMPAÑAS CONTRA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CAMPAÑAS CONTRA EL CONSUMO EXCESIVO

Artículo 38. La Coordinación de Salud Municipal, diseñará e implementará un programa para desalentar el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y en general a efecto de realizar campañas sanitarias tendientes a crear en la población una conciencia de calidad de salud y en las que se exponga el impacto social que representa el alcoholismo en nuestra ciudad, así como el grado de afectación física y psicológica que produce en el individuo el abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 39. Las campañas mencionadas anteriormente, deberán llevarse a cabo al menos 3 veces por año, siendo lo más efectivas posibles considerando los criterios emitidos por las instancias de salud estatal y federal.

Estas campañas se llevarán a cabo de manera presencial o por medios digitales, además se deberá de colocar la publicidad impresa correspondiente y elaborar material audiovisual que deberá ser difundido en las plataformas tecnológicas del municipio.

Artículo 40. La Coordinación de Salud, verificará que los establecimientos en materia de bebidas alcohólicas, implementen los programas emitidos por la Secretaría de Salud estatal y por la Secretaría del Ayuntamiento, tendientes a evitar o disuadir tanto el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol.

TÍTULO TERCERO

DE LA COLABORACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Convenios de colaboración

Artículo 41. A efecto de establecer la colaboración entre el Municipio y el SATEG, se podrán celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

VIGENCIA, CONTROL E INSPECCIÓN VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 42. Para efectos de lo señalado en el artículo 33 y 36, segundos párrafos de la Ley, las visitas de inspección que realice el Municipio por cuenta de la Dirección de Fiscalización y Control deberán sujetarse, en el marco de sus atribuciones, a lo establecido en el Título Tercero de la Ley y en los términos establecidos en los convenios.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hacer referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte, cumpliendo con los términos establecidos en el convenio.

CAPÍTULO TERCERO

INFRACCIONES Y SANCIONES INFRACCIONES A LA LEY

Artículo 43. Las infracciones en materia de bebidas alcohólicas se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley.

Determinación de la sanción

Artículo 44. El Municipio en cumplimiento a lo establecido en los Convenios que celebre con el SATEG, deberá cumplir, como mínimo y en el marco de sus atribuciones, con los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley.

La autoridad competente, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas deberá fundar y motivar la resolución considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor

La sanción aumentará hasta en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para la conducta desplegada cuando en la comisión de una infracción se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que el sujeto obligado haga uso de documentos o elementos apócrifos; y
- II. Si el sujeto obligado percibió algún beneficio o lucro como resultado de la infracción.

Las multas que impongan las autoridades competentes serán determinadas conforme a lo dispuesto en la Ley y su cobro se llevará a cabo por el SATEG a través de los puntos y medios de pago que éste determine.

Se impondrá al infractor tantas sanciones como infracciones haya cometido.

El Municipio, remitirá al SATEG a través de los medios, formas y plazos que éste disponga, un informe pormenorizado de las actuaciones a que hacer referencia el párrafo que antecede, así como la documental que lo soporte.

CAPÍTULO CUARTO ACTOS DE CLAUSURA

Artículo 45. Los actos de clausura de los establecimientos sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley y este Reglamento que efectúe el Municipio, se registrarán por los términos señalados en los instrumentos que celebre con el SATEG, además de lo estipulado en el Capítulo III de la Ley, en el marco de sus atribuciones.

TÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LICENCIAS

Solicitud de revocación de Licencias Elementos de la solicitud

Artículo 46. Para efectos de solicitar la revocación de las licencias de funcionamiento a que hace referencia la fracción V del artículo 12 de la Ley, el Municipio deberá remitir los elementos suficientes que acrediten la afectación al orden público, que ameriten la revocación de la licencia otorgada por el SATEG. Dicha solicitud, deberá sustentarse en las causas determinadas en el artículo 27 de la propia Ley que así lo amerite.

TÍTULO QUINTO DE LA DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO MEDIOS DE DEFENSA

Recursos Posibilidad de impugnación

Artículo 47. Los actos y resoluciones emitidas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse en los términos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación del Reglamento Anterior

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Alcoholes y de Servicios para el Municipio de Jerécuaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 104, el 29 de diciembre de 1998.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

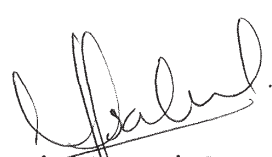
Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato a 6 seis días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.


Lic. Luis Alberto Mondragón Vega
Presidente Municipal



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
JERÉCUARO, GTO.




Lic. María Isabel Ascevedo Mercado
Secretaria del Ayuntamiento

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS, PRESIDENTA MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, INCISOS H) Y J), 206 Y 207 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 47 FRACCIÓN I INCISO R) DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2022, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, "SAPAL", para que realice la **donación** y posterior **baja** en los registros e inventarios de diversos bienes muebles que se ubican como incisos A, B, C y D en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo, a favor de diversas asociaciones civiles mismas que se describen en el mismo documento, con la finalidad de destinarlos a la consecución de sus fines sociales.

Segundo. Se autoriza al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, "SAPAL", para que realice la **baja** en los registros e inventarios de los bienes muebles que se ubican como incisos E y F en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo, mismos que se describen como materiales para destrucción y materiales para confinamiento ante las autoridades competentes y que a continuación se inserta:

ANEXO ÚNICO

A) RELACIÓN DE 35 VEHÍCULOS Y 8 MOTOCICLETAS PROPUESTOS PARA DONACIÓN

Nº	ASIGNACIÓN A LAS ASOCIACIONES CIVILES	ACTIVO	DESCRIPCION	MARCA/AÑO	NO. SERIE	NUMERO DE FACTURA	MOI	VALOR EN LIBROS	OBSERVACION
1	AMIGO DANIEL A.C.	31734	PICK UP RANGER LWB XL U # 206	FORD 2008	8AFDT52D386128370	26988	120,809.57	-	REQUIERE REPARACIÓN
2		109963	PICK UP U # 412	NISSAN 2013	3N6DD21T3DK057248	DAN3559	154,909.48	-	REQUIERE REPARACIÓN
3	ASILO PABLO DE ANDA A.C.	32817	PICK UP RANGER REG CAB XL U # 103	FORD 2008	8AFDT52D486199089	17399	121,016.52	-	REQUIERE REPARACIÓN
4		36471	PICK UP U # 243	NISSAN 2011	3N6DD21T0BK021773	25560	153,879.31	-	REQUIERE REPARACIÓN
5	ASOCIACIÓN BENEFICA PRO NIÑEZ DESVALIDA A.C.	32037	STERLING ACTERRA PIPA U # 385	STERLING 7500-35K-2008	2FZACHCS48AZ81475	1875	445,835.00	-	REQUIERE REPARACIÓN
6	ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA CANCER NIÑO A.C	32048	PICK UP RANGER REG CAB XL U # 396	FORD 2008	8AFDT52D086144560	16593	120,809.57	-	REQUIERE REPARACIÓN
7		109961	PICK UP U # 414	NISSAN 2013	3NDD21T3DK055421	DAN3558	154,909.48	-	REQUIERE REPARACIÓN
8	ASOCIACIÓN LEONESA DE ADAPTACIÓN DEL DOWN A.C.	190526	PICK UP U # 179	NISSAN NP300 2017	3N6AD31A1HK850819	4916	194,732.76	-	REQUIERE REPARACIÓN
9		113288	MOTOCICLETA M # 37	HONDA GL 150 2013	3H1KA4170DD014133	LD11648	17,155.17	-	REQUIERE REPARACIÓN
10	CÁRITAS DE LEÓN A.C.	32819	PICK UP RANGER REG CAB XL U # 144	FORD RANGER 2008	8AFDT52DX86198464	17406	121,016.52	-	REQUIERE REPARACIÓN
11		36472	PICK UP U # 244	NISSAN 2011	3N6DD21T1BK022219	25559	153,879.31	-	REQUIERE REPARACIÓN
12	CASA DE APOYO A LA MUJER A.C.	32041	STERLING ACTERRA PIPA U # 389	STERLING 7500-35K-2008	2FZACHCS78AZ81351	1882	445,835.00	-	REQUIERE REPARACIÓN
13		29167	PICK UP LARGA U # 160	NISSAN 2006	3N6DD12S26K042033	23183	115,304.35	-	REQUIERE REPARACIÓN

14	CASA DE ASISTENCIA Y REHA. PARA INDIGENTES A.C.	31677	PICK UP CABINA REGULAR U # 28	CHEVROLET CHEVROLET 2008	3GCEC14X78M10694 8	7377	137,623.48	-	REQUIERE REPARACIÓN
15		113271	MOTOCICLETA M # 27	HONDA GL 150 2013	3H1KA417XDD01410 7	LD11680	17,155.17	-	REQUIERE REPARACIÓN
16	CENTRO COMUNITARIO TERESIANO A.C.	184882	PICK UP U # 50	NISSAN EP 300 2016	3N6AD31C6GK-824216	5859	168,709.48	-	REQUIERE REPARACIÓN
17		184883	PICK UP U # 56	NISSAN EP 300 2016	3N6AD31C2GK-826691	5860	168,709.48	-	REQUIERE REPARACIÓN
18	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMO. EDUCATIVA Y CULTURAL A.C.	32045	PICK UP RANGER REG CAB XL U # 393	FORD 2008	8AFDT52D286144558	16592	120,809.57	-	REQUIERE REPARACIÓN
19		103541	PICK UP U # 142	NISSAN NP300 2012	3N6DD21T6CK03397 6	DAN1896	153,250.00	-	REQUIERE REPARACIÓN
20	CENTRO VIDA INDEPENDIENTE CERVIN A.C.	32824	PICK UP RANGER CAB REG XL U # 173	FORD 2008	8AFDT52D886198995	17395	121,016.52	-	REQUIERE REPARACIÓN
21		114500	PICK UP U # 439	NISSAN 2014	3N6DD21T4EK05846 0	FAU1662	152,434.48	-	REQUIERE REPARACIÓN
22	CIUDAD DEL NIÑO DON BOSCO A.C.	32825	PICK RANGER REG CAB XL UP U # 177	FORD 2008	8AFDT52D586199022	17398	121,016.52	-	REQUIERE REPARACIÓN
23		184880	PICK UP U # 43	NISSAN NP 300 2016	3N6AD31C8GK-827571	5857	168,709.48	-	REQUIERE REPARACIÓN
24	CRUZ ROJA MEXICANA LEÓN	32821	PICK UP RANGER REG CAB XL U # 149	FORD 2008	8AFDT52D786199099	17405	121,016.52	-	REQUIERE REPARACIÓN
25		103522	PICK UP U # 90	NISSAN NP300 2012	3N6DD21T6CK04598 2	DAN1924	153,250.00	-	REQUIERE REPARACIÓN
26	FUNDACIÓN ALZHEIMER LEÓN A.C.	31720	PICK UP RANGER LWB XL U # 135	FORD 2008	8AFDT52D086130111	26986	120,809.57	-	REQUIERE REPARACIÓN
27		109962	PICK UP U # 413	NISSAN 2013	3N6DD21T4DK05749 8	DAN3560	154,909.48	-	REQUIERE REPARACIÓN
28	FUNDACIÓN LEÓN A.C.	23783	TSURU GS2 U # 337	NISSAN 2003	3N1EB31S63K46655 1	12269	95,652.17	-	REQUIERE REPARACIÓN
29		31989	TSURU GSI U # 250	NISSAN 2008	3N1EB31S28K33816 7	20770	90,606.96	-	REQUIERE REPARACIÓN
30		32486	TSURU GSI U # 399	NISSAN 2008	3N1EB31S68K36549 8	21182	92,311.30	-	REQUIERE REPARACIÓN
31	FUNDACIÓN PRO NIÑO LEONÉS A.C.	32820	PICK UP RANGER REG CAB XL U # 148	FORD 2008	8AFDT52D486198475	17391	121,016.52	-	REQUIERE REPARACIÓN
32		36486	PICK UP U # 306	NISSAN 2011	3N6DD21T7BK02319 5	25628	153,879.31	-	REQUIERE REPARACIÓN
33	PATRONATO HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIATRICO LEON A.C.	32042	STERLING ACTERRA TOLVA U # 390	STERLING 7500-35K-2008	2FZACHCS38AZ7064 5	1877	497,458.00	-	REQUIERE REPARACIÓN
34	PATRONATO HOSPITAL MATERNO INFANTIL A.C.	32822	PICK UP RANGER REG CAB XL U # 154	FORD 2008	8AFDT52D486198993	17393	121,016.52	-	REQUIERE REPARACIÓN
35		32823	PICK UP RANGER REG CAB XL U # 166	FORD RANGER 2008	8AFDT52D486199013	17396	121,016.52	-	REQUIERE REPARACIÓN
36		98179	MOTOCICLETA M # 16	HONDA 2011 XR 125	LTMJD19A4B521936 8	A245	24,913.79	-	REQUIERE REPARACIÓN
37	RECUPERACION INFANTIL DE LEON A.C.	184881	PICK UP U # 44	NISSAN EP 300 2016	3N6AD31C3GK-821564	5858	168,709.48	-	REQUIERE REPARACIÓN
38		113277	MOTOCICLETA M # 46	HONDA GL 150 2013	3H1KA4174DD01405 4	LD11668	17,155.17	-	REQUIERE REPARACIÓN
39		113278	MOTOCICLETA M # 47	HONDA GL 150 2013	3H1KA417XDD01406 0	LD11657	17,155.17	-	REQUIERE REPARACIÓN
40		113284	MOTOCICLETA M # 60	HONDA GL 150 2013	3H1KA4178DD01410 6	LD11684	17,155.17	-	REQUIERE REPARACIÓN
41	VIDA Y FAMILIA GUANAJUATO VIFAC	113664	PICK UP U # 424	CHEVROLET 2013	3GCNC9C2DG3376 67	G5149	207,018.96	-	REQUIERE REPARACIÓN
42		113293	MOTOCICLETA M # 35	HONDA GL 150 2013	3H1KA4179DD01411 5	LD11673	17,155.17	-	REQUIERE REPARACIÓN
43		181698	MOTOCICLETA M # 05	HONDA XR-125 2015	3H1KD4177FD00432 3	4531	25,689.65	-	REQUIERE REPARACIÓN

B) RELACIÓN DE BIENES MUEBLES OBSOLETOS Y CHATARRA PARA DONACIÓN

N°	ACTIVO	DESCRIPCIÓN	CTA. ACTIVO	MODELO	NO. SERIE
44	11908	ARRANCADOR POZO TURBIO # 11	1234.01	TELEMECANIQUE	
45	11909	ARRANCADOR POZO TURBIO # 12	1234.01	SIEMENS	

46	17702	BANCO AUTOMATICO DE CAPACITORES	1234.01	ABB	
47	19925	BANCO AUTOMATICO DE CAPACITORES	1234.01		
48	27871	MEDIDOR ELECTROMAGNETICO 8" POZO MURALLA # 8	1234.01		
49	32670	MEDIDOR DE FLUJO 14 P.T.A.R. ECOSYS	1234.04	HIDRONICA BRIDADO DE 14	316101
50	32671	MEDIDOR DE FLUJO 16 P.T.A.R. ECOSYS	1234.04	HIDRONICA BRIDADO DE 16	316143
51	32672	MEDIDOR DE FLUJO 20 P.T.A.R. ECOSYS	1234.04	HIDRONICA BRIDADO DE 20	316124
52	32673	MEDIDOR DE FLUJO 24 P.T.A.R. ECOSYS	1234.04	HIDRONICA BRIDADO DE 24	316145
53	11935	INTERRUPTOR POZO SUR # 9	1234.06		
54	192648	BOMBA SUMERGIBLE CARCAMO	1234.07	GRUNDFOS	96847166
55	192650	BOMBA SUMERGIBLE CARACAMO	1234.07	GRUNDFOS	96847166
56	192651	BOMBA SUMERGIBLE CARACAMO	1234.07	GRUNDFOS	96847166
57	183148	MEDIDOR ULTRASONICO	1234.09	BADGER ISONIC 3000	15030215
58	191573	BOMBA DE CAVIDAD PROGRESIVA	1234.09	MOYNO 22002	W1703032324
59	191574	BOMBA DE CAVIDAD PROGRESIVA	1234.09	MOYNO 22002	W1703081939
60	192539	MEDIDOR DE FLUJO	1234.09	HACH	1705530296
61	193044	BOMBA SUMERGIBLE	1234.09	TRUPER 1-1/2 HP	
62	193756	SENSOR ULTRASÓNICO DE FLUJO	1234.09	HACH SC200	1706530084
63	193913	CABEZAL DE SOPLADORES	1234.09	GARDNER DENVER 5 MR	S504421
64	291100	FLUJOMETRO ELECTROMAGNETICO	1234.09	SIEMENS LUT400	PBD/N2240047
65	17	ARCHIVERO EJECUTIVO	5111.01		
66	44	ESCRITORIO EJECUTIVO	5111.01		
67	82	ESCRITORIO SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE 8805	
68	110	ESCRITORIO SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE 8805	
69	114	ESCRITORIO SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE 8805	
70	133	MESA PARA COMPUTADORA	5111.01		
71	188	ESCRITORIO SECRETARIAL EN ESCUADRA	5111.01	PM STEELE 884-IN	
72	198	CREDENZA EJECUTIVA	5111.01	SECC	
73	299	SILLA PARA VISITAS	5111.01		
74	329	SILLA SECRETARIAL CON CODERAS	5111.01	NACIONAL 4010	
75	334	CREDENZA	5111.01		410
76	343	MESA ESCRITORIO SENCILLA	5111.01	PM STEELE	
77	349	ARCHIVERO PARA MESA DE COMPUTADORA	5111.01	PM STEELE 62	
78	350	MESA ESCRITORIO SENCILLA	5111.01	PM STEELE	
79	352	ESTANTERIA METALICA	5111.01		
80	356	MESA ESCRITORIO	5111.01		

81	359	MESA MULTIUSOS	5111.01		
82	367	MESA ESCRITORIO	5111.01	PM STEELE	
83	384	ARCHIVERO METALICO	5111.01		
84	413	ESCRITORIO SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE 600	
85	437	ARCHIVERO METALICO	5111.01	PM STEELE	
86	484	SILLA FIJA	5111.01		
87	533	RESTIRADOR METALICO	5111.01	UNIVERSAL	
88	557	ESCRITORIO SECRETARIAL	5111.01		
89	623	SILLA SECRETARIAL FIJA	5111.01	NACIONAL 4010	
90	671	ESCRITORIO SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE	
91	674	ARCHIVERO DE MADERA 3 GAVETAS	5111.01	PM STEELE 8803	
92	680	BURO DE MADERA 2 CAJONES	5111.01		
93	712	ARCHIVERO VERTICAL METALICO	5111.01	PM STEELE 1537-4	
94	750	LOCKER METALICO	5111.01	PM STEELE 1669	
95	764	ARCHIVERO METALICO	5111.01	PM STEELE 633	
96	767	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA	5111.01	CONDOR 30	
97	777	SILLON PARA VISITA	5111.01	COOK SBM-1070-92	
98	796	SILLON COMODIN	5111.01	LODIHER	
99	839	ARCHIVERO TIPO MESA	5111.01		
100	863	ESTANTERIA METALICA	5111.01		
101	864	ESTANTERIA METALICA	5111.01	JM ROMO	
102	865	ESTANTERIA METALICA	5111.01	JM ROMO	
103	870	ARCHIVERO 2 CAJONES	5111.01	PM STEELE 8892	
104	969	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE	
105	987	LOCKER METALICO	5111.01	PM STEELE	
106	1131	LOCKER METALICO	5111.01		
107	1134	LOCKER METALICO	5111.01		
108	1160	MESA PARA COMPUTADORA	5111.01	IMESA 120-60	
109	1167	SILLON FIJO	5111.01	PM STEELE 12405-T	
110	1168	SILLON FIJO	5111.01	PM STEELE 12405-T	
111	1172	ARCHIVERO 2 GAVETAS	5111.01	PM STEELE 1529-2	
112	1260	MESA PARA COMPUTADORA	5111.01	IMESA 120-60	
113	1285	MESA PARA IMPRESORA	5111.01	IMESA 80-60	
114	1407	MUEBLE PARA EQUIPO DE PROYECCION	5111.01		
115	1573	MESA PARA COMPUTADORA	5111.01	LOPEZ MORTON STUART	
116	1574	MESA PARA COMPUTADORA	5111.01	LOPEZ MORTON STUART	
117	1575	LIBRERO HORIZONTAL	5111.01	PM STEELE 161013360	
118	1610	SILLA SECRETARIAL	5111.01	CYRUS 1620	
119	1636	ESCRITORIO SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE 12009E	
120	1638	MESA PARA TELEVISOR	5111.01	DURANODIC	
121	1639	MESA PARA TELEVISOR	5111.01	DURANODIC	
122	1665	ARCHIVERO DOS GAVETAS	5111.01	PM STEELE 18002E	
123	1696	ESCRITORIO SECRETARIAL	5111.01		

124	1772	ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	5111.01		
125	1773	MESA PARA IMPRESORA	5111.01		
126	1789	SILLA FIJA	5111.01		
127	1897	SILLA FIJA	5111.01	PM STEELE 16 TWI	
128	1916	SILLA FIJA	5111.01		
129	1947	SILLA FIJA	5111.01		
130	1950	LIBRERO HORIZONTAL	5111.01	PM STEELE	
131	2231	MUEBLE LIBRERO	5111.01		
132	2289	MESA	5111.01	RIVIERA ME-12	
133	2290	MESA	5111.01	RIVIERA ME-18	
134	2292	MESA	5111.01	RIVIERA ME-18	
135	2294	MESA	5111.01	RIVIERA ME-18	
136	2319	MUEBLE MODULAR	5111.01		
137	2413	MESA PARA COMPUTADORA	5111.01	RIVIERA LM	
138	2414	MESA PARA COMPUTADORA	5111.01	RIVIERA LM	
139	2436	SILLA PLEGABLE	5111.01	RIVIERA SIRMZ PLE	
140	2456	SILLA PLEGABLE	5111.01	RIVIERA	
141	2464	SILLA PLEGABLE	5111.01	RIVIERA SIRMZ PLE	
142	2467	SILLA PLEGABLE	5111.01	RIVIERA	
143	2471	SILLA PLEGABLE	5111.01	RIVIERA	
144	2480	SILLA PLEGABLE	5111.01	RIVIERA	
145	2500	LIBRERO DE MADERA	5111.01	BARAJAS	
146	2552	SILLA CAJERO	5111.01	RIVIERA GF-23-BG	
147	9567	LOCKER CON ENTREPAÑOS	5111.01		
148	13521	ESCRITORIO	5111.01	MORALES	
149	13532	GABINETE MOVIL	5111.01	PM STEELE GM2NM	
150	13534	GABINETE COLGANTE	5111.01	PM STEELE APAGPN	
151	14126	SILLA DE LUJO	5111.01	ARVI RE-650/07	
152	16243	ESCRITORIO	5111.01	MORALES	
153	16504	PORTA TECLADO	5111.01	PM STEELE PT219P	
154	16509	GABINETE MOVIL	5111.01	PM STEELE GA3NM	
155	16571	SILLA SECRETARIAL	5111.01	ARVI RS-250	
156	16572	SILLA SECRETARIAL	5111.01	ARVI RS-250	
157	16663	REPISA	5111.01	MORALES	
158	16664	REPISA	5111.01	MORALES	
159	16665	REPISA	5111.01	MORALES	
160	16896	SILLON PARA VISITAS	5111.01	REGENCY CLASIC	
161	17829	MUEBLE-REPISA	5111.01		
162	17978	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PM STEELE 2704AT	
163	18672	SILLA	5111.01	AB-400	
164	18695	SILLA PLEGABLE	5111.01		
165	18696	SILLA PLEGABLE	5111.01		
166	18702	SILLA PLEGABLE	5111.01		
167	18705	SILLA PLEGABLE	5111.01		
168	18712	SILLA PLEGABLE	5111.01		
169	18730	SILLA PLEGABLE	5111.01		

170	18740	SILLA PLEGABLE	5111.01		
171	18811	SILLA ALTA PARA CAJERO	5111.01	PM STEELE LD800T	
172	18992	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE LD07TG	
173	19009	SILLA PLEGABLE	5111.01		
174	19017	SILLA PLEGABLE	5111.01		
175	19020	SILLA PLEGABLE	5111.01		
176	19022	SILLA PLEGABLE	5111.01		
177	19026	SILLA PLEGABLE	5111.01		
178	19028	SILLA PLEGABLE	5111.01		
179	19033	SILLA PLEGABLE	5111.01		
180	19034	SILLA PLEGABLE	5111.01		
181	19036	SILLA PLEGABLE	5111.01		
182	19037	SILLA PLEGABLE	5111.01		
183	19042	SILLA PLEGABLE	5111.01		
184	19044	SILLA PLEGABLE	5111.01		
185	19373	GABINETE MOVIL	5111.01	PM STEELE GM2	
186	19697	ANAQUEL	5111.01	PADILLA	
187	19698	ANAQUEL	5111.01	PADILLA	
188	19699	ANAQUEL	5111.01	PADILLA	
189	19700	ANAQUEL	5111.01	PADILLA	
190	20316	MUEBLE PARA CONMUTADOR	5111.01	NORTH	
191	20355	MESA	5111.01		
192	20510	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PM STEELE LD-09ATGE	
193	20512	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PM STEELE LD-09ATGE	
194	21330	SILLON EJECUTIVO	5111.01	REGENCY	
195	21410	ARCHIVERO 3 GAVETAS	5111.01	REGENCY 5902	
196	21411	ARCHIVERO 3 GAVETAS	5111.01	REGENCY 5902	
197	21712	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PM STEELE 1265ATGE	
198	22777	SILLA PARA VISITAS	5111.01	PM STEELE 46TEWE	
199	22789	ESCRITORIO	5111.01	PM STEELE 8901	
200	23040	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
201	23042	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
202	23043	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
203	23045	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
204	23051	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
205	23054	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
206	23058	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
207	23063	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
208	23071	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
209	23073	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
210	23087	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
211	23096	SILLA TAPIZADA	5111.01	AB-400	
212	23418	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE	
213	23701	GABINETE MOVIL	5111.01	PM STEELE	
214	23786	SILLA	5111.01	AB-400	
215	23787	SILLA	5111.01	AB-400	
216	23791	SILLA	5111.01	AB-400	

217	23798	SILLA	5111.01	AB-400	
218	23799	SILLA	5111.01	AB-400	
219	23816	SILLA	5111.01	AB-400	
220	23970	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE LD07TGEWE	
221	24033	SILLA SECRETARIAL	5111.01	REQUIEZ	
222	24781	MESA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	5111.01	STEELE 555RPNAR	
223	25053	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PM STEELE	
224	25421	POSTE UNIFILA	5111.01	UNIFILA	
225	25432	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PM STEELE	
226	25566	SILLA PARA VISITAS	5111.01	PM STEELE 46 TE	
227	25569	SILLA PARA VISITAS	5111.01	PM STEELE 46 TE	
228	25616	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PM STEELE LD-09ATGE	
229	25640	SILLON RESPALDO ALTO	5111.01	PM STEELE 2504 ATGE	
230	25680	ESCRITORIO	5111.01	PM STEELE 12001 DE	
231	25870	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PM STEELE 2504 BTGE	
232	26729	ESCRITORIO	5111.01	PM STEELE 8901-DPN	
233	26894	MESA	5111.01		
234	27061	POSTE UNIFILA	5111.01	UNIFILA	
235	27062	POSTE UNIFILA	5111.01	UNIFILA	
236	27065	POSTE UNIFILA	5111.01	UNIFILA	
237	27072	POSTE UNIFILA	5111.01	UNIFILA	
238	27073	POSTE UNIFILA	5111.01	UNIFILA	
239	27075	POSTE UNIFILA	5111.01	UNIFILA	
240	27135	POSTE UNIFILA	5111.01	UNIFILA	
241	27179	MUEBLE PARA ALACENA	5111.01		
242	27200	SILLA	5111.01	RIVIERA SEVILLA	
243	27201	SILLA	5111.01	RIVIERA SEVILLA	
244	27205	SILLA	5111.01	RIVIERA SEVILLA	
245	27206	SILLA	5111.01	RIVIERA SEVILLA	
246	27295	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE 3604	
247	27296	SILLON	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE 3604	
248	27369	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE LD09ATGE	
249	27388	MESA	5111.01	INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA	
250	27401	SILLON	5111.01	INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA	
251	27560	SILLA	5111.01	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV REQUIEZ RS-470/08	
252	27561	SILLA	5111.01	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV REQUIEZ RS-470/08	
253	28790	SILLA ANALISTA	5111.01	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PERMO	

254	29174	PEDESTAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
255	29427	SILLA DE TRABAJO	5111.01	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PERMO	
256	29855	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
257	30108	ARCHIVERO	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
258	30280	ARCHIVERO	5111.01	PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV	
259	30630	MESA PARA SALA DE JUNTAS	5111.01	DAVILA	
260	30680	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV RPROVEEDORES DE EQUIPOS OHE-L-958	
261	30682	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS OHE-L-958	
262	30718	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS OHS-13	
263	31025	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS OHS013	
264	31718	ARCHIVERO MULTIGAVETAS	5111.01	PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS 305	
265	31765	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS OHS13	
266	31787	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PROVEEDORES DE EQUIPOS SA DE CV PROVEEDORES DE EQUIPOS OHS13	
267	31878	SILLA CASTILLA GIRATORIA	5111.01	INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA	
268	31894	SILLA CASTILLA GIRATORIA	5111.01	INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA	
269	31897	SILLA CASTILLA GIRATORIA	5111.01	INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA	
270	31917	PEDESTAL ARCHIVERO	5111.01	INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA	
271	31971	SILLON EJECUTIVO	5111.01	INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA	
272	32125	SILLA DE TRABAJO	5111.01	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PERMO RS-470	
273	32126	SILLA DE TRABAJO	5111.01	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PERMO RS-470	

274	32129	SILLA DE TRABAJO	5111.01	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PERMO RS-470	
275	32293	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
276	32296	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE LD09	
277	32705	SILLA ALTA	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV STEELE LD800TGE	
278	33009	ESTANTERIA PARA ARCHIVO	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
279	33610	SILLA	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE 2504ATGN	
280	33614	SILLA	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE 2504ATGN	
281	33622	SILLA	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE 4006MTPN	
282	33625	SILLA	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE 4006MTPN	
283	33702	MESA RECTANGULAR	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE LAM8012TPG	
284	33817	ESTACION DE TRABAJO	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEEL	
285	33824	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEEL	
286	34096	SILLA ALTA	5111.01	FLEXILAB SA DE CV 1910A	
287	34234	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
288	34378	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
289	34379	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
290	34381	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
291	34382	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
292	34384	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
293	34385	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	

294	35066	SILLA FIJA	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE BTSC	
295	35071	SILLA FIJA	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE BTSC	
296	35324	SILLA FIJA	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE BTSC	
297	35325	SILLA FIJA	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE BTSC	
298	35409	SILLON EJECUTIVO	5111.01	INDUSTRIAS RIVIERA SA DE CV RIVIERA	
299	36034	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
300	36035	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
301	36037	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
302	36878	MUEBLE DE CANICAS	5111.01	ROGELIO YEPEZ ROCHA YEPEZ	
303	36961	SILLA PLEGABLE	5111.01	ROSA MARIA ADAME MEDINA	
304	36977	SILLA PLEGABLE	5111.01	ROSA MARIA ADAME MEDINA	
305	36980	SILLA PLEGABLE	5111.01	ROSA MARIA ADAME MEDINA	
306	99402	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PM STEELE	
307	100600	SILLON EJECUTIVO	5111.01	PM STEELE 3604 ATGE	
308	100806	PORTA TECLADO	5111.01	PM STEELE PTBDA	
309	100807	PORTA TECLADO	5111.01	PM STEELE PTBDA	
310	100808	PORTA TECLADO	5111.01	PM STEELE PTBDA	
311	100819	SILLA EJECUTIVA	5111.01	PM STEELE HS04AVGNVE	
312	101032	ARCHIVERO 2 GAVETAS	5111.01	PM STEELE	
313	102991	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
314	102992	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
315	102993	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
316	102994	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
317	102995	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
318	102996	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
319	102997	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
320	102998	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
321	103000	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
322	103001	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
323	103002	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
324	103003	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
325	103004	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
326	103005	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
327	103006	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	

328	103007	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
329	103008	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
330	103009	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
331	103010	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
332	103011	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
333	103012	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
334	103013	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
335	103014	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
336	103015	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
337	103016	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
338	103017	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
339	103019	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
340	103027	SILLA PLEGABLE	5111.01	AB-400	
341	107416	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE LE09ATGN	
342	109395	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE	
343	109396	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE	
344	109744	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE LE 09 ATG	
345	109752	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE LE 09 ATG	
346	109771	ESCRITORIO	5111.01	PM STEELE	
347	172047	SILLON	5111.01		
348	172081	SILLA	5111.01		
349	172106	LOCKER	5111.01		
350	172116	LOCKER	5111.01		
351	176825	SILLA SECRETARIAL	5111.01		
352	177877	SILLA SECRETARIAL	5111.01	PM STEELE LE07ATGN	
353	179814	SILLA U # 328	5111.01		
354	181390	LIBRERO A MURO	5111.01	RIVIERA	
355	181777	SILLA SECRETARIAL	5111.01	RIVIERA	
356	182194	SILLA PLEGABLE	5111.01		
357	182201	SILLA PLEGABLE	5111.01		
358	182205	SILLA PLEGABLE	5111.01		
359	182218	SILLA PLEGABLE	5111.01		
360	182231	SILLA PLEGABLE	5111.01		
361	183003	ESCRITORIO EN "L"	5111.01	RIVIERA	
362	183004	PEDESTAL ARCHIVERO	5111.01	RIVIERA	
363	183018	GABINETE A MURO	5111.01	RIVIERA	
364	183024	SILLA SECRETARIAL	5111.01	RIVIERA	
365	183173	SILLA PLEGABLE	5111.01		
366	183174	SILLA PLEGABLE	5111.01		
367	183175	SILLA PLEGABLE	5111.01		
368	183176	SILLA PLEGABLE	5111.01		
369	183177	SILLA PLEGABLE	5111.01		
370	183178	SILLA PLEGABLE	5111.01		
371	183179	SILLA PLEGABLE	5111.01		
372	183180	SILLA PLEGABLE	5111.01		
373	183181	SILLA PLEGABLE	5111.01		
374	183182	SILLA PLEGABLE	5111.01		

375	183184	SILLA PLEGABLE	5111.01		
376	183185	SILLA PLEGABLE	5111.01		
377	183186	SILLA PLEGABLE	5111.01		
378	183187	SILLA PLEGABLE	5111.01		
379	183191	SILLA PLEGABLE	5111.01		
380	183192	SILLA PLEGABLE	5111.01		
381	183193	SILLA PLEGABLE	5111.01		
382	183194	SILLA PLEGABLE	5111.01		
383	183195	SILLA PLEGABLE	5111.01		
384	183203	SILLA PLEGABLE	5111.01		
385	183212	SILLA PLEGABLE	5111.01		
386	183215	SILLA PLEGABLE	5111.01		
387	183221	SILLA PLEGABLE	5111.01		
388	183222	SILLA PLEGABLE	5111.01		
389	183225	SILLA PLEGABLE	5111.01		
390	183226	SILLA PLEGABLE	5111.01		
391	183227	SILLA PLEGABLE	5111.01		
392	183228	SILLA PLEGABLE	5111.01		
393	183229	SILLA PLEGABLE	5111.01		
394	183241	SILLA PLEGABLE	5111.01		
395	183242	SILLA PLEGABLE	5111.01		
396	183243	SILLA PLEGABLE	5111.01		
397	183244	SILLA PLEGABLE	5111.01		
398	183245	SILLA PLEGABLE	5111.01		
399	183246	SILLA PLEGABLE	5111.01		
400	183247	SILLA PLEGABLE	5111.01		
401	183248	SILLA PLEGABLE	5111.01		
402	183249	SILLA PLEGABLE	5111.01		
403	183250	SILLA PLEGABLE	5111.01		
404	183251	SILLA PLEGABLE	5111.01		
405	183252	SILLA PLEGABLE	5111.01		
406	183254	SILLA SECRETARIAL	5111.01	RIVIERA	
407	183349	SILLA SECRETARIAL	5111.01	RIVIERA	
408	184611	SILLA FERRARA	5111.01	FERRARA	
409	185073	SILLA FIJA VISITAS	5111.01	RIVIERA	
410	185074	SILLA FIJA VISITAS	5111.01	RIVIERA	
411	191664	SILLA SECRETARIAL	5111.01	RIVIERA FERRARA	
412	191665	SILLA SECRETARIAL	5111.01	RIVIERA FERRARA	
413	191666	SILLA SECRETARIAL	5111.01	RIVIERA FERRARA	
414	193465	SILLA SECRETARIAL	5111.01	RIVERA	
415	194297	SILLA PARA VISITAS	5111.01	GEBESA CR05MTPN	
416	194300	SILLA EJECUTIVO	5111.01	GEBESA VENECIA	
417	194302	SILLA EJECUTIVO	5111.01	GEBESA VENECIA	
418	195473	GABINETE CURVO A MURO	5111.01	RIVIERA 5111010121	
419	197419	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
420	197421	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
421	197424	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	

422	197425	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
423	197426	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
424	197427	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
425	197428	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
426	197429	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
427	197431	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
428	197432	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
429	197433	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
430	197434	SILLA	5111.01	LIFETIME	
431	197435	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
432	197439	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
433	197440	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
434	197441	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
435	197443	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
436	197444	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
437	197445	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
438	197447	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
439	197449	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
440	197452	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
441	197457	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
442	197482	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
443	197484	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
444	197485	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
445	197511	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
446	197512	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
447	197531	SILLA PARA EL COMEDOR	5111.01	LIFETIME	
448	197535	MESA	5111.01		
449	197540	MESA PLEGABLE	5111.01	LIFETIME	
450	199478	LOCKER 2 DIVISIONES	5111.01	GEBESA GAA722LL 15	
451	199484	ESCRITORIO OPERATIVO DERECHO "L"	5111.01	JM ROMO	
452	199790	ESTANTE TIPO ESQUELETO	5111.01	PM STEEL	
453	267909	SILLA SECRETARIAL	5111.01	GEBESA	
454	272668	SILLA SECRETARIAL	5111.01	GEBESA 2604 ATGE	
455	279064	LIBRERO	5111.01	2AD	
456	2387	MUEBLE DESAYUNADOR CON 3 BANCOS	5121.01		
457	14976	VITRINA	5121.01		
458	24147	IMPRESORA	5151.01	HEWLETT PACKARD 5500	JPFK000468
459	24752	SCANJET	5151.01	HP 8250	
460	24754	SCANJET	5151.01	7450 C	
461	24989	LECTOR	5151.01	SYMBOL LS9100	M1H42E09Y
462	25205	IMPRESORA	5151.01	EPSON P3620	FCY008244
463	26123	IMPRESORA	5151.01	DESKJET 6540	MY47LZP03R
464	26928	LECTOR	5151.01	SYMBOL LS 9100	M1H89V36D
465	27480	SERVIDOR	5151.01	INFORMATICA PRACTICA APLICADA SA DE CV IBM 520	10085FF

466	27754	IMPRESORA	5151.01	ESPECIALISTAS EN IMPRESORAS Y PERIFERICOS SA DE CV ZEBRA TLP 2844	41A053900318
467	28576	IMPRESORA	5151.01	HP 6840	MY51Q4Q05D
468	28683	LECTOR DE CODIGO DE BARRAS	5151.01	SYMBOL LS9100	M1J48V06U
469	32071	UPS TRIFASICO	5151.01	AQS Q2K0150	070219U
470	32305	COMPUTADORA PORTATIL	5151.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TOSHIBA PSMC4U-014007	Y7304839Q
471	32392	NO BREAK	5151.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TRIPP LITE INTEROFFICE 700	
472	32402	SERVIDOR	5151.01	SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV HP DL320	MX280201R3
473	32492	COMPUTADORA PORTATIL	5151.01	SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV TOSHIBA SATA135-SP5820	58137385K
474	33184	NO BREAK	5151.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TRIPP-LITE UPS 2200	9749GDOSM7109P0017
475	33885	COMPUTADORA PORTATIL	5151.01	SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV TOSHIBA	X8108104H
476	33989	COMPUTADORA	5151.01	SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV	28649
477	33990	COMPUTADORA	5151.01	SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV	28655
478	34104	DOCKIN	5151.01	SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV	58066344
479	34249	PEDESTAL DE EXPEDICION DE TICKETS	5151.01	SMAR YEO CONSULTORES TI SA DE CV QNET	93636
480	34252	ACCESS POINT	5151.01	CESAR ELIEZER ALATORRE SEGURA LINKSYS WAP54G	MDG30J328320
481	34313	ACCESS POINT	5151.01	GRUPO SNET TI SA DE CV 3 COM WIRELESS 8760	CF/9TBCATNC99280
482	34484	IMPRESORA	5151.01	SAMSUNG ML-2571N	3W27BACST00075F
483	34611	IMPRESORA ZEBRA	5151.01	ESPECIALISTAS EN IMPRESORAS Y PERIFERICOS SA DE CV ZEBRA TTP 2030	4-0822-84928
484	34709	MONITOR LCD	5151.01	CESAR ELIEZER ALATORRE SEGURA ELO	H09L019118
485	34710	MONITOR LCD	5151.01	CESAR ELIEZER ALATORRE SEGURA ELO	H09L019185
486	35532	CAJERO AUTOMATICO	5151.01	LOGICA INTERACTIVA SA DE CV INTER LOGIC	SPF-598-032010
487	35537	CAJERO AUTOMATICO	5151.01	LOGICA INTERACTIVA SA DE CV INTER LOGIC	SPF-599-032010
488	35580	RESPALDO DE SERVIDOR	5151.01	COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV HP X1600 NETWORK STORAG	USE019N925

489	35605	COMPUTADORA LAPTOP	5151.01	COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV TOSHIBA L500-SP6018M	3A056732Q
490	35636	COMPUTADORA LAPTOP	5151.01	COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV TOSHIBA TECRA A11-SP5001M	4A126560H
491	35886	IMPRESORA	5151.01	COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV HP 9050N	JPRCB3S00Q
492	35975	COMPUTADORA LAPTOP	5151.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TOSHIBA SATELLITE PRO L500-S	3A054629Q
493	35979	COMPUTADORA LAPTOP	5151.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TOSHIBA SATELLITE PRO L500-S	3A055033Q
494	35983	COMPUTADORA LAPTOP	5151.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TOSHIBA SATELLITE PRO L500-S	3A056023Q
495	36215	IMPRESORA	5151.01	COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV HP CP-6015DN	JPRCB89608
496	36259	COMPUTADORA LAPTOP	5151.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TOSHIBA SATELLITE L515-SP403	6A017348Q
497	36467	BANDEJA	5151.01	COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV HP C8531A	THCLB63986
498	36555	BLADE CENTER H	5151.01	INFORMATICA PRACTICA APLICADA SA DE CV IBM	
499	36634	SERVIDOR IBM	5151.01	INFORMATICA PRACTICA APLICADA SA DE CV IBM POWER 7	
500	36640	SERVIDOR APPLIANCES	5151.01	CORVUS & CYGNUS SA DE CV HP DL360G6	MXQ00905TV
501	36725	LECTOR CODIGO DE BARRAS	5151.01	GRUPO SNET TI SA DE CV SYMBOL	1.0326E+12
502	36726	EXPANSION DE SERVIDOR BLADE CENTER H	5151.01	INFORMATICA PRACTICA APLICADA SA DE CV IBM	
503	97660	COMPUTADORA INTERMEDIA	5151.01	ARMADA INTERMEDIA	
504	100441	IMPRESORA LASER ROBUSTA	5151.01	HP 9050DN	Q3723A#B1F
505	100765	LAP TOP INTERMEDIA	5151.01	TOSHIBA 6987	5B064334Q
506	104815	LAP TOP	5151.01	TOSHIBA C655-SP5293M	1C024121Q
507	106578	COMPUTADORA	5151.01	AVANZADA	
508	106640	COMPUTADORA	5151.01	BASICA	
509	106677	LAP TOP	5151.01	TOSHIBA C655-SP5293M	2C035689Q
510	107180	COMPUTADORA	5151.01	INTERMEDIA	
511	107216	COMPUTADORA	5151.01	INTERMEDIA	
512	107235	PLOTTER	5151.01	HP T1300	CN2137H061
513	107236	COMPUTADORA	5151.01	INTERMEDIA	
514	107495	DATADOMAIN RESPALDO	5151.01	EMC DD620	2FA2226068
515	108216	CAJERO AUTOMATICO	5151.01	INTER LOGIC	SPF-1140-052012

516	108217	CAJERO AUTOMATICO	5151.01	INTER LOGIC	SPF-1139-052012
517	109438	NO BREAK	5151.01	APC 700	3B1222X01564
518	109441	NO BREAK	5151.01	APC 1000	3B1218X22440
519	109443	NO BREAK	5151.01	APC 1000	3B1218X22427
520	109445	NO BREAK	5151.01	APC 700	3B1222X01531
521	109548	REGULADOR	5151.01	APC BR700G	3B1230X09948
522	109804	NO BREAK	5151.01	APC HDS4K2U1000	
523	109941	SISTEMA DE RESPALDO AVAMAR	5151.01		
524	109985	LECTOR D/CODIGO	5151.01	SYMBOL	1.2256E+12
525	110428	LAPTOP	5151.01	TOSHIBA L845-SP4382KM	XC082926C
526	113769	NO BREAK	5151.01	APC PRO 700	3B1315X03393
527	113788	MONITOR P/ VIDEOMURO 46	5151.01	SAMSUNG LH46MDCPLGA/ZA	Z7GTHCJD900805A
528	113791	MONITOR P/ VIDEOMURO 46	5151.01	SAMSUNG LH46MDCPLGA/ZA	Z7GTHCJD900802K
529	113851	211232-MEMORIA 8GB DDR3-1333 MHZ RDIMM/PC-310600/DUAL RANK/LOW-DUAL VOLT	5151.01		
530	113852	211232-PARTIDA 1 SERVIDOR ANTI DESASTRE	5151.01		
531	113988	NAVEGADOR GPS 7"	5151.01	HD	AW704C6BA128M1308H
532	114394	PDU PARA SERVIDOR	5151.01	IBM	39Y8918ZK12DP34T047
533	173774	NO BREAK	5151.01	ISB NBKS 1000	E14B01394
534	173775	NO BREAK	5151.01	ESB NBKS 1000	E14F04247
535	173777	NO BREAK	5151.01	ISB NBKS 1000	E14F04243
536	173778	NO BREAK	5151.01	ISB NBKS 1000	E14F04270
537	173836	IMPRESORA	5151.01	HP LASER JET P1606DN	VND3G30258
538	173857	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	5151.01	HP LASER JET MFP M127FA	CNB9G3Z6Z4
539	174234	CONTROLADORA ACCES POINT	5151.01	CISCO	PSZ18221HDM
540	174331	COMPUTADORA	5151.01	ARMADA INTERMEDIA	
541	176434	NO BREAK	5151.01	APC UPS750	3S1330X03665
542	176435	NO BREAK	5151.01	APC UPC750	3S1330X03649
543	176891	IMPRESORA TERMICA	5151.01	EPSON M244A	MXKF371226
544	178215	NO BREAK	5151.01	APC	4B1412P50307
545	179309	PROCESADOR	5151.01	ARMADA	
546	179822	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q6E1A
547	179827	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q74GM
548	179828	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q5SVN
549	179835	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q61VL
550	179839	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q5X9V
551	179854	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q5QBE
552	179856	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20KLY2R
553	179868	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q6LFJ
554	179869	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q6MVB
555	179885	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q5RBR
556	179889	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q691J

557	179891	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q6BTD
558	179892	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q5Y3Y
559	179899	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q66MB
560	179900	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q698Z
561	179905	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q62YL
562	179908	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q6R6F
563	179909	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q6L8P
564	179910	TABLET	5151.01	SAMSUNG TAB4	R52G20Q6EJT
565	180100	TABLET	5151.01	HP	CND50841BX
566	180698	BALANCEADOR DE INTERNET	5151.01	FAT PIPE	FMPVS2001102080
567	181592	COMPUTADORA	5151.01	ARMADA SECRETARIAL	
568	181850	SERVIDOR PARA MONITOREO DE PLANTAS DE EMERGENCIA	5151.01		
569	181961	SISTEMA DE GRABACION POR COMPUTADORA IMAC	5151.01	APPLE A1419	C02PC067F8J5
570	183638	COMPUTADORA LAPTOP	5151.01	HP RTL8723BE	CND51841W8
571	183639	LAP TOP	5151.01	LENOVO Z50-70	YB08073908
572	184751	IMPRESORA TERMICA	5151.01	EPSON M244A	MXKF433704
573	184752	IMPRESORA TERMICA	5151.01	EPSON M244A	MXKF429384
574	185842	SERVIDOR ROBOT DE CINTAS	5151.01	AVAMAR	FC6AV131700439
575	187182	NO BREAK	5151.01	TRIPP LITE OMNIMASTER700	2410BVHOM822700176
576	187265	NO BREAK	5151.01	APC BR700G	3B1506X17820
577	187444	NO BREAK	5151.01	APC BR700	3B1604X02707
578	187595	IMPRESORA ROBUSTA	5151.01	HP M651	JPCCHDB01X
579	188000	IMPRESORA TERMICA	5151.01	EPSON M244A	QMC709366
580	188230	IMPRESORA TERMICA	5151.01	ZEBRA GT800	11J162000090
581	188385	IMPRESORA	5151.01	HP M553	BRBSJ1NR5J
582	190935	IMPRESORA TERMICO	5151.01	ZEBRA GT800	11J161901584
583	192070	COMPUTADORA	5151.01	ARMADA INTERMEDIA	
584	192072	COMPUTADORA	5151.01	ARMADA BASICA	
585	192259	LAP TOP	5151.01	LENOVO 510 INTERMEDIA	MP18D0UU
586	192334	MULTIFUNCIONAL	5151.01	XEROX 3615	A2T-368060
587	192412	IMPRESORA LASER ROBUSTA	5151.01	HP M806X	JPCCK490GD
588	192536	IMPRESORA LASER A COLOR	5151.01	HPLASER M750DN	CNDCK5Q1MP
589	192537	IMPRESORA LASER A COLOR	5151.01	HP LASER M750DN	CNDCK5Q1MQ
590	194279	SWITCH	5151.01	CISCO WS-C3560CX-8TC-S	FOC2138Y5VS
591	195160	REGULADOR NO BREAK	5151.01	APC	S3B1734X18634
592	196275	PANTALLA LCD 46 "	5151.01		
593	196276	PANTALLA LCD 46 "	5151.01		
594	196312	PANTALLA LCD 46 "	5151.01		
595	196317	PANTALLA LCD 46 "	5151.01		
596	196343	PANTALLA LCD 46 "	5151.01		
597	196362	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
598	196363	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
599	196364	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
600	196365	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		

601	196366	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
602	196367	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
603	196368	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
604	196369	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
605	196370	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
606	196371	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
607	196372	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
608	196373	SOPORTE DE PANTALLA 46 "	5151.01		
609	198599	PANTALLA LCD 46 "	5151.01		
610	198600	PANTALLA LCD 46 "	5151.01		
611	198601	PANTALLA LCD 46 "	5151.01		
612	198602	PANTALLA LCD 46 "	5151.01		
613	199998	NO BREAK	5151.01	APC	4B1830P16526
614	268820	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	5151.01	XEROS 3550	9HB916883
615	279071	IMPRESORA TERMICO DE COMPROBANTE	5151.01	ZEBRA GC420T	54J191702951
616	2687	PANTALLA DE PROYECCION	5191.01	CHERRY	
617	13589	TELEVISOR DE 20 ""	5191.01	MITSUBISCHI CS-20203	370517
618	20097	PEDESTAL PARA MICROFONO	5191.01		
619	20550	MEZCLADORA	5191.01		
620	20561	PANTALLA DE PROYECCION	5191.01	CONSUL	
621	24772	PANTALLA DALITE DE PARED	5191.01	B2.13-2.13	
622	24773	PANTALLA DELITE DE PARED	5191.01	B2.13-2.13	
623	27543	CONSOLA PARA AUDIO	5191.01	YAMAHA EMX66M	
624	30052	MICROFONO	5191.01	SHURE MX-418S	
625	30053	MICROFONO	5191.01	SHURE MX-418S	
626	30418	VIDEO PROYECTOR	5191.01	SERVI NET DEL BAJIO SA DE CV PANASONIC PTLB60U	SB7320068
627	30507	PANTALLA ELECTRICA	5191.01	DALITE	DAE305-0607
628	31459	BAFLE EON	5191.01	VERONICA GABRIELA SANCHEZ BEDOLLA JBL	
629	31460	BAFLE EON	5191.01	VERONICA GABRIELA SANCHEZ BEDOLLA JBL	
630	31983	GRABADORA	5191.01	FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY ICD-P520	1413635
631	31985	GRABADORA	5191.01	FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY ICD-P520	1413631
632	32060	VIDEO PROYECTOR	5191.01	GRUPO SNET TI SA DE CV PANASONIC PT LB60U	SB8120088
633	32494	VIDEO PROYECTOR	5191.01	GRUPO SNET TI SA DE CV PANASONIC PT- LB60U	SB8120092
634	32782	PANTALLA LCD 42 ""	5191.01	TV TECH DEL BAJIO SA DE CV OLEVIA 242I	VILC7A220294
635	32783	PANTALLA LCD 42""	5191.01	TV TECH DEL BAJIO SA DE CV OLEVIA 242I	VILC7A220410

636	32784	PANTALLA LCD 42"	5191.01	TV TECH DEL BAJIO SA DE CV OLEVIA 2421	VILC7A220425
637	32785	PANTALLA LCD 42"	5191.01	TV TECH DEL BAJIO SA DE CV OLEVIA 2421	VILC7A220386
638	34315	VIDEO PROYECTOR	5191.01	GRUPO SNET TI SA DE CV PANASONIC PTLB78	SD9260080
639	34650	PANTALLA DE LCD 40"	5191.01	ESPECIALISTAS EN IMPRESORAS Y PERIFERICOS SA DE CV TOSHIBA 40XV645V	933443T00249K1
640	34670	DVD	5191.01	ESPECIALISTAS EN IMPRESORAS Y PERIFERICOS SA DE CV SONY NS71OHP	
641	36719	PANTALLA LCD ""60	5191.01	GRUPO SNET TI SA DE CV SHARP AQUOS	7827978
642	37078	PANTALLA DE PROYECCION	5191.01	GRUPO SNET TI SA DE CV DALITE	
643	37079	PANTALLA DE PROYECCION	5191.01	GRUPO SNET TI SA DE CV DALITE	
644	99162	PROYECTOR LCD	5191.01	SANYO PLC-WXU30	69406368
645	102841	CONSOLA DE AUDIO	5191.01	PPM 1012	002279000BPDP0159
646	104655	PROYECTOR LCD	5191.01	SANYO PLC-XU4000	61405086
647	109541	PROYECTOR LCD	5191.01	VIEW SONIC PRO 850	S8C123000048
648	109542	PROYECTOR LCD	5191.01	VIEW SONIC PRO 8500	S8C123000035
649	177928	PROYECTOR HD	5191.01	PANASONIC HD	DE4240099
650	179931	PROYECTOR	5191.01	BENQ MS524	PD71F01683000
651	179933	PROYECTOR	5191.01	BENQ MS524	PD71F01689000
652	179939	PROYECTOR	5191.01	BENQ MS524	PD71F01684000
653	180500	SISTEMA MULTIMEDIA	5191.01	KRAMER VIA COLLAGE	1.2149E+13
654	185701	PROYECTOR DE VIDEO	5191.01	HITACHI CP-TW3003	F4GU00121
655	185702	CONTROL DE MANDO DE MICROFONO	5191.01	SHURE CU5905	004130140142102E
656	185703	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	
657	185704	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	
658	185705	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	
659	185706	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	
660	185707	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	
661	185708	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	
662	185709	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	
663	185710	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	
664	185711	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	
665	185712	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	

666	185713	UNIDAD DE CONFERENCIA CON MICROFONO	5191.01	SHURE DC-5980P	
667	185715	CONECTOR DE SALIDA DE AUDIO	5191.01	ATLONA AT-HD570	7.01775E+16
668	185716	MEZCLADORA DE AUDIO	5191.01	SHURE SCM-262	134676698
669	185718	SWITCH DE AUDIO	5191.01	KRAMER VS-41H	7.15062E+12
670	185719	CAMARA ROBOTICA DE VIDEO	5191.01	SONY EVI HD 3V	1056628
671	185720	SPLINTER DISTRIBUIDOR	5191.01	KRAMER VM-2XL	1.15801E+12
672	185721	GRAVADOR DE VIDEO HD	5191.01	CRESTRON CAPTURE HD	6.50493E+13
673	190177	BICINAS BLUETOOTH	5191.01	HP HP-SR7250	8CE4391L1X
674	190178	BOCINA BLUETOOTH	5191.01	HP HP- SR7250	8CE4391L1Z
675	190179	BOCINA BLUETOOTH	5191.01	HP HP- SR7250	8CE4391L10
676	190187	VISOR GEAR VR	5191.01	SAMSUNG SM-R321	R3AG601B2PB
677	190188	VISOR GEAR VR	5191.01	SAMSUNG SM-R321	R3AG601B44H
678	190189	AUDIFONOS BLUETOOTH	5191.01		
679	190190	AUDIFONOS BLUETOTH	5191.01		
680	268520	PROYECTOR	5191.01	SONY VPLCH370	7009035903S
681	15269	CAMARA # 8	5191.02		
682	19482	CAMARA	5191.02		
683	19483	CAMARA	5191.02		
684	19484	CAMARA	5191.02		
685	22394	CAMARA	5191.02	GCL 350	
686	24105	CAMARA DIGITAL	5191.02	SONY MVC-CD250	890921
687	25906	CAMARA DE COLOR CHIP	5191.02	PANASONIC	
688	25907	CAMARA DE COLOR CHIP	5191.02	PANASONIC	
689	25908	CAMARA DE COLOR CHIP	5191.02	PANASONIC	
690	25909	CAMARA DE COLOR CHIP	5191.02	PANASONIC	
691	25910	CAMARA DE COLOR INFRA-ROJO	5191.02	PANASONIC	
692	26103	CAMARA DE COLOR	5191.02	PANASONIC DISC	
693	26104	CAMARA DE COLOR	5191.02	PANASONIC CHIP	
694	26105	CAMARA DE COLOR	5191.02	PANASONIC CHIP	
695	26106	CAMARA DE COLOR	5191.02	PANASONIC CHIP	
696	26416	CAMARA COLOR	5191.02	PANASONIC	
697	26417	CAMARA COLOR	5191.02	PANASONIC	
698	26418	CAMARA COLOR	5191.02	PANASONIC	
699	26419	CAMARA COLOR	5191.02	PANASONIC	
700	29116	CAMARA	5191.02		
701	29117	CAMARA	5191.02		
702	29118	CAMARA	5191.02		
703	29119	CAMARA	5191.02		
704	29120	CAMARA	5191.02		
705	29121	CAMARA	5191.02		
706	29122	CAMARA	5191.02		
707	33141	CAMARA ALMACEN	5191.02		
708	33142	CAMARA (ALMACEN)	5191.02		
709	33143	CAMARA (ALMACEN)	5191.02		
710	33144	CAMARA (ALMACEN)	5191.02		

711	33145	CAMARA (ALMACEN)	5191.02		
712	33146	CAMARA (ALMACEN)	5191.02		
713	33147	CAMARA (COLOMBIA)	5191.02		
714	33148	CAMARA (COLOMBIA)	5191.02		
715	33149	CAMARA (COLOMBIA)	5191.02		
716	33150	CAMARA (COLOMBIA)	5191.02		
717	34418	CAMARA DIGITAL	5191.02	FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY CYBERSHOT W210	8369668
718	35985	CAMARA VIGILANCIA I.P.	5191.02	GRUPO SNET TI SA DE CV ZAVIO D611E	811000129
719	36021	CAMARA VIGILANCIA I.P.	5191.02	GRUPO SNET TI SA DE CV ZAVIO D611E	811000125
720	36214	CAMARA DIGITAL	5191.02	FOTO REGIS CIA IMPORTADORA FOTOGRAFICA SA DE CV SONY CYBER-SHOT W320	8499620
721	98579	CAMARA FOTOGRAFICA	5191.02	NIKON P100	30272043
722	98660	CAMARA DIGITAL	5191.02	NIKON COOLPIX S5100	31010108
723	110064	CAMARA DIGITAL	5191.02	FUJIFILM JZ250	2PM00267
724	173124	CAMARA DIGITAL	5191.02	NIKON S3600	31001768
725	174454	CAMARA DIGITAL	5191.02	CANON ELPH135	7.2206E+11
726	177816	CAMARA DIGITAL	5191.02	CANON ELPH135	7.2206E+11
727	177818	CAMARA DIGITAL	5191.02	CANON ELPH135	7.2206E+11
728	179481	CAMARA DIGITAL	5191.02	CANON ELPH135	9.22062E+11
729	179483	CAMARA DIGITAL	5191.02	CANON ELPH135	9.22062E+11
730	181847	CAMARA DIGITAL	5191.02	CANON ELPH160	32060026128
731	183038	CAMARA DIGITAL	5191.02	CANON ELPH160	42061001648
732	186448	CAMARA DIGITAL	5191.02	CANON ELPH160	1.02061E+11
733	186451	CAMARA DIGITAL	5191.02	CANON ELPH160	1.02061E+11
734	186530	CAMARA DIGITAL	5191.02	CANON LPH160	1.02061E+11
735	267201	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.02		
736	270727	CAMARA FOTOGRAFICA	5191.02	SONY DSC-W800	6546615
737	272068	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	5191.02	SONY DSC-W830	S0152601729
738	283781	VIDEO Y VIJILANCIA DE L MONITOREO DEL POZO PONIENTE # 11	5191.02		
739	283782	VIDEO Y VIGILANCIA ,MONITOREO DEL POZO PONIENTE # 23	5191.02		
740	283783	VIDEO Y VIGILANCIA,MONITOREO DEL POZO MURALLA # 17	5191.02		
741	480	PORTA PLANOS METALICO	5191.03		
742	682	PLANERO	5191.03		
743	1099	PLANERO	5191.03		
744	1771	PIZARRON DE CORCHO	5191.03	FORZARRON 2000	
745	2240	PIZARRON PARA ANUNCIOS	5191.03		

746	2258	PIZARRON PARA ANUNCIOS	5191.03		
747	2422	BASE PARA MAQUETA	5191.03		
748	2588	CALCULADORA SOLAR	5191.03	OLYMPIA LCD-87MS	770281367
749	2957	EXTRACTOR DE AIRE	5191.03	SOLER & PALAU CK	
750	5188	EQUIPO DE SEGURIDAD	5191.03	GAS-MASK	
751	13542	CUBIERTA AUXILIAR BAJA DERECHA	5191.03	PM STEELE 1DTPGN	
752	13549	CUBIERTA AUXILIAR BAJA IZQUIERDA	5191.03	PM STEELE 1ITPGN	
753	25113	ENCUADERNADORA	5191.03		
754	25244	CALCULADORA	5191.03	PRINTAFORM 1454	1C00761
755	25248	FRIGOBAR	5191.03	WHIRPOOL WRL05JXK	
756	25329	DETECTOR DE BILLETES FALSOS	5191.03		411-086
757	25374	CAJON PARA DINERO	5191.03	PARTNER TECH	
758	25552	FRIGOBAR	5191.03	WHIRPOOL REFW-WRLO5JXK	VRR0801237
759	25610	FRIGOBAR	5191.03	WHIRPOOL REFW-WRL05JXK	VRR0801063
760	25647	CALCULADORA CON PANTALLA	5191.03	OLIVETTI CPD 5912	209410
761	25681	CUBIERTA AUXILIAR	5191.03	PM STEELE 12017 IE	
762	25902	EQUIPO DVR PARA 8 CAMARAS	5191.03		
763	26341	CALCULADORA	5191.03	OLIMPYA CPD5912	210770
764	27105	CAJON PARA DINERO	5191.03	PARTNER	
765	27188	CALCULADORA	5191.03		
766	27191	CALCULADORA	5191.03	OLIVETTI OLIPRINT 34	
767	27192	CALCULADORA	5191.03	OLIVETTI OLIPRINT 34	
768	29017	CALCULADORA	5191.03	OLIVETTI	
769	29018	CALCULADORA	5191.03	OLIVETTI	
770	29020	CALCULADORA	5191.03	OLIVETTI	
771	29840	CALCULADORA	5191.03	OLIVETTI OLIPRINT 3	
772	29841	CALCULADORA	5191.03	OLIVETTI OLIPRINT 3	
773	29842	CALCULADORA	5191.03	OLIVETTI OLIPRINT 3	
774	29843	CALCULADORA	5191.03	OLIVETTI OLIPRINT 3	
775	30226	FRIGOBAR	5191.03	RYSE SA DE CV GE	
776	30679	CALCULADORA	5191.03	OLIVETTI OLIPRINT 34	
777	30747	DESTRUCTORA DE PAPEL	5191.03	INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TI SA DE CV FELLOWES PS60	061028ED0115121
778	30855	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	RYSE SA DE CV WHIRPOOL	
779	31213	CALCULADORA	5191.03	SERVI NET DEL BAJIO SA DE CV OLIVETTI OLIPRINT 34	
780	31215	CALCULADORA	5191.03	SERVI NET DEL BAJIO SA DE CV OLIVETTI OLIPRINT 34	
781	32074	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PURE	5532835
782	33140	EQUIPO DE DVR (COLOMBIA)	5191.03		
783	33182	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PURES A HCR-320	55481411

784	33982	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PURES A HC-500	3552942
785	34323	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV PURES A HC-500	3556372
786	34672	SOPORTE PARA PANTALLA LCD	5191.03	CESAR ELIEZER ALATORRE SEGURA MASTER VISION	
787	34675	SOPORTE PARA PANTALLA LCD	5191.03	CESAR ELIEZER ALATORRE SEGURA MASTER VISION	
788	34676	SOPORTE PARA PANTALLA LCD	5191.03	CESAR ELIEZER ALATORRE SEGURA MASTER VISION	
789	34677	SOPORTE PARA PANTALLA LCD	5191.03	CESAR ELIEZER ALATORRE SEGURA MASTER VISION	
790	34681	SOPORTE PARA PANTALLA LCD	5191.03	CESAR ELIEZER ALATORRE SEGURA MASTER VISION	
791	36154	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	DISTRIBUIDORA PERMO SA DE CV HC-500	10071557288-3
792	36533	VITRINA PARA ANUNCIOS	5191.03	J GUADALUPE CRUZ GUERRERO	
793	36728	FRIGOBAR	5191.03	RYSE SA DE CV GE TA04Y07	1012A205015
794	36765	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	PURE SA DE CV PURES A HC-500	11021458102-3
795	36771	FRIGOBAR	5191.03	RYSE SA DE CV GE TA04Y07	1009A205857
796	37139	SUMADORA	5191.03	CANON P 170	371111
797	101384	CAMARA INFRARROJA	5191.03		
798	102201	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03		110711X473-1
799	104976	HORNO MICROONDAS	5191.03	PANASONIC SD998S	6M00260021
800	105635	HORNO MICROONDAS	5191.03	PANASONIC NN-SD998S	6M00260018
801	108999	HORNO MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MFS18TS	1111570002
802	109000	HORNO MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MFS18TS	1110570005
803	109008	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	PURES A HC-500	120830AA1137-1
804	109233	HORNO MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MFS18TS	1111570009
805	109624	SUMADORA	5191.03		
806	109625	SUMADORA	5191.03		
807	109742	SISTEMA DE MONITOREO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	5191.03		
808	109969	SUMADORA	5191.03	ROYAL CA1100	
809	109970	SUMADORA	5191.03	ROYAL CA1100	
810	109972	SUMADORA	5191.03	ROYAL CA1100	
811	109974	SUMADORA	5191.03	ROYAL CA1100	
812	109975	SUMADORA	5191.03		
813	110584	HORNO MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MFS18TS	1211570014
814	110585	HORNO MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MFS18TS	12065700029
815	110587	HORNO MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MFS18TS	1211570003
816	110824	CAMARA DIGITAL	5191.03	FUJIFILM JV300	2WC29366
817	111027	SUMADORA	5191.03	PRINT	
818	112851	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	PURES A HC-500	130605AA2510-1

819	113502	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	PURESA HC500	130911AA3030-1
820	113719	DESTRUCTORA DE PAPEL	5191.03	SWINGLINE EX10-06	ZE19317H
821	113858	211232-CIRCUITO CERRADO DE VIGILANCIA CENTRO DE DATOS ALTERNO	5191.03		
822	114051	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH VTI-218V03-2	4.04579E+17
823	114055	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	Bosch VTI-218V03-2	4.04579E+17
824	114057	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH VTI-218V03-2	4.04579E+17
825	175195	HORNO MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MRC17S2	1310103506
826	176802	NVR PARA ALMACENAMIENTO DE CCTV	5191.03	VIOSTOR	
827	176884	LECTOR DE RONDIN	5191.03	JWM HIGH TECH GTP2	6076
828	178043	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476524967
829	178044	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476525141
830	178045	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476524961
831	178046	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476525487
832	178048	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476525112
833	178049	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476524973
834	178051	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476525483
835	178054	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476524966
836	178056	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476525143
837	178059	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476524971
838	178060	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	EPCOM LEGEND LB1200V	476524969
839	178822	MAQUINA PARA HACER PALOMITAS	5191.03		
840	179351	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	PURESA HC500	141121AA5185-1
841	179371	VIDEO TRANSCEIVER PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	NETWORK VIDEO TECHNOLOGIES NV-8PS13-PVD	F1440E0073
842	179372	VIDEO TRANSCEIVER PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	NETWORK VIDEO TECHNOLOGIES NV-8PS13-PVD	F1440E0091
843	179374	VIDEO TRANSCEIVER PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	NETWORK VIDEO TECHNOLOGIES NV-8PS13-PVD	F1440E0079
844	182131	FRIGOBAR	5191.03	WHIRPOLL WS5501D	VR51961587
845	182132	FRIGOBAR	5191.03	WHIRPOLL WS5501D	VR51858864
846	183032	SUMADORA	5191.03	PRINTAFORM 1422	10382
847	183167	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	PURESA HC500	150807AA58801
848	185411	CAMARA IP	5191.03	BOSCH BULLET 720P	4.04571E+17

849	185412	CAMARA IP	5191.03	BOSCH BULLET 720P	9.47334E+17
850	186305	FRIGOBAR	5191.03	MABE MAO04Y07S	1508A208162
851	188234	PIZARRÓN MAGNÉTICO	5191.03		
852	188698	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH nuc-21012-A3	9.47096E+16
853	188699	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH nuc-21012-A3	9.47096E+16
854	188700	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH nuc-21012-A3	9.47096E+16
855	188701	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH nuc-21012-A3	9.47096E+16
856	188702	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH nuc-21012-A3	9.47096E+16
857	188703	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH nuc-21012-A3	9.47096E+16
858	188704	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NUC-21012-F2	9.47096E+16
859	188705	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NUC-21012-F2	9.47096E+16
860	188706	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NUC-21012-F2	9.47096E+16
861	188707	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NIN-50022-A3	9.47541E+16
862	188708	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NIN-50022-A3	9.47541E+16
863	188709	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NIN-50022-A3	9.47541E+16
864	188734	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NBN-400-12-V3	9.47193E+16
865	192597	HORNO DE MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MDC12A	1702120695
866	194184	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NTI-50022-A3S	4.04542E+17
867	194193	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NDN-50022-A3	9.47368E+16
868	194194	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NDN-50022-A3	9.47368E+16
869	194195	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NDN-50022-A3	9.47368E+16
870	194196	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NDN-50022-A3	9.47368E+16
871	194213	CAMARA PARA CIRCUITO CERRADO	5191.03	BOSCH NDN-50022-A3	9.47368E+16
872	194725	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	WHIRPOOL WK5012Q	HQ/25/0392
873	194726	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	WHIRPOOL WK5012Q	HQ72570381
874	195188	SUMADORA	5191.03	PRINTAFORM OLIPRINT-34	
875	195189	SUMADORA	5191.03	PRINTAFORM OLIPRINT-34	
876	195418	MAQUETA PARA EXPOSICION	5191.03	COLEKTOR	
877	195419	MAQUETA PARA EXPOSICION	5191.03	COLEKTOR	
878	195420	MAQUETA PARA EXPOSICION	5191.03	COLEKTOR	
879	195453	SUMADORA	5191.03	PRINTAFORM OLIPRINT-34	
880	195457	SUMADORA	5191.03	PRINTAFORM OLIPRINT-34	
881	195782	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	WHIRPOOL WK5012Q	HQ72059992

882	196342	ENFRIADOR DE AGUA CON FRIGOBAR	5191.03	MABE EMDPCCB	17080929NMO0195
883	197975	ENFRIADOR DE AGUA CON FRIGOBAR	5191.03	HYPERMARK HM-0035-W	
884	198635	EQUIPO DVR	5191.03	BOSCH DRH-5532-400N00	4.04499E+17
885	198692	HORNO DE MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MRC17S2	1804140300
886	198734	HORNO DE MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MRC17S2	1804140299
887	199014	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	WHIRPOOL WK5012Q	HQ82215820
888	199015	FRIGOBAR	5191.03	WHIRPOOL WS5501D	VR82195303
889	199498	SOPORTE DE PARED DE 48"	5191.03	STRONG RHINO RLS-3780	
890	266245	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	IMBERA	91709
891	267388	CAMARA IP	5191.03	AXIS M3105LVE AXIS	ACCC8EBC9D65
892	267392	CAMARA IP	5191.03	AXIS M3105LVE AXIS	ACCC8EBAFD00
893	267395	CAMARA IP	5191.03	AXIS M3105LVE AXIS	ACCC8EBC986E
894	269300	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	MABE EMBL01S	19022620NMB0091
895	269481	TRITURADORA DE PAPEL	5191.03	FELLOWES	
896	270860	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	ELKAY DSBWCB1	16030900384B
897	270884	FRIGOBAR	5191.03	WHIRPOOL WS5501D	VR85022945
898	272040	HORNO DE MICROONDAS	5191.03	PANASONIC NE-12521	6A29250087
899	272961	HORNO DE MICROONDAS	5191.03	MABE 160MDI	3.40737E+21
900	276620	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	WHIRLPOOL WK5915BD	HQ93092996
901	282177	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	WHIRLPOOL WK5915BD	HQ00124232
902	283780	CCTV (DVR)	5191.03		
903	286461	FRIGOBAR	5191.03	WHIRPOOL WS5501D	VRX4123857
904	286824	HORNO DE MICROONDAS	5191.03	MENUMASTER MRC17S2	2009120034
905	289842	ENFRIADOR DE AGUA	5191.03	PURESA	20201215AA13198-2
906	25377	CAMPER U # 306	5421.01	PUMA	
907	25925	CAMPER U # 435	5421.01	PUMA MONTAIN	
908	32110	EQUIPO DE GAS U # 28	5421.01	CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV	
909	32143	EQUIPO DE GAS U # 206	5421.01	CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV	
910	32152	EQUIPO DE GAS U # 135	5421.01	CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV	
911	32377	TANQUE PARA PIPA U # 389	5421.01	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES DEL CENTRO SA DE CV CMC	
912	32378	TANQUE PARA PIPA U # 385	5421.01	CONSTRUCCIONES Y MONTAJES DEL CENTRO SA DE CV CMC	
913	32453	EQUIPO DE GAS U # 396	5421.01	CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV	
914	32454	EQUIPO DE GAS U # 250	5421.01	CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV	
915	32461	TANQUE DE GAS U # 393	5421.01	CALLEJA AUTOMOTRIZ SA DE CV	
916	33476	TANQUE DE GAS U # 103	5421.01	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO	

917	33477	TANQUE DE GAS U # 144	5421.01	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO	
918	33478	TANQUE DE GAS U # 148	5421.01	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO	
919	33479	TANQUE DE GAS U # 149	5421.01	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO	
920	33480	TANQUE DE GAS U # 154	5421.01	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO	
921	33481	TANQUE DE GAS U # 166	5421.01	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO	
922	33482	TANQUE DE GAS U # 173	5421.01	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV TATSA	
923	33483	TANQUE DE GAS U # 177	5421.01	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO	
924	33784	TANQUE DE GAS U # 399	5421.01	DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ CALLEJA SA DE CV IMPCO	
925	37080	TANQUE DE GAS U # 243	5421.01	CARBURAGAS SA DE CV IMPCO	
926	37083	TANQUE DE GAS U # 306	5421.01	CARBURAGAS SA DE CV IMPCO	
927	109019	EQUIPO DE CARBURACION U # 90	5421.01		
928	109021	EQUIPO DE CARBURACION U # 142	5421.01		
929	110470	EQUIPO DE CARBURACION U # 412	5421.01	CARBURAGAS	
930	110477	EQUIPO DE CARBURACION U # 413	5421.01	CARBURAGAS	
931	110479	EQUIPO DE CARBURACION U # 414	5421.01	CARBURAGAS	
932	172805	EQUIPO DE GAS U # 424	5421.01	CARBURAGAS	
933	172914	EQUIPO DE GAS U # 439	5421.01	CARBURAGAS	
934	185288	EQUIPO DE GAS U # 43	5421.01	CARBURAGAS	
935	185289	EQUIPO DE GAS U # 44	5421.01	CARBURAGAS	
936	185290	EQUIPO DE GAS U # 50	5421.01	CARBURAGAS	
937	185291	EQUIPO DE GAS U # 56	5421.01	CARBURAGAS	
938	193018	EQUIPO DE GAS U # 179	5421.01	EGSA	
939	8773	BOMBA TIPO TURBINA	5621.01	AURORA G5-SD	27770
940	17584	EQUIPO DE SOLDAR AUTOGENA	5621.01		
941	24750	BOMBA CHARQUERA	5621.01		
942	25889	COMPRESOR DE AIRE	5621.01	EVANS OHH50	
943	26155	BOMBA CHARQUERA U # 429	5621.01	STANLEY TP-03	1297
944	27782	BOMBA CHARQUERA U # 361	5621.01	TECNICA HIDRAULICA DEL BAJO SA DE CV STANLEY TP0300301	1700

945	29293	COMPRESOR	5621.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ GONI	
946	31204	BOMBA CHARQUERA	5621.01	TECNICA HIDRAULICA DEL BAJO SA DE CV STANLEY TP-03	1191
947	32361	CAMARA PARA INSPECCION	5621.01	RADIODETECTION GATORCAM 2	
948	34350	BOMBA CHARQUERA U # 170	5621.01	TECNICA HIDRAULICA DEL BAJO SA DE CV STANLEY TP-03	52209077
949	34357	BARREDORA ASPIRADORA	5621.01	LIMPRO COMERCIAL SA DE CV TENNANT 6100	6100-4195
950	34714	BOMBA CHARQUERA	5621.01	SEGURA TEODORO STANLEY TP-03	3418
951	36217	BOMBA CHARQUERA U # 270	5621.01	SEGURA TEODORO STANLEY SM-20	
952	106715	EQUIPO PARA PINTAR	5621.01	TITAN PERFORMANCE 1150E	1132700015
953	108575	COMPRESOR DE AIRE	5621.01	EVANS E13VME150-108	
954	108716	TANQUE HIDRONEUMATICO	5621.01		
955	108717	TANQUE HIDRONEUMATICO	5621.01		
956	108981	MOTOBOMBA	5621.01	FRANKLIN ELECTRIC FPS	12E70-09-0022
957	112668	MOLINO DE MARTILLOS PARA LODOS	5621.01	MICRON MENOTI 10	521
958	113511	POLIPASTO	5621.01	AMENABAR E11105	236220-4
959	113578	BOMBA CHARQUERA U # 372	5621.01	STANLEY TP0300301	62513070
960	113653	BOMBA CHARQUERA U # 98	5621.01	WACKER NEUSON PS2800	20146343
961	174214	BOMBA CHARQUERA U # 125	5621.01	HYCON HWP3	7483
962	179601	BOMBA CHARQUERA U # 424	5621.01	STANLEY SM-20	111714022
963	180102	POLIPASTO	5621.01	TRUPER	
964	180858	BOMBA DOSIFICADORA	5621.01	LMI P151-398S1	14123901884-31
965	184579	MOTOBOMBA U # 389	5621.01	BARNES 22M-GX390	GCAFH-0417882
966	184617	BOMBA DOSIFICADORA	5621.01	MILTON ROY P141-358	15094054646-32
967	184624	BOMBA DOSIFICADORA	5621.01	MILTON ROY P141-358	15094054646-36
968	186402	BOMBA SUMERGIBLE	5621.01	TRUPER BOS1-1-2/SM	
969	186405	MOTOBOMBA U # 381	5621.01	HONDA WB20XH	1038725
970	187112	BOMBA DOSIFICADORA	5621.01	PULSATRON LVH7SA-WTSK-050	702442
971	188737	BOMBA DOSIFICADORA	5621.01	PULSATRON LVH7SA-WTSK-050	739811
972	188739	BOMBA DOSIFICADORA	5621.01	PULSATRON LVH7SA-WTSK-050	739813
973	188799	BOMBA CHARQUERA U # 229	5621.01	STANLEY TP0300301	71415022
974	192060	BOMBA SUMERGIBLE	5621.01	EVANS	
975	192314	BOMBA SUMERGIBLE	5621.01	EVANS SSX6ME0300	
976	193051	BOMBA CHARQUERA U # 488	5621.01	STANLEY SM20	52117074
977	194221	BOMBA CHARQUERA U # 486	5621.01	STANLEY TP0300301	62217125
978	197202	BOMBA DOSIFICADORA	5621.01	MILTON ROY P141-358T1	18044458035-10
979	198286	POLIPASTO ELECTRICO	5621.01	KINGSMAN HHDD-K3	HRX2018017

980	278267	BOMBA CHARQUERA DE 2" U # 267	5621.01	STANLEY SM20	82917002
981	281881	POLIPASTO ELECTRICO	5621.01	HARD WORK	2.2202E+11
982	283430	MOTOBOMBA U # 385	5621.01	HONDA WT40X	WAYJ-1100260
983	285459	BOMBA CHARQUERA DE 1/2 HP	5621.01	MYERS MW50-11P	26088D901
984	22584	PISTOLA HIDRAULICA U # 372	5631.01	STANLEY BR-45	14195
985	28928	PISTOLA HIDRAULICA U # 231	5631.01	TECNICA HIDRAULICA DEL BAJIO SA DE CV STANLEY BR87	7516
986	30691	PISTOLA MARTILLO U # 229	5631.01	TECNICA HIDRAULICA DEL BAJIO SA DE CV STANLEY BR-87	7851
987	35377	ROMPEDORA U # 429	5631.01	SEGURA TEODORO SANLEY BR-87	122109100
988	113390	ROMPEDORA U # 334	5631.01	STANLEY BR-87130	72913031
989	113698	ROMPEDORA U # 96	5631.01	ATLAS COPCO TEX P90	KAL 004181
990	176014	REVOLVEDORA U # 454	5631.01	SIPSA M10PMP13	MP1402117
991	179439	PISTOLA ROMPEDORA HIDRAULICA U # 372	5631.01	STANLEY BR81-130E	111814025
992	183253	COMPACTADORA U # 143	5631.01	WACKER BS60-2	24229756
993	186306	COMPACTADORA U # 325	5631.01	WACKER BS60-21	24264780
994	186325	COMPACTADORA U # 345	5631.01	WACKER NEUSON BS60-21	24229752
995	186453	COMPACTADORA U # 377	5631.01	WACKER NEUSON BS60-21	24269840
996	186966	COMPACTADORA U # 273	5631.01	WACKER NEUSON BS60-21	24269837
997	187285	REVOLVEDORA U # 377	5631.01	CIPSA MAXI-10	MP1509048
998	188147	COMPACTADORA U # 345	5631.01	WACKER NEUSON BS60-21	24275114
999	193725	COMPACTADORA U# 454	5631.01	WACKER BS60-21	24360016
1000	193729	COMPACTADORA	5631.01	WACKER BS60-21	24360017
1001	2943	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	5641.01	YORK YM-12	
1002	2994	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	5641.01	CARRIER 51DT112-351	
1003	3090	AIRE ACONDICIONADO	5641.01	YORK RD35V	
1004	3094	AIRE ACONDICIONADO	5641.01	YORK YE12	
1005	3109	ENFRIADOR D/AMBIENTE	5641.01	YORK	
1006	5643	EQUIPO DE CALENTAMIENTO	5641.01	TELEDYNE-CAARS	
1007	5826	CALENTADOR AUTOMATICO	5641.01	MAGAMEX 5080	36857
1008	20615	CALENTADOR DE AGUA	5641.01	TELEDYNE LAARS LLC 325	30118465
1009	24212	AIRE ACONDICIONADO	5641.01	LG	
1010	26005	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT	5641.01		
1011	29465	AIRE ACONDICIONADO	5641.01	TRANE	
1012	33976	AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT	5641.01	RICARDO PELAYO PEREZ LG 1.0	902KATM01017
1013	36794	AIRE MINI SPLIT	5641.01	SERGIO GARCIA SALGADO YORK	
1014	37142	SISTEMA DE AIRE DE PRECISION	5641.01	IGSA POWER	
1015	106078	CALENTADOR SOLAR	5641.01		
1016	106079	CALENTADOR SOLAR	5641.01		

1017	106080	CALENTADOR SOLAR	5641.01		
1018	108258	CALENTADOR SOLAR	5641.01	BIOECO BIO-300-HP	
1019	111130	AIRE MINI SPLIT	5641.01	MIRAGE EXF121D	EXF121D8051212467
1020	111131	AIRE MINI SPLIT	5641.01	YORK YHFFXC036BBA-FX	3.00001E+17
1021	178143	AIRE ACONDICIONADO	5641.01	CARRIER 40UPC183A-E	D209048200614223170132
1022	181607	AIRE ACONDICIONADO	5641.01	DAIKIN MC QUAY GPH1460H41	1408596954
1023	186728	214179-CALENTADOR SOLAR CONST SITIO DISPOSICION DE LODOS PTAR MPAL	5641.01	SISOLAR	
1024	195185	AIRE ACONDICIONADO	5641.01	DAIKIN FT-N24CL216-3	3C97170000047
	2694	AMPLIFICADOR	5651.01	ANCHOR AN-1000	1900684
1026	3213	BASE ALMACEN	5651.01	MOTOROLA M33LRC002AA	778TTEB180
1027	3216	BASE GEO-PROCESO	5651.01	MOTOROLA M33GMC20A2AA	799TTYD695
1028	3404	UNIDAD MOVIL # 304	5651.01	MOTOROLA D33LRA73A5BK	778FQJ8813
1029	3471	UNIDAD MOVIL # 304	5651.01	MOTOROLA D43LRA73A5BK	778TSEA093
1030	3589	UNIDAD MOVIL # 75	5651.01	MOTOROLA M33GMC20A2AA M120	779TTY2912
1031	3606	UNIDAD MOVIL # 112	5651.01	MOTOROLA M33GMC20A2AA	799TUW6101
1032	3916	CONMUTADOR MULTILINEA	5651.01	PANASONIC 616	KX 416 ONLY
1033	13591	AMPLIFICADOR	5651.01		
1034	13861	BASE LABORATORIO (MODULO)	5651.01	MOTOROLA M43GMC20A2AA	799TXL3872
1035	14997	RADIO PORTATIL	5651.01	MOTOROLA GP-300 P93YPC20C2AA	174FWN8503
1036	16403	RADIO TRANSCPTOR U # 195	5651.01	MOTOROLA M43XQC20A2AA	799TYN0517
1037	16557	RADIO PORTATIL	5651.01	MOTOROLA GP-350 P93MGC202AA	779FYEA129
1038	17400	UNIDAD MOVIL # 193	5651.01	MOTOROLA SM-50 M33DGC00A2AA	682FZE5389
1039	20726	APARATO TELEFONICO	5651.01	MITEL 4025	AFACR3945
1040	20733	TELEFONO	5651.01	MITEL SUPER SET 4025	AFAFI4028
1041	21144	UNIDAD MOVIL # 83	5651.01	MOTOROLA M43DGC00A2AA	682FBE0926
1042	21457	UNIDAD MOVIL # 206	5651.01	MOTOROLA SM150	682FBE0255
1043	21973	RADIO PORTATIL	5651.01	MOTOROLA PRO-3150	422FBL0289
1044	24022	RADIO PORTATIL	5651.01	MOTOROLA PRO 3150	422FAG0689
1045	24257	RADIO MODEM REB. AMALIAS	5651.01	ELPRO 905U1	9933
1046	25199	APARATO TELEFONICO	5651.01	FACITEL	
1047	25240	FAX TELEFONICO	5651.01	PANASONIC KX-FHD132	
1048	26082	UNIDAD MOVIL U # 134	5651.01	MOTOROLA EM 200	019TEM5422
1049	28108	APARATO TELEFONICO	5651.01		
1050	26670	UNIDAD MOVIL	5651.01	MOTOROLA EM200	019TESC096
1051	27153	FAX	5651.01	PANASONIC KX- FHD351LA	
1052	27989	TELEFONO DOS LINEAS	5651.01		
1053	28027	UNIDAD MOVIL # 07	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EM 200	019TSF1451

1054	28591	RADIO PORTATIL	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EP 450	422TFG6976
1055	28864	TELEFONO UNILINEA	5651.01	PANASONIC	
1056	29835	RADIO PORTATIL	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EP 450	442TGU7836
1057	30162	RADIO PORTATIL	5651.01	SX700R	
1058	30163	RADIO PORTATIL	5651.01	SX700R	
1059	30401	RADIO PORTATIL	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EP450	442THEG915
1060	31067	TELEFONO	5651.01	DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5234	SAASM6455
1061	31754	RADIO TELEFONO	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV CPI LEI0	7317307
1062	31825	RADIO BASE U #142	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EM 200	019THN2816
1063	31844	RADIO MOVIL U # 5	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EM 200	019THYF000
1064	31846	RADIO PORTATIL	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EP450	442THW2646
1065	31847	RADIO PORTATIL	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EP450	442THW2481
1066	32373	ENLACE CON EQUIPO GX32	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV PROXIM GX32	
1067	34114	TELEFONO	5651.01	DIVISION INTEGRAL DE TELEFONIA SA DE CV MITEL 5225	AVACT9201
1068	35315	TSUNAMI	5651.01	JOSE OSCAR DE JESUS CLAPES PROXIM WIRELESS 5054-R	09UC52800021
1069	35530	RADIO PORTATIL	5651.01	JOSE OSCAR DE JESUS CLAPES MOTOROLA EP350	1338KJ3351
1070	35628	RADIO BASE PARA TSUNAMI	5651.01	JOSE OSCAR DE JESUS CLAPES PROXIM 5054-BSUR-US-WORLD	09UC52760009
1071	35633	RADIO PORTATIL	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EP-350	1338KJ4036
1072	35870	RADIO BASE	5651.01	JOSE OSCAR DE JESUS CLAPES MOTOROLA EM200	019TKU0554
1073	35995	RADIO MOVIL U # 60	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EM-200	019TKU1212
1074	36343	DIADEMA AURICULAR	5651.01	TELEFONIA SIRECA SA DE CV PLANTRONICS H51	BH035335

1075	36753	RADIO PORTATIL	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EP350	018TEGZ305
1076	36770	RADIO PORTATIL	5651.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV MOTOROLA EP 350	1338KJ3338
1077	107675	RADIO BASE U # 381	5651.01	MOTOROLA EM 200	019TNJ2342
1078	109547	RADIO BASE	5651.01	MOTOROLA EM200	019TNQC439
1079	110069	RADIO BASE	5651.01	MOTOROLA EM 200	019TLSA0128
1080	110070	RADIO BASE U # 279	5651.01	MOTOROLA EM 200	019TLSA205
1081	110071	RADIO MOVIL U # 412	5651.01	MOTOROLA EM200	019TLSA118
1082	110810	RADIO BASE	5651.01	MOTOROLA EM 200	019TLSA165
1083	111189	TELEFONO	5651.01	MITEL 5304	FSAET8553
1084	111190	TELEFONO	5651.01	MITEL 5312	SAAAH8527
1085	112090	TELEFONO	5651.01	MITEL 5304	1UBFS12340QY
1086	112736	TELEFONO CELULAR	5651.01	MOTOROLA XT914RAZRD1	3.53205E+14
1087	114315	RADIO BASE	5651.01	MOTOROLA EM 200	019TLSA195
1088	172055	ENLACE REMOTO	5651.01		
1089	173065	RADIO BASE U # 36	5651.01	HYT TM-628H	12424D0144
1090	173628	TELEFONO CELULAR	5651.01	MOTOROLA XT916	3.54992E+14
1091	173762	NANO STATION	5651.01	NANO STATION M5	1337K24A43C3256C0
1092	174574	TELEFONO	5651.01	MITEL 5304IP	1UBFS12320D8
1093	174694	TELEFONO	5651.01	MITEL 5304IP	1UBFS12320B4
1094	174700	TELEFONO	5651.01	MITEL 5304IP	1UBFS1232010
1095	174775	TELEFONO	5651.01	PANASONIC KXT7705	4ECLD153881
1096	174777	TELEFONO	5651.01	PANASONIC KXT7705	4DBLD140914
1097	174778	TELEFONO	5651.01	PANASONIC KXT7705	1DBLD140889
1098	175075	TELEFONO	5651.01	MITEL 5304	1UBFS12320HY
1099	180261	NANO STATION	5651.01	UBIQUITI M5	0418D6347F17
1100	180539	RADIO MOVIL U # 34	5651.01	HYT TM628H	13D03A0571
1101	181849	EQUIPO DE COMUNICACIÓN PARA MONITOREO DE PLANTAS DE EMERGENCIA	5651.01		
1102	182460	TELEFONO	5651.01	MITEL 5304	1UBFS13301ED
1103	184479	ENLACE NANO STATIO	5651.01	UBIQUITI LOCO M2	6872511A6083
1104	184481	ENLACE NANO STATIO	5651.01	UBIQUITI LOCO M2	6872511A62B4
1105	184482	ENLACE NANO STATIO	5651.01	UBIQUITI LOCO M2	6872511A60FA
1106	184768	MODULO DE CONFERENCIA	5651.01	MITEL	1WUFS1241045
1107	185039	TELEFONO	5651.01	MITEL 5304	1UBFS13301FK
1108	186993	DIADAMA INALAMBRICA	5651.01	PLANTRONICS CS540	0C7HWB
1109	187596	TELEFONO CELULAR	5651.01	MOTOROLA MOTO E	TA3970FYU9
1110	187769	NANO STATION	5651.01	UBIQUITI M-5	16005K802AA8396F1
1111	190185	SMART PHONE	5651.01	SAMSUNG GALAXY S6	R58G52012PB
1112	190186	SMARTPHONE	5651.01	SAMSUNG GALAXY S6	R58G52012MV
1113	191585	TELEFONO	5651.01	PANASONIC KX TS500ME	6GBKE243136
1114	191586	TELEFONO	5651.01	PANASONIC KX TS500ME	6GBKE243150
1115	191995	RADIO	5651.01	MOTOROLA LAH84RCC8AA4AN	0275SR1865

1116	191996	RADIO	5651.01	MOTOROLA LAH84RCC8AA4AN	0275SR1925
1117	192055	TELEFONO CELULAR	5651.01	MOTOROLA XT1621	3.54128E+14
1118	193141	DIADEMA INALAMBICA PARA TELEFONO	5651.01	PLATRONICS	OLGNRL
1119	194427	RADIO MOVIL	5651.01	MOTOROLA ICF5013	5226626
1120	194428	RADIO PORTATIL	5651.01	MOTOROLA DEP450	752TTH0974
1121	194434	ENLACE REMOTO	5651.01	UBIQUITI M5-400	F09FC28C0F57
1122	194447	ENLACE REMOTO	5651.01	UBIQUITI M5-400	F09FC28C6662
1123	194456	ENLACE REMOTO	5651.01	UBIQUITI M5-400	F09FC28C6CA4
1124	194467	ENLACE REMOTO	5651.01	UBIQUITI M5-400	F09FC28C6F07
1125	194478	ENLACE REMOTO	5651.01	UBIQUITI M5-400	F09FC28C5A6C
1126	268621	RADIO MOVIL	5651.01	MOTOROLA DEM 300	751IVC0627
1127	273600	TELEFONO	5651.01		
1128	274162	TELEFONO	5651.01		D4AD717BB037
1129	274164	TELEFONO	5651.01		D4AD717BB069
1130	274261	TELEFONO	5651.01	CISCO	D4AD717BB0FE
1131	276260	TELEFONO	5651.01		0029C22DF320
1132	279020	TELEFONO	5651.01		GARANTIA
1133	279089	TELEFONO	5651.01		
1134	279100	TELEFONO	5651.01		
1135	3430	REGULADOR PARA RADIO	5661.01		JPN74100
1136	3493	REGULADOR-FUENTE DE PODER	5661.01	DISTROAN RS-10A	9104612
1137	3572	REGULADOR PARA BASE	5661.01		
1138	3640	FUENTE DE PODER	5661.01	SECOM 14	
1139	20639	GENERADOR HONDA UNIDAD # 257	5661.01	HONDA 5000	EZEL-1021403
1140	20720	FUENTE DE PODER	5661.01	ASTRON RS-20 A	
1141	27380	REGULADOR DE VOLTAJE	5661.01	CONSUMIBLES Y ACCESORIOS PARA COMPUTACION SA DE CV SOLABASIC	
1142	27387	FUENTE DE PODER	5661.01		
1143	27565	UNIDAD DE POTENCIA	5661.01	TECNICA HIDRAULICA DEL BAJIO SA DE CV STANLEY GT-18B03	885
1144	28599	GENERADOR DE ENERGIA	5661.01	KIDS MOTOCICLETAS SA DE CV HONDA EU101-LP I	EZGA-1165110
1145	30173	REGULADOR DE VOLTAJE	5661.01	INSTRUMENTACION Y SERVICIOS ANALITICOS SA DE CV	
1146	30222	FUENTE DE PODER	5661.01	CLAPES RADIO COMUNICACIONES SA DE CV ASTRON RS-12A	2010020214
1147	32221	REGULADOR	5661.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TRIPP LITE INTEROFFICE 700	9640ALRBC680400195
1148	32408	GENERADOR	5661.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HONDA	2906-46375

1149	33919	REGULADOR	5661.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TRIPP-LITE OMNISMART 700	9702ALRBC680400100
1150	34713	REGULADOR	5661.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TRIPP-LITE OMNISMART 700	9819ALRBC680400012
1151	36706	REGULADOR	5661.01	COMERCIALIZADORA EN INFORMATICA Y ASESORIA SA DE CV APC BACK-UPS PRO 700	3B1036X43061
1152	36722	REGULADOR	5661.01	GRUPO SNET TI SA DE CV TRIPP-LITE OMNISMART 700	9915ALRBC680400283
1153	112809	GENERADOR U # 200	5661.01	BRIGGS & STRATTON 30207	1016907727
1154	183841	FUENTE DE PODER	5661.01	ALTRONIX ALTV248UL3	
1155	193088	TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL	5661.01	TIPO SECO	J17F1401288
1156	195957	FUENTE DE PODER	5661.01	ASTRON RS-20A	2017080152
1157	267960	FUENTE DE PODER	5661.01	ASTRON RS-20A	2018070174
1158	277461	INVERSOR PARA SOLDAR PORTATIL	5661.01	MILLER MAXSTAR 161S	MK29222L
1159	182	MESA DE TRABAJO	5671.01	PROLAMSA CAL-LE	
1160	1672	MESA DE TRABAJO	5671.01		
1161	1709	MESA DE TRABAJO	5671.01	LODIHER	
1162	2088	MESA DE TRABAJO	5671.01	NACIONAL ML-6030	
1163	2098	MESA DE TRABAJO	5671.01	RIVIERA VERSATIL	
1164	2105	MESA DE TRABAJO	5671.01	RIVIERA VERSATIL	
1165	2106	MESA DE TRABAJO	5671.01	RIVIERA VERSATIL	
1166	2858	PULIDORA INDUSTRIAL	5671.01	MASISA D-20	31634
1167	8667	CARRETE U # 61	5671.01	HANNAY REELS .	748839
1168	8670	CARRETE U # 229	5671.01	HANNAY REELS .	748840
1169	8672	CARRETE U # 429	5671.01	HANNAY REELS .	748837
1170	8679	CARRETE U #125	5671.01	HANNAY REELS	748838
1171	8690	CARRETE U # 372	5671.01	HANNAY REELS	748836
1172	8697	CARRETE U # 224	5671.01	HANNAY REELS	748841
1173	8736	CARRETE U # 361	5671.01	HANNAY REELS	763863
1174	8746	CARRETE U # 486	5671.01	HANNAY REELS	763860
1175	8803	CARRETE U # 268	5671.01	HANNAY REELS 615-25- 26B	785017
1176	8805	CARRETE U # 488	5671.01	HANNAY REELS	Ç
1177	8846	CARRETE U # 270	5671.01	HANNAY REELS 615-25- 26BSR	748835
1178	8940	GRUA HIDRAULICA	5671.01	BLACK HAWK	
1179	8948	TALADRO ELECTRICO	5671.01		M-14
1180	8956	CARRUCHA CON TRIPIE	5671.01		
1181	8991	MUEBLE PARA GUARDAR HERRAMIENTA	5671.01		
1182	9311	CAJON DE HERRAMIENTA	5671.01	URREA	
1183	9317	MESA DE TRABAJO METALICA	5671.01		
1184	9342	SACABOCADOS	5671.01	RIDGID	
1185	9541	HIDROLAVADORA	5671.01	EVANS EUROCLEAN EVANS	
1186	9606	VOLTIAMPERIMETRO	5671.01	GOLD STAR DM 334	334010463

1187	9618	PRENSA	5671.01		
1188	13524	MESA DE TRABAJO	5671.01		
1189	15282	MESA DE TRABAJO	5671.01	MORALES	
1190	15308	CARRETILLA HIDRAULICA	5671.01	CROWN PTH 2724M	5-17164
1191	18864	CARRETE U # 257	5671.01	HANNAY REELS N615-25-268-5R	1190435
1192	19084	TORNILLO DE BANCO # 23	5671.01		
1193	19958	VOLTIAMPERIMETRO DE GANCHO	5671.01	KYORITSU 2002	
1194	23754	ESCALERA	5671.01	NTD-10	
1195	23997	ESCALERA DE ALUMINIO	5671.01	CUPRUM 521-O6N	
1196	23998	ESCALERA DE ALUMINIO	5671.01	CUPRUM 521-O6N	
1197	24314	MESA DE TRABAJO	5671.01		
1198	25075	PROBADOR DE CABLES	5671.01		
1199	25439	ROTOMARTILLO	5671.01	BOSCH	
1200	25773	PULIDORA PARA PISOS	5671.01	FLEX ELECTRONIC LW 603 VR	
1201	25775	ESCALERA DE ALUMINIO	5671.01	CUPRUM	
1202	25777	ESCALERA DE ALUMINIO	5671.01		
1203	25792	ESCALERA DE ALUMINIO	5671.01	CUPRUM	
1204	26909	PROBADOR DE LINEAS TELEFONICAS	5671.01		
1205	27196	CARRETE RETRACTIL U # 231	5671.01	HANNAY REELS	1573547
1206	27452	MULTIMETRO	5671.01	FLUKE 177	
1207	27479	SECADOR DE AIRE	5671.01	CHECSA SA DE CV INGERSOLL RAND	
1208	27715	DESORILLADORA	5671.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ MC LANE 137-3-5-FT	
1209	28401	CAUTIN ESTACION	5671.01	FERRETERIA LA PASIEGA SA DE CV WELLER 336B	
1210	29137	CARRETE RETRACTIL	5671.01	TECNICA HIDRAULICA DEL BAJO SA DE CV HANNAY REELS 615-25-26B SR	1689032
1211	29151	PODADORA	5671.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ MCLANE	609311
1212	29152	PODADORA	5671.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ EVANS	
1213	29820	PINZAS PARA PONCHAR ZAPATA	5671.01	TECNOLOGIA ELECTRICA INDUSTRIAL SA DE CV PANDUIT CT-720	
1214	30096	MESA DE TRABAJO	5671.01	PRODUCTOS METALICOS STEELE SA DE CV PM STEELE	
1215	30428	ESCALERA DE TIJERA DOBLE	5671.01	FERRETERA INDUSTRIAL LEONESA SA DE CV	
1216	31572	CARRETILLA CONVERTIBLE	5671.01	ECODELI COMERCIAL SA DE CV	
1217	31665	MULTIMETRO	5671.01	DAVID CASILLAS RIVERA FLUKE 87V	94810232

1218	31675	PULIDORA	5671.01	FERRETERA INDUSTRIAL LEONESA SA DE CV BOSCH 3601G524G0	78700000
1219	32362	DETECTOR ACUSTICO	5671.01	FCS L-MIC	2081464
1220	32405	MULTIMETRO	5671.01	DAVID CASILLAS RIVERA FLUKE 177	96470724
1221	32826	DESBROZADORA	5671.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HUSQVARNA 355RX	
1222	32827	DESBROZADORA	5671.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HUSQVARNA 355RX	
1223	33676	DESBROZADORA	5671.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HUSQVARNA 345 R	20084000178
1224	33677	DESBROZADORA	5671.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HUSQVARNA 345 R	20084000001
1225	34216	PROBADOR DE LINEAS	5671.01	GRUPO SNET TI SA DE CV IDEAL 33605	
1226	34576	MEDIDOR DE VIBRACION DIGITAL	5671.01	DAVID CASILLAS RIVERA LT-VB 8201HA	Q415838
1227	35445	PISTOLA DE IMPACTO	5671.01	WURTH MEXICO SA DE CV WURTH 9070301345	902987
1228	36573	MOTO SIERRA	5671.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HUSQVARNA 372XP	85000948
1229	36575	PODADORA	5671.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ MURRAY 550	072910M000474
1230	36577	DESBROZADORA	5671.01	JOSE GUILLERMO VELAZQUEZ RODRIGUEZ HUSQVARNA 355R	1001100175
1231	37071	BOMBA PARA HIDROLAVADORA	5671.01	ANNOVI REVERBERT	1.78431E+14
1232	99381	ESCALERA DE TIJERA	5671.01	CONESA	
1233	103182	SIERRA CIRCULAR DE MESA	5671.01	MOD.SME-10	
1234	104956	GATO DE PATIN	5671.01	URREA	
1235	104958	GATO DE PATIN	5671.01	URREA	
1236	104959	GATO DE PATIN	5671.01	URREA	
1237	110243	SONDA P/ MEDIR NIVELES	5671.01	EQUIPOZO	
1238	111568	OMETRO ANALOGICO	5671.01	KYORITSU 3132A	W8178531
1239	112068	ESMERILADORA ANGULAR	5671.01	URREA EA1209	
1240	172936	DESBROZADORA	5671.01	STIHL FS55	806134530
1241	173574	MINI MULTIMETRO	5671.01	EXTTECH EX570	A11120960
1242	175695	GATO HIDRAULICO DE PATIN	5671.01	URREA	
1243	175696	GATO HIDRAULICO DE PATIN	5671.01	URREA	
1244	175697	GATO HIDRAULICO DE PATIN	5671.01	URREA	
1245	177698	ESMERILADORA DE 4"	5671.01	MAKITA GA4530	666563
1246	177699	ESMERILADORA DE 4"	5671.01	MAKITA GA4530	666582
1247	177815	MULTIMETRO	5671.01	KYORITSU 2001PA	W8232975
1248	180047	ROTOMARTILLO	5671.01	MILWAUKEE HD28	C26BD14100387
1249	180265	ESMERILADORA DE 4"	5671.01	BOSCH GWS6-115	408006929

1250	183159	PULIDORA DE PISO	5671.01	MASISA D-2015	15-05-0003
1251	183522	DESBROZADORA	5671.01	HUSQVARNA 555RXT	20143800084
1252	184914	DESBROZADORA	5671.01	HUSQVARNA 555RXT	20143800063
1253	185230	MULTIMETRO	5671.01	KYORITSU 2002PA	W8232971
1254	185282	MOTOSIERRA TELESCOPICA	5671.01	HUSQVARNA 327PT5S	20150900114
1255	185283	MOTOSIERRA TELESCOPICA	5671.01	HUSQVARNA 327PT5S	20150900098
1256	185284	DESBROZADORA	5671.01	HUSQVARNA 555RXT	20143800018
1257	185285	DESBROZADORA	5671.01	HUSQVARNA 555RXT	20143800088
1258	185384	TALADRO	5671.01	BOSCH GSB20-2RE	5062500541
1259	186302	DESBROZADORA	5671.01	HUSQVARNA 555RXT	20143800077
1260	186464	ROTOMARTILLO	5671.01	HILTI TE2	1310663
1261	187001	SCANNER DE CABLE DE FIBRA OPTICA	5671.01	FLUKE CFP-100-M	115740
1262	189583	GATO PARA 20 TONELADAS	5671.01	URREA 2420	
1263	191230	GATO DE PATIN	5671.01	URREA	
1264	193203	SOPLADORA TIPO MOCHILA	5671.01	ECHO PB-755H	P38526003003
1265	194172	DESBROZADORA	5671.01	HUSQVARNA 555RXT	20160800033
1266	194731	GATO DE PATIN	5671.01	URREA 2464N	
1267	194732	GATO DE PATIN	5671.01	URREA 2464N	
1268	194733	GATO DE PATIN	5671.01	URREA 2464N	
1269	195346	DESBROZADORA	5671.01	HUSQVARNA 555RXT	20164800055
1270	195349	PODADORA	5671.01	HONDA HRR216K9VK	MZCG1206376
1271	195842	OMETRO ANALOGICO	5671.01	FLUKE 1577	37170115
1272	196116	PERTIGA TELESCOPICA	5671.01	HASTINGS HV240	
1273	197134	GATO DE BOTELLA PARA 10 TONELADAS	5671.01	URREA TIPO BOTELLA	
1274	197685	PODADORA	5671.01	HONDA HRR216K10	MZCG-1326435
1275	197689	HIDROLAVADORA	5671.01	EVANS HI08L15ME200	2-0517
1276	199137	SOPLADORA	5671.01	HUSQVARNA S80BTS1	20174500075
1277	199174	PINZA PARA PONCHAR	5671.01	PANDUIT CT-720	2184008
1278	269843	TALADRO REVERSIBLE	5671.01	GBM16-2RE	8010400510
1279	269851	PULIDORA ANGULAR	5671.01	GSW10-45P	708003608
1280	272981	ESMERILADORA DE 4"	5671.01		C27DD163905356
1281	272982	ROTOMARTILLO DE 1/2	5671.01	PH02	18887
1282	272983	ROTOMARTILLO DE 1/2	5671.01		C26BD182400340
1283	275140	ROTOMARTILLO DE 1/2	5671.01	BOSCH GSB 20-2	810000896
1284	278300	TALADRO PERCUTOR	5671.01	BOSCH GSB 20-2	906000958
1285	281660	PINZA AMPERIMETRICA (MULTIMETRO)	5671.01	KYORITSU 2002PA	W8331021
1286	281822	SOPLADORA TIPO MOCHILA	5671.01	HUSQVARNA 530BT	20180600158
1287	282688	TERMOMETRO INFRARROJO	5671.01	PO XI DUN MEI F168	
1288	286680	PODADORA	5671.01	JOHN DEERE D140	170622YG61482
1289	286681	PODADORA	5671.01	JOHN DEERE D140	160506YG14433
1290	286682	DESBROZADORA	5671.01	KOHSHIRO DESBR52	hy40170800108
1291	286821	ESCALERA DE 3 ESCALONES	5671.01	CUPRUM	
1292	289106	DESBROZADORA	5671.01	HUSQVARNA 555RXT	20202600071
1293	5633	TANQUE ESTACIONARIO DE GAS	5691.01	SYLSA CARBS	Ç

1294	30006	CILINDRO DE GAS LP DE 30KG.	5691.01	CIA FERREMAS SA DE CV	
1295	33343	MEDIDOR DE CLORO RESIDUAL	5691.01	CORPORACION CIENTIFICA SA DE CV HACH	
1296	36905	BOMBA DOSIFICADORA	5691.01	ANGUIANO Y WONG ASESORES SA DE CV WALLACE & TIERNAN MEM4MAKTC1A	241770
1297	36910	CLORADOR PARA PTA DE BOMBEO AGUA TRATADA	5691.01		
1298	36918	KIT PARA SISTEMA DE CLORACION PTA DE BOMBEO AGUA TRAT	5691.01		
1299	113654	BOMBA DE VACIO	5691.01	FELISA FE-1800L	1306102
1300	193468	ESTACION DE CLORACION	5691.01	SIALI	
1301	21139	INCUBADORA	5691.02	SHE LAB 2020 S P/317	
1302	21600	PLACA DE CALENTAMIENTO 6 PLAZAS	5691.02	LAB LAIN 5000	
1303	21604	PLACA DE CALENTAMIENTO 6 PLAZAS	5691.02	LAB LAIN 5000	
1304	22031	PLACA DE CALENTAMIENTO	5691.02	LAB-LAIN 5000	
1305	30183	LAVAOJOS	5691.02	ELENA NOEMI RANGEL ARCOS	
1306	30186	LAVAOJOS	5691.02	ELENA NOEMI RANGEL ARCOS	
1307	30412	PLACA DE CALENTAMIENTO 4 PLAZAS	5691.02	CORPORACION CIENTIFICA SA DE CV	
1308	32773	EQUIPO DE DIGESTION	5691.02	CORPORACION CIENTIFICA SA DE CV SOXLETH	
1309	32892	PLACA DE CALENTAMIENTO 6 PLAZAS	5691.02	JOSE LUIS HERNANDEZ CAMACHO THERMOLYNE 526C	9.80061E+11
1310	33295	TURBIDIMETRO	5691.02	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO SA DE CV HACH 2100P	07020C021315
1311	33388	MEDIDOR DE PH	5691.02	JOSE LUIS HERNANDEZ CAMACHO OAKTON 510	1451641
1312	33489	TURBIDIMETRO	5691.02	CONSORCIO CIENTIFICO DEL BAJIO SA DE CV HACH 2100P	81200033090
1313	35989	SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA	5691.02	ECONEXT SYSTEMS SA DE CV ECO NEXT E1F40	
1314	35990	SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA	5691.02	ECONEXT 3Y3TEM3 SA DE CV ECO NEXT E1G20	
1315	107315	MEDIDOR DE O2 DISUELTO	5691.02	HACH HQ30D	1.206E+11
1316	113829	KIT DE MEDICION DE CLORO	5691.02	HACH	
1317	182379	MAQUINA DE HIELO	5691.02	TORREY	1.50513E+13
1318	182380	MAQUINA DE HIELO	5691.02	TORREY	1.40513E+13
1319	183739	LAVA OJOS	5691.02	492155	
1320	183741	LAVA OJOS	5691.02	492155	
1321	183779	LAVA OJOS	5691.02	492155	
1322	5210	EXTINTOR	5691.03		
1323	5223	EXTINTOR	5691.03		

1324	5226	EQUIPO DE RESPIRACION	5691.03	M.S.A.	
1325	5227	EQUIPO DE RESPIRACION	5691.03	M.S.A.	
1326	25450	ESFERA DETECTORA DE HUMO	5691.03		
1327	36913	KIT DE SEGURIDAD PTA DE BOMBEO AGUA TRATADA	5691.03		
1328	36914	KIT DE SEGURIDAD PTA DE BOMBEO AGUA TRATADA	5691.03		
1329	36915	KIT DE SEGURIDAD PTA DE BOMBEO AGUA TRATADA	5691.03		
1330	36916	KIT DE SEGURIDAD PTA DE BOMBEO AGUA TRATADA	5691.03		
1331	195329	PUERTA ESCLUSA UNIPERSONAL	5691.03	ACCESSPRO INDUSTRIAL PRO-ESCELE	
1332	290031	DETECTOR DE GAS	5691.03	MSA ALTAIR 2XP	176881
1333	290066	DETECTOR DE GAS	5691.03	MSA ALTAIR 2XP	176825
1334	290067	DETECTOR DE GAS	5691.03	MSA ALTAIR 2XP	177158
1335	290068	DETECTOR DE GAS	5691.03	MSA ALTAIR 2XP	177167
1336	290069	DETECTOR DE GAS	5691.03	MSA ALTAIR 2XP	177114

C) CHATARRA Y LLANTAS PARA DONACIÓN POR KILOS

CONCEPTO	TOTALES ESTIMADOS EN KILOS
CHATARRA	50,000
PLÁSTICO DE MEDIDORES	3,000
PLÁSTICO, PVC Y POLIETILENO	1,500
BRONCE	300
LLANTAS	2,000
CHATARRA DE BIENES ALMACENABLES (Detalle en inciso D)	1,500
TOTAL	58,300

D) CHATARRA DE BIENES ALMACENABLES PARA DONACIÓN

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UDM	CANTIDAD
1	2471050007	ABRAZADERA SOLERA 2 1/2 X 1/2"	PIEZA	5
2	2471050008	ABRAZADERA SOLERA 2" SALIDA DE 1/2"	PIEZA	6
3	2471060022	LLAVE COMPUERTA DE BRONCE 1"	PIEZA	4
4	2471050137	ABRAZADERA SOLERA 10" X 1"	PIEZA	4
5	2481040046	CODO DE PEAD 3" X 90 GRADOS RD-17 (3408)	PIEZA	4
6	2481040164	CODO DE PEAD 3" X 45 GRADOS RD-17 (3408)	PIEZA	22
7	2481040166	CODO DE PEAD 4" X 45 GRADOS RD-17 (3408)	PIEZA	8
8	2481040167	CODO DE PEAD 4" X 45 GRADOS RD-21 (3408)	PIEZA	16
9	2481040169	CODO DE PEAD 4" X 90 GRADOS RD-17 (3408)	PIEZA	1
10	2481040170	CODO DE PEAD 4" X 90 GRADOS RD-21 (3408)	PIEZA	8
11	2481040171	CODO DE PEAD 4" X 90 GRADOS RD-32.5	PIEZA	3
12	2481040172	CODO DE PEAD 6" X 45 GRADOS RD-13.5	PIEZA	1
13	2481040174	CODO DE PEAD 8" X 45 GRADOS RD-1	PIEZA	1
14	2481040189	EXTREMIDAD 14" RD-15.5 PEAD	PIEZA	8
15	2481040195	EXTREMIDAD 2" RD-26 PEAD 3408	PIEZA	1
16	2481040201	EXTREMIDAD 4" RD-26 PEAD	PIEZA	3

17	2481040203	EXTREMIDAD 8" RD-13.5 PEAD	PIEZA	1
18	2471040004	CODO FIERRO FUNDIDO 3" X 22 GRADOS	PIEZA	5
19	2471040005	CODO FIERRO FUNDIDO 3" X 45 GRADOS	PIEZA	49
20	2471040006	CODO FIERRO FUNDIDO 6" X 45 GRADOS	PIEZA	16
21	2471040030	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 14 A 10"	PIEZA	3
22	2471040034	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 8 A 6"	PIEZA	1
23	2471040040	TEE DE FIERRO FUNDIDO 14" X 8"	PIEZA	4
24	2471040042	TEE DE FIERRO FUNDIDO 4" X 3"	PIEZA	1
25	2471040048	TUBO FIERRO FUNDIDO RANURADO 10"	METRO	38.65
26	2471040106	CARRETE FIERRO FUNDIDO 10"	PIEZA	9
27	2471040107	CARRETE FIERRO FUNDIDO 12"	PIEZA	2
28	2471040108	CARRETE FIERRO FUNDIDO 16"	PIEZA	1
29	2471040109	CARRETE FIERRO FUNDIDO 20"	PIEZA	4
30	2471040110	CARRETE FIERRO FUNDIDO 24"	PIEZA	7
31	2471040111	CARRETE FIERRO FUNDIDO 3"	PIEZA	7
32	2471040112	CARRETE FIERRO FUNDIDO 4"	PIEZA	6
33	2471040113	CARRETE FIERRO FUNDIDO 6"	PIEZA	4
34	2471040114	CARRETE FIERRO FUNDIDO 8"	PIEZA	2
35	2471040115	CARRETE FIERRO FUNDIDO DE 14"	PIEZA	3
36	2471040116	CARRETE LARGO DE FIERRO FUNDIDO DE 30" X 50 CENTIMETROS	PIEZA	1
37	2471040117	CODO DE FIERRO FUNDIDO 36" X 22 GRADOS	PIEZA	2
38	2471040118	CODO FIERRO FUNDIDO 10" X 22 GRADOS	PIEZA	2
39	2471040119	CODO FIERRO FUNDIDO 10" X 45 GRADOS	PIEZA	6
40	2471040120	CODO FIERRO FUNDIDO 10" X 90 GRADOS	PIEZA	7
41	2471040121	CODO FIERRO FUNDIDO 11"	PIEZA	1
42	2471040122	CODO FIERRO FUNDIDO 12" X 22 GRADOS	PIEZA	5
43	2471040123	CODO FIERRO FUNDIDO 12" X 45 GRADOS	PIEZA	1
44	2471040124	CODO FIERRO FUNDIDO 12" X 90 GRADOS	PIEZA	3
45	2471040125	CODO FIERRO FUNDIDO 14" X 45 GRADOS	PIEZA	1
46	2471040126	CODO FIERRO FUNDIDO 16" X 45 GRADOS	PIEZA	4
47	2471040127	CODO FIERRO FUNDIDO 16" X 90 GRADOS	PIEZA	6
48	2471040128	CODO FIERRO FUNDIDO 18" X 90 GRADOS	PIEZA	2
49	2471040129	CODO FIERRO FUNDIDO 24" X 45 GRADOS	PIEZA	1
50	2471040131	CODO FIERRO FUNDIDO 4" X 45 GRADOS	PIEZA	5
51	2471040132	CODO FIERRO FUNDIDO 4" X 90 GRADOS	PIEZA	1
52	2471040133	CODO FIERRO FUNDIDO 6" X 22 GRADOS	PIEZA	13
53	2471040134	CODO FIERRO FUNDIDO 8" X 11.15 GRADOS	PIEZA	2
54	2471040135	CODO FIERRO FUNDIDO 8" X 22 GRADOS	PIEZA	1
55	2471040136	CODO FIERRO FUNDIDO 8" X 45 GRADOS	PIEZA	14
56	2471040137	CODO FIERRO FUNDIDO 8" X 90 GRADOS	PIEZA	4
57	2471040138	CRUZ FIERRO FUNDIDO 10 X 4"	PIEZA	3
58	2471040140	CRUZ FIERRO FUNDIDO 8 X 3"	PIEZA	1
59	2471040141	CRUZ FIERRO FUNDIDO 8 X 4"	PIEZA	2
60	2471040142	EXTREMIDAD FIERRO FUNDIDO 10"	PIEZA	26
61	2471040143	EXTREMIDAD FIERRO FUNDIDO 12"	PIEZA	56

62	2471040144	EXTREMIDAD FIERRO FUNDIDO 14"	PIEZA	3
63	2471040145	EXTREMIDAD FIERRO FUNDIDO 16"	PIEZA	1
64	2471040146	EXTREMIDAD FIERRO FUNDIDO 18"	PIEZA	31
65	2471040148	EXTREMIDAD FIERRO FUNDIDO 20"	PIEZA	5
66	2471040150	EXTREMIDAD FIERRO FUNDIDO 30"	PIEZA	1
67	2471040151	EXTREMIDAD FIERRO FUNDIDO 36"	PIEZA	5
68	2471040153	EXTREMIDAD FIERRO FUNDIDO 6"	PIEZA	1
69	2471040154	EXTREMIDAD FIERRO FUNDIDO 8"	PIEZA	31
70	2471040155	FLANCH 4" (FIERRO FUNDIDO)	PIEZA	4
71	2471040158	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 10 A 3"	PIEZA	2
72	2471040159	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 10 A 4"	PIEZA	1
73	2471040162	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 12 A 8"	PIEZA	1
74	2471040163	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 14 A 6"	PIEZA	1
75	2471040164	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 14 X 8"	PIEZA	2
76	2471040165	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 16 A 12"	PIEZA	1
77	2471040166	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 16 A 6"	PIEZA	1
78	2471040167	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 16 A 8"	PIEZA	1
79	2471040168	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 16 X 14"	PIEZA	4
80	2471040169	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 2 1/2 X 2"	PIEZA	6
81	2471040170	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 20 X 14"	PIEZA	1
82	2471040171	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 24 A 18"	PIEZA	2
83	2471040172	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 30 X 24"	PIEZA	1
84	2471040173	REDUCCION DE FIERRO FUNDIDO 8 A 3"	PIEZA	3
85	2471040177	TAPA CIEGA FIERRO FUNDIDO 18"	PIEZA	10
86	2471040178	TAPA CIEGA FIERRO FUNDIDO 20"	PIEZA	2
87	2471040182	TEE DE FIERRO FUNDIDO 10" X 10"	PIEZA	2
88	2471040183	TEE DE FIERRO FUNDIDO 10" X 3"	PIEZA	3
89	2471040184	TEE DE FIERRO FUNDIDO 12" X 10"	PIEZA	1
90	2471040185	TEE DE FIERRO FUNDIDO 12" X 12"	PIEZA	3
91	2471040186	TEE DE FIERRO FUNDIDO 12" X 3"	PIEZA	2
92	2471040187	TEE DE FIERRO FUNDIDO 12" X 4"	PIEZA	2
93	2471040188	TEE DE FIERRO FUNDIDO 12" X 6"	PIEZA	2
94	2471040189	TEE DE FIERRO FUNDIDO 14" X 10"	PIEZA	1
95	2471040191	TEE DE FIERRO FUNDIDO 14" X 14"	PIEZA	3
96	2471040192	TEE DE FIERRO FUNDIDO 14" X 3"	PIEZA	1
97	2471040193	TEE DE FIERRO FUNDIDO 14" X 4"	PIEZA	3
98	2471040194	TEE DE FIERRO FUNDIDO 14" X 6"	PIEZA	3
99	2471040195	TEE DE FIERRO FUNDIDO 16" X 16"	PIEZA	3
100	2471040196	TEE DE FIERRO FUNDIDO 16" X 4"	PIEZA	6
101	2471040197	TEE DE FIERRO FUNDIDO 16" X 8"	PIEZA	2
102	2471040198	TEE DE FIERRO FUNDIDO 18" X 10"	PIEZA	1
103	2471040199	TEE DE FIERRO FUNDIDO 18" X 6"	PIEZA	1
104	2471040200	TEE DE FIERRO FUNDIDO 2" X 2"	PIEZA	2
105	2471040201	TEE DE FIERRO FUNDIDO 20" X 10"	PIEZA	2
106	2471040202	TEE DE FIERRO FUNDIDO 20" X 6"	PIEZA	1

107	2471040203	TEE DE FIERRO FUNDIDO 20" X 8"	PIEZA	1
108	2471040204	TEE DE FIERRO FUNDIDO 24" X 4"	PIEZA	4
109	2471040205	TEE DE FIERRO FUNDIDO 3" X 2"	PIEZA	2
110	2471040206	TEE DE FIERRO FUNDIDO 30"X14"	PIEZA	1
111	2471040207	TEE DE FIERRO FUNDIDO 36" X 10"	PIEZA	1
112	2471040208	TEE DE FIERRO FUNDIDO 36" X 14"	PIEZA	1
113	2471040210	TEE DE FIERRO FUNDIDO 8" X 2 1/2"	PIEZA	4
114	2471040211	TEE DE FIERRO FUNDIDO 8" X 2"	PIEZA	4
115	2471040212	TEE DE FIERRO FUNDIDO 8" X 3"	PIEZA	3
116	2471040214	TEE DE FIERRO FUNDIDO 8" X 8"	PIEZA	8
117	2471040215	TEE DE FIERRO FUNDIDO DE 18" X 18"	PIEZA	1
118	2471040216	TEE DE FIERRO FUNDIDO DE 20" X 20"	PIEZA	1
119	2471040218	VALVULA CHECK 14"	PIEZA	1
120	2471040230	CRUZ FIERRO FUNDIDO 12 X 10	PIEZA	1
121	2471040233	VALVULA COMPUERTA 16" USADA	PIEZA	1
122	2471050139	SILLETA PARA REPARACION FUGA 30"	PIEZA	1
123	2471050140	SILLETA PARA REPARACION FUGA 36"	PIEZA	1
124	2471050146	TANQUE VERTICAL DE 50 METROS CUBICOS	PIEZA	1
125	2471070022	CODO DE HIERRO DUCTIL 10" X 45 GRADOS	PIEZA	2
126	2471070023	CODO DE HIERRO DUCTIL 14" X 22 GRADOS	PIEZA	1
127	2471070024	CODO DE HIERRO DUCTIL 14" X 45 GRADOS	PIEZA	7
128	2471070025	CODO DE HIERRO DUCTIL 20" X 45 GRADOS	PIEZA	1
129	2471070026	CODO DE HIERRO DUCTIL 24" X 45 GRADOS	PIEZA	20
130	2471070027	CODO DE HIERRO DUCTIL 24" X 90 GRADOS	PIEZA	3
131	2471070028	CODO DE HIERRO DUCTIL 8" X 11 GRADOS	PIEZA	1
132	2471070029	CODO DE HIERRO DUCTIL 8" X 22 GRADOS	PIEZA	3
133	2471070030	CODO DE HIERRO DUCTIL 8" X 45 GRADOS	PIEZA	8
134	2471070031	CONTRABRIDA DE HIERRO DUCTIL DE 24"	PIEZA	4
135	2471070034	TUBERIA DE HIERRO DUCTIL 14" CLASE K-7	PIEZA	5.5
136	2471070035	TUBO 36" CLASE 250 DE HIERRO DUCTIL	METRO	8.74
137	2471070036	TUBO DE HIERRO DUCTIL 20"	METRO	105.06
138	2471070037	TUBO DE HIERRO DUCTIL 10"	METRO	34.12
139	2471070039	TUBO DE HIERRO DUCTIL 16"	METRO	36.3
140	2471070040	TUBO DE HIERRO DUCTIL 8"	METRO	132.75
141	2481040162	BRIDA DE POLIETILENO 30" RD-13.5	PIEZA	8
142	2481040165	CODO DE PEAD 36" X 90 GRADOS RD-26 (3408)	PIEZA	3
143	2481040185	EXTREMIDAD 10" RD-13.5 PEAD	PIEZA	1
144	2481040194	EXTREMIDAD 18" RD-13.5 PEAD	PIEZA	1
145	2481040196	EXTREMIDAD 20" RD-26 PEAD 3408	PIEZA	4
146	2481040198	EXTREMIDAD 24" RD-26 PEAD 3408	PIEZA	2
147	2481040200	EXTREMIDAD 36" RD-26 PEAD 3408	PIEZA	4
148	2481040204	EXTREMIDAD STUBEND 18" RD-26 PEAD	PIEZA	7
149	2481040210	TEE DE PEAD 10" X 4" RD-13.5	PIEZA	1
150	2481040211	TEE DE PEAD 12" X 12" RD-21	PIEZA	1
151	2481040212	TEE DE PEAD 12" X 2" RD-9	PIEZA	1

152	2481040213	TEE DE PEAD 12" X 4" RD-9	PIEZA	1
153	2481040214	TEE DE PEAD 14" X 3" RD-32.5	PIEZA	3
154	2481040215	TEE DE PEAD 16" X 14" RD-32.5	PIEZA	1
155	2481040216	TEE DE PEAD 16" X 4" RD-7.3	PIEZA	1
156	2481040217	TEE DE PEAD 18" X 4" RD-15.5	PIEZA	1
157	2481040218	TEE DE PEAD 18" X 4" RD-7.3	PIEZA	1
158	2481040219	TEE DE PEAD 20" X 3" RD-17	PIEZA	1
159	2481040220	TEE DE PEAD 24" X 12" RD-21	PIEZA	1
160	2481040221	TEE DE PEAD 24" X 6" RD-21	PIEZA	4
161	2481040222	TEE DE PEAD 30" X 3" RD-13.5	PIEZA	9
162	2481040223	TEE DE PEAD 30" X 4" RD-11	PIEZA	2
163	2481040224	TEE DE PEAD 30" X 4" RD-13.5	PIEZA	7
164	2481040232	TUBO PEAD 12" RD-26 LISO PARA AGUA POTABLE	METRO	2.85
165	2481040235	TUBO PEAD 15" LISO PARA AGUA POTABLE	METRO	3.7
166	2481040252	TUBO PEAD 8" RD-21 LISO PARA AGUA POTABLE	METRO	4.52
167	2481040255	YEE 30"X18" RD-17 PEAD	PIEZA	1
168	2481040256	YEE 36"X30" RD-21 PEAD	PIEZA	1
169	2481050035	TUBO DE POLIETILENO DE 10" N-12	METRO	1
170	2471030035	NIPLE DE 1/2 X 1/4"	PIEZA	5
171	2961010036	BALATA DELANTERA PARA RAM 4000 MODELO 2002	JUEGO	2
172	2961010038	BALATA DELANTERA PARA SONORA	PIEZA	6
173	2961010044	BALATA NÚMERO DE PARTE 474635218A	JUEGO	5
174	2961010049	BALATA TRASERA NÚMERO DE PARTE 24875	PIEZA	4
175	2961010058	BALATA TRASERA PARA VAN	PIEZA	8
176	2961010070	BALERO NÚMERO DE PARTE 024	PIEZA	1
177	2961010108	BALEROS DE ALTERNADOR NÚMERO 103	PIEZA	1
178	2961010109	BANDA NÚMERO DE PARTE 231014-M	PIEZA	2
179	2961010110	BANDA NÚMERO DE PARTE 3V950	PIEZA	2
180	2961010114	BANDA NÚMERO DE PARTE 8533-GS	PIEZA	5
181	2961010140	BANDA NÚMERO DE PARTE K 040405	PIEZA	2
182	2961010141	BANDA NÚMERO DE PARTE K060670	PIEZA	2
183	2961010145	BANDA NÚMERO DE PARTE K071141 TIPO MOTRIZ	PIEZA	3
184	2961010150	BANDA PARA ALTERNADOR X3846 D-300	PIEZA	5
185	2961010165	BIRLO PARA CURIER	PIEZA	2
186	2961010166	BIRLO PARA DOBLE RODADO	PIEZA	33
187	2961010187	BRAZO DE SUSPENSION PARA RAM	PIEZA	1
188	2961010188	BUJE DE HORQUILLA	PIEZA	2
189	2961010189	BUJE HORQUILLA SUPERIOR PARA NISSAN NÚMERO DE PARTE K-9209	PIEZA	2
190	2961010190	BUJE PARA NISSAN	JUEGO	4
191	2961010193	BUJIA NÚMERO DE PARTE AWSF-42-C PARA FORD	PIEZA	41
192	2961010222	CHAPA PUERTA PARA DODGE	PIEZA	1
193	2961010230	CILINDRO DE RUEDA NÚMERO DE PARTE LC-10631554N	PIEZA	7
194	2961010263	CORBATA M-17	PIEZA	9
195	2961010265	CORONA Y PIÑON NÚMERO DE PARTE 25966-X	JUEGO	2
196	2961010292	EMPAQUE MULTIPLE DE ADMISION NÚMERO DE PARTE 14035-8B000	PIEZA	3

197	2961010293	EMPAQUE MULTIPLE NÚMERO DE PARTE MU-420 ESCAPE	PIEZA	2
198	2961010299	FARO COMPLETO PARA DODGE RAM	PIEZA	1
199	2961010310	FILTRO DE ACEITE NÚMERO DE PARTE GP-88	PIEZA	4
200	2961010317	FILTRO DE ACEITE NÚMERO DE PARTE PARTE GP-13	PIEZA	22
201	2961010320	FILTRO DE AIRE NÚMERO DE PARTE APF 1301 KODIAK	PIEZA	2
202	2961010333	FILTRO DE AIRE NÚMERO DE PARTE P136255	PIEZA	2
203	2961010336	FILTRO DE AIRE PARA CHEVROLET GA-59	PIEZA	3
204	2961010357	FILTRO PARA AIRE NÚMERO DE PARTE P533930	PIEZA	2
205	2961010361	FILTRO PARA MERCEDES BENZ NÚMERO DE PARTE GA-209	PIEZA	2
206	2961010362	FILTRO PARA MERCEDES BENZ NÚMERO DE PARTE GA-210	PIEZA	2
207	2961010364	FILTRO PARA TRANSMISION AUTOMATICA	PIEZA	1
208	2961010384	HULE DE TIRANTE NÚMERO DE PARTE D-350 K-7079	PIEZA	2
209	2961010390	INTERRUPTOR FRENO CHEVROLET NÚMERO DE PARTE 15045983	PIEZA	2
210	2961010397	KIT DE CLUTCH NÚMERO DE PARTE 628-0867-00	JUEGO	1
211	2961010446	MANGUERA DE VACÍO BS-600 114289	PIEZA	7
212	2961010447	MANGUERA DEL HIDRAULICO PARA DODGE	PZA	1
213	2961010473	PALANCA DIRECCIÓN AL PARA CURIER	PZA	1
214	2961010481	POLEA LOCA DOBLE PARA DODGE	PZA	1
215	2961010501	RESORTE AJUSTADOR Y PARA FRENOS	JUEGO	4
216	2961010515	RETEN RUEDA DELANTERO NÚMERO DE PARTE D-300 PARTE 919277	PIEZA	12
217	2961010521	RETEN DE RUEDA TRASERA NÚMERO DE PARTE 28430 CH	PIEZA	5
218	2961010522	RETEN PARA CAJA CHEVROLET NÚMERO DE PARTE 7692-S	PIEZA	4
219	2961010525	RIN PARA VW 1600	PIEZA	1
220	2961010530	ROTOR DE TBI	PIEZA	9
221	2961010533	ROTULA DE SUSPENSION NÚMERO DE PARTE K-7082801	PIEZA	1
222	2961010543	ROTULA SUPERIOR PARA CHEVROLET NÚMERO DE PARTE K 6292	PIEZA	2
223	2961010544	ROTULA SUPERIOR PARA CHEVROLET NÚMERO DE PARTE K6344	PIEZA	6
224	2961010554	SEGURO PARA ZAPATA NÚMERO DE PARTE PA-15760B	PIEZA	4
225	2961010557	SENSOR DE ARBOL LEVAS PARA RAM	PIEZA	1
226	2961010560	SENSOR DE VELOCIDAD	PIEZA	1
227	2961010569	SOPORTE DE MOTOR NÚMERO DE PARTE 18947	PIEZA	3
228	2961010573	SOPORTE PARA BARRA ESTABILIZADORA	PIEZA	6
229	2961010582	TAPA DE DISTRIBUIDOR NÚMERO DE PARTE MO-2	PIEZA	1
230	2961010583	TAPA PARA FILTRO AIRE NÚMERO DE PARTE 111461	PIEZA	2
231	2961010608	TUERCA CAMPANA	PIEZA	5
232	2961010621	VALVULA DE FRENO NÚMERO DE PARTE 286364	PIEZA	1
233	2961010676	BALATA DELANTERA PARA VAN 1000	PIEZA	2
234	2961010798	BALATA DELANTERA PARA RAM 4000 NÚMERO FD-777	PIEZA	4
235	2961020003	ALTERNADOR 90 AMPERES	PIEZA	1
236	2961020004	ALTERNADOR COMPLETO 103	PIEZA	1
237	2961020009	ARMADURA CORTA NIPONDENSO	PIEZA	4
238	2961020011	AUTOMATICO DE MARCHA BOSCH	PIEZA	1
239	2961020018	BENDIX	PIEZA	3
240	2961020019	BENDIX DE MARCHA	PIEZA	2
241	2961020022	BENDIX DE MARCHA PARA NISSAN 11 DIENTES	PIEZA	4

242	2961020023	BENDIX DE MARCHA PARA NISSAN 2,4 NÚMERO DE PARTE 209 607	PIEZA	1
243	2961020024	BENDIX DE MARCHA TIPO BOSCH 9008047011 IMANES	PIEZA	4
244	2961020025	BENDIX DE MARCHA TIPO CHEVRROLET	PIEZA	2
245	2961020032	BOBINA ELECTRONICA NÚMERO DE PARTE P5-13 IC-17	PIEZA	4
246	2961020033	BOBINA NÚMERO DE PARTE P5-18 PARA FORD	PIEZA	3
247	2961020035	BOBINA PARA NISSAN NÚMERO DE PARTE IC-31	PIEZA	1
248	2961020037	BOTON INTERRUPTOR	PIEZA	2
249	2961020040	BUJE 3 PIEZAS	JUEGO	4
250	2961020045	BULBO DE STOP PARA CHEVROLET	PIEZA	1
251	2961020046	BULBO DE TEMPERATURA CHEVROLET	PIEZA	1
252	2961020054	CAJA CONTROL NÚMERO DE PARTE LX-21274B	PIEZA	4
253	2961020055	CAJA DE CONTROL 4 PUNTAS TP-51	PIEZA	2
254	2961020058	CALAVERA PARA CURIER	PIEZA	5
255	2961020061	CALAVERA TRASERA NÚMERO DE PARTE AT184736	PIEZA	2
256	2961020065	CALAVERA TRASERO PARA CHEVROLET	PIEZA	1
257	2961020068	CEPILLO DE MARCHA PERKINS BOSC	JUEGO	5
258	2961020070	CEPILLO PARA ALTERNADOR PRESTOLIT	PIEZA	40
259	2961020073	COLILLAS DE 1 POLO	PIEZA	18
260	2961020074	COLILLAS PARA DODGE DE 2 POLOS	PIEZA	14
261	2961020077	CONECTOR 4 VIAS	PIEZA	5
262	2961020081	CONECTOR PARA UNIR CABLE 10-12	PIEZA	63
263	2961020082	CONECTOR PARA UNIR CABLE 12-22 Y	PIEZA	104
264	2961020086	CALAVERA	PIEZA	1
265	2961020088	CUCHILLAS DE DUAL	PIEZA	13
266	2961020090	DESTELLADOR PARA CHEVROLET NÚMERO DE PARTE GM11516051	PIEZA	4
267	2961020091	DESTELLADOR PARA KODIAK	PIEZA	9
268	2961020095	DIODOS NEGATIVOS NÚMERO DE PARTE 8012	PIEZA	5
269	2961020096	DIODOS POSITIVOS NÚMERO DE PARTE 8010	PIEZA	5
270	2961020098	EMPAQUE NÚMERO DE PARTE MV-41432 ARAÑA	PIEZA	4
271	2961020103	FOCO 9004 PARA DODGE	PIEZA	6
272	2961020108	FOCO DE LUZ INTERIOR PARA CHEVROLET	PIEZA	6
273	2961020113	FOCO NÚMERO 1004	PIEZA	40
274	2961020118	FOCO NÚMERO 57	PIEZA	64
275	2961020135	INTERRUPTOR DE FRENO PARA KODIAK	PIEZA	3
276	2961020137	INTERRUPTOR PUERTA CHEVROLET NÚMERO DE PARTE INP D2	PIEZA	3
277	2961020143	MARCHA MERCEDES BENZ MOD 92-94	PIEZA	1
278	2961020149	MARCHA PARA VW	PIEZA	1
279	2961020154	PASTILLA DE SWITCH	PIEZA	4
280	2961020157	PLACA CALAVERA DERECHA	PIEZA	3
281	2961020158	PLACA CALAVERA IZQUIERDA	PIEZA	3
282	2961020162	PLAFON DE STOP 2 VISTAS	PIEZA	1
283	2961020166	PLANETARIO DE MARCHA NÚMERO DE PARTE 200 081	PIEZA	1
284	2961020170	PORTACARBON	PIEZA	2
285	2961020172	PORTACEPILLO PARA ALTERNADOR	PIEZA	4
286	2961020174	PORTACEPILLO CON REGULADOR INTEGRADO	PIEZA	2

287	2961020176	PORTACEPILLO PARA NISSAN NÚMERO NÚMERO DE PARTE 9001042176	PIEZA	4
288	2961020177	PORTACEPILLO TIPO TRIDIODO PARA NISSAN	PIEZA	5
289	2961020179	PORTACEPILLOS PARA NIPONDENSO	PIEZA	2
290	2961020181	REGULADOR DE VOLTAJE	PIEZA	8
291	2961020182	REGULADOR DE VOLTAJE E-135 XR	PIEZA	4
292	2961020185	RELAY DE 50 AMPERS USO RUDO	PIEZA	1
293	2961020186	RELAY DE ARRANQUE	PIEZA	5
294	2961020196	SENSOR PARA CAJA DE VELOCIDADES NÚMERO DE PARTE 5252438 PARA DODGE	PIEZA	2
295	2961020202	SWITCH DE ENCENDIDO PARA DODGE	PIEZA	3
296	2961020208	SWITCH DE LLAVE PARA RAM	PIEZA	2
297	2961020214	SWITCH DE STOP PARA CHEVROLET	PIEZA	4
298	2961020219	TERMINAL DE DIRECCIÓN PARA D150 NÚMERO DE PARTE 2120/21	PIEZA	1
299	2961020237	BULBO DE STOP PARA CHEVROLET 2008	PIEZA	5
300	2961020334	ARNES DE DUAL	PIEZA	2
301	2961030017	CUARTO DELANTERO DE SALPICADERA PARA NISSAN	PIEZA	10
302	2961030169	MANIJA DE ELEVADORES PARA DODGE	PIEZA	6
303	2961030173	SALPICADERA DELANTERA PARA VW	PIEZA	1
304	2961030174	SOPORTE DEFENSA PARA VW	PIEZA	6
305	2981010008	SILENCIADOR PARA APIZONADORA 0114770	PIEZA	2
306	2981010049	MIRILLA PARA UNIDAD DE POTENCIA	PIEZA	1
307	2981010210	COPLER PARA BOMBA HIDRAULICA NÚMERO DE PARTE 9101	PIEZA	1
308	2981010543	ADAPTADOR PARA CARBURADOR 118352	PIEZA	2
309	2981010544	BALERO DE RODILLO PARA ALTERNADOR	PIEZA	5
310	2981010545	BASE DE FILTRO PARA COMPACTADORA PARTE SRV-65	PIEZA	1
311	2981010546	BENDIX DE MARCHA PARA FORD PLATINOS	PIEZA	2
312	2981010547	CHICOTE DE ACELERADOR PARA APIZONADORA NÚMERO DE PARTE BS6	PIEZA	3
313	2981010551	CODO 116B-4	PIEZA	2
314	2981010554	COPLER PX 70	PIEZA	1
315	2981020005	BUJIA NÚMERO DE PARTE BS604 PARA APIZONADORA	PIEZA	44
316	2981020008	BUJIA NÚMERO DE PARTE F-14Y	PIEZA	9
317	2981020019	FILTRO DE ACEITE PH-2830	PIEZA	11
318	2981020024	FILTRO DE AIRE PARA APIZONADORA NÚMERO DE PARTE BS604	PIEZA	20
319	2981020027	FILTRO DE AIRE PRIMARIO NÚMERO NÚMERO DE PARTE 128781A1	PIEZA	4
320	2981020030	FILTRO DE AIRE SECUNDARIO NÚMERO DE PARTE 128782A1	PIEZA	4
321	2981020040	FILTRO HIDRAULICO NÚMERO DE PARTE AT308274	PIEZA	5
322	2981020046	FILTRO NÚMERO DE PARTE RE504836 O RE541420	PIEZA	4
323	2981020051	FILTRO PARA DIESEL NÚMERO DE PARTE AR50041	PIEZA	1
324	2981020053	FILTRO PRIMARIO NÚMERO DE PARTE AT-65088 SIN TURBO	PIEZA	2
325	2981020054	FILTROS FLA 372 P	PIEZA	6
326	2981020067	CONDENSADOR NÚMERO DE PARTE FA-77	PIEZA	1
327	2981020068	EMPAQUE CARBURADOR NÚMERO DE PARTE BS-600 2005666	JUEGO	7
328	2981020069	EMPAQUE DE CARBURADOR 84669 BS-600	PIEZA	5
329	2981020072	FILTRO DE AIRE GA-7	PIEZA	10
330	2981020073	FILTRO DE AIRE GAK-16	PIEZA	3

331	2981020075	FILTRO DIESEL GG-48	PIEZA	5
332	2981020077	FILTROS SEPARADOR NÚMERO DE PARTE 1202 8722 00	JUEGO	1
333	2981020079	PLATINO IZQUIERDO DE FORD	PIEZA	2

E) MATERIALES PARA DESTRUCCIÓN

Nº	TIPO DE MATERIAL	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UDM	CANTIDAD
1	ASBESTO	2421020038	TUBO DE ASBESTO 3" A 5	METRO	0.6
2	ASBESTO	2421020046	TUBO DE ASBESTO 4" A 7	METRO	9.5
3	ASBESTO	2421020048	TUBO DE ASBESTO 6" A 5	METRO	3
4	ASBESTO	2421020049	TUBO DE ASBESTO 6" A 7	METRO	3.75
5	ASBESTO	2421020046	TUBO DE ASBESTO 4" A 7	METRO	3.4
6	ASBESTO	2421020049	TUBO DE ASBESTO 6" A 7	METRO	3.65
7	ASBESTO	2421020017	TUBO DE ASBESTO 10" A 14	METRO	6.6
8	ASBESTO	2421020019	TUBO DE ASBESTO 10" A 7	METRO	9.3
9	ASBESTO	2421020020	TUBO DE ASBESTO 12" A 10	METRO	12.5
10	ASBESTO	2421020021	TUBO DE ASBESTO 12" A 14	PIEZA	7.75
11	ASBESTO	2421020023	TUBO DE ASBESTO 12" A 7	METRO	10.5
12	ASBESTO	2421020024	TUBO DE ASBESTO 14" A 10	METRO	3.1
13	ASBESTO	2421020040	TUBO DE ASBESTO 30" A 5	METRO	34.7
14	ASBESTO	2421020041	TUBO DE ASBESTO 30" A 7	METRO	156.1
15	ASBESTO	2421020042	TUBO DE ASBESTO 36" A 10	METRO	8.6
16	ASBESTO	2421020043	TUBO DE ASBESTO 36" A 5	METRO	16
17	ASBESTO	2421020044	TUBO DE ASBESTO 36" A 7	METRO	91.75
18	ASBESTO	2421020046	TUBO DE ASBESTO 4" A 7	METRO	76.25
19	ASBESTO	2421020047	TUBO DE ASBESTO 6" A 10	METRO	5.2
20	ASBESTO	2421020049	TUBO DE ASBESTO 6" A 7	METRO	19.1
21	ASBESTO	2421020050	TUBO DE ASBESTO 8" A 10	PIEZA	4.35
22	ASBESTO	2421020051	TUBO DE ASBESTO 8" A 5	METRO	370.14
23	ASBESTO	2421020052	TUBO DE ASBESTO 8" A 7	METRO	29.6
24	ASBESTO	2421020073	TUBO DE ASBESTO DE 20" CLASE A-10	METRO	65

F) MATERIALES PARA CONFINAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Nº	TIPO DE MATERIAL	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UDM	CANTIDAD
1	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010005	CARTUCHO 6625A HP 840 COLOR	PIEZA	14
2	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010006	CARTUCHO 940 BLACK C4902	PIEZA	1
3	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010009	CARTUCHO 940 YELLOW C4905	PIEZA	1
4	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010012	CARTUCHO C6578 PARA HP1220 COLOR	PIEZA	2
5	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010013	CARTUCHO C6656-D NEGRO PARA 5550	PIEZA	2
6	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010014	CARTUCHO C6657 COLOR PARA 5550	PIEZA	2
7	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010016	CARTUCHO C9363W PARA HP 6340	PIEZA	3
8	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010025	CARTUCHO CL-41 COLOR	PIEZA	4

9	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010026	CARTUCHO DE MANTENIMIENTO C9518A	PIEZA	1
10	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010028	CARTUCHO HP 51645A NEGRO	PIEZA	1
11	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010031	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP6615 NEGRO	PIEZA	1
12	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010032	CARTUCHO PG-40 NEGRO	PIEZA	4
13	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010044	CARTUCHO S35	PIEZA	9
14	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010047	CINTA PARA IMPRESORA FX 2170	PIEZA	2
15	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010052	POLVO TONNER PARA MAQUINA KODAK 85 C	FRASCO	3
16	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010053	TAMBOR PARA COPIADORA C20 PARTE 113R671	PIEZA	2
17	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010062	TONER COPIADORA C20 PARTE 106R1047	PIEZA	3
18	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010063	TONER COPIADORA MITA 1525	PIEZA	2
19	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010067	TONER IMPRESORA 5000 GN C4129X	PIEZA	2
20	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010071	TONER Q6511A	PIEZA	3
21	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010072	TONER Q7516A	PIEZA	3
22	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010076	CARTUCHO HP C8543X NEGRO	PIEZA	2
23	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010077	CARTUCHO CB380A NEGRO	PIEZA	2
24	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010078	CARTUCHO CB384A NEGRO	PIEZA	2
25	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010079	CARTUCHO CB386A AMARILLO	PIEZA	2
26	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010080	CARTUCHO CB387A ROJO	PIEZA	2
27	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010081	CARTUCHO CB385A AZUL	PIEZA	2
28	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010083	CARTUCHO CE262A	PIEZA	3
29	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010084	CARTUCHO CE263A	PIEZA	4
30	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010085	CARTUCHO CE261A	PIEZA	3
31	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010086	CARTUCHO CE260A	PIEZA	2
32	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010087	CARTUCHO WORK CENTRE 3550 (D5)	PIEZA	6
33	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010091	TONER WORK CENTRE 3220	PIEZA	2
34	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010100	CARTUCHO CB390A NEGRO	PIEZA	4
35	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010114	CARTUCHO PARA IMPRESORA HP C9385S NEGRO	PIEZA	2
36	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010117	CARTUCHO C9387A BEU 88 COLOR MAGENTA	PIEZA	2
37	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010118	CARTUCHO C9386 BET 88 COLOR CYAN	PIEZA	2
38	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010119	CARTUCHO C9388A BEV 88 COLOR AMARILLO	PIEZA	2
39	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010132	CARTUCHO NEGRO NUMERO DE PARTE MLT-D205S/D205L SAMSUNG SIMILAR O DE CALIDAD SUPERIOR	PIEZA	22
40	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010136	CABEZAL HP DESIGJET Z6100 PS MODELO PK-LG 91 (C9463A) SIMILAR O DE CALIDAD SUPERIOR	PIEZA	2
41	TÓNER Y CARTUCHOS	2141010148	CARTUCHO CF283A	PIEZA	4

Tercero. Se **instruye** al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, "SAPAL", para que en el ámbito de su respectiva competencia realice todos los actos jurídicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del presente Acuerdo. Asimismo, para que realice los ajustes necesarios en su padrón de bienes.

Cuarto. Se **instruye** y se **faculta** a la Contraloría Municipal para que verifique el cumplimiento y transparencia en los términos de Ley del proceso de donación de los activos materia del presente dictamen.

Quinto. Los bienes muebles donados **se revertirán** al patrimonio municipal en el caso de que se dé algún supuesto de los establecidos por el artículo 207 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Sexto. **Publíquese** este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ello a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2022.



C. MTRA. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. MTRO. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

El Ciudadano Germán Cervantes Vega, Presidente Municipal de Salvatierra, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Salvatierra, Guanajuato en el periodo 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción VII y VIII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV, incisos a) y b), 233, 234 y 235 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; 1, 22, 23, 24 párrafo segundo, 25, 27 párrafo segundo, 28, 28 BIS, 29 párrafo segundo, 35 y 36 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la XCIV Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria, acta número 145, de fecha 09 nueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno, dentro del X décimo punto del orden del día, autorizó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria en el municipio de Salvatierra, Guanajuato y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Salvatierra, Guanajuato y sus trabajadores.

Artículo 2. A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a). - **SMAPAS.** - El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Salvatierra, Guanajuato.
- b). - **REGLAMENTO.** - El Presente Reglamento Interior de Trabajo.
- c). - **LEY.** - Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo vigente. Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d). - **CONTRATO.** - El Contrato Individual de Trabajo vigente.
- e). - **EL SISTEMA O PATRON.** - El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Salvatierra, Guanajuato.
- f). - **INSTALACIONES.** - Todas las que forman parte de los inmuebles que ocupan las instalaciones del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Salvatierra, Guanajuato.
- g). - **IMSS.** - El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- h). - **INFONAVIT.** - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

- i). - **CONSEJO**. – Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra.
- j). - **PUESTO O CARGO**. – Función o cargo específico que desempeña el trabajador
- k). - **PERSONAL. BASE** – Plantilla de trabajadores que se les paga su nómina cada catorcena que la relación laboral es por tiempo indeterminado y cuenta con las prestaciones del presente Reglamento.
- l). - **PERSONAL. EVENTUAL** – Plantilla de trabajadores que se les paga su nómina cada quincena y que la relación laboral es contrato por tiempo determinado, cuentan con las prestaciones de LFT.

Artículo 4.-Están sujetos al presente Reglamento todos los trabajadores que desempeñan cualquier actividad laboral subordinada para el **PATRON** y será de observancia obligatoria tanto para los trabajadores como para el **PATRON**.

CAPITULO SEGUNDO DEL INGRESO

Artículo 5.- Todos los trabajadores que presten servicios para el **PATRON**, deberán hacerlo previa la firma del Contrato Individual de Trabajo para personal eventual y su nombramiento respectivo cuando ingrese a nómina como personal de base. Haciéndose extensivo este mandato tanto para los trabajadores que actualmente prestan sus servicios, como para los que lo hagan en el futuro; siendo el contrato de trabajo el único documento que el **PATRON** reconozca para hacer valer los derechos de sus trabajadores.

Artículo 6.- Todo trabajador de nuevo ingreso deberá demostrar las aptitudes necesarias, así como el adecuado comportamiento para desarrollar las labores que se le encomienden, y en caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el presente **REGLAMENTO** y en la **LEY** en lo que le sea aplicable.

Artículo 7.- Las personas aspirantes a prestar sus servicios para el **PATRON**, llenarán previamente una solicitud de trabajo y Curriculum Vitae que contendrá entre otros, la siguiente información: I) nombre. II) nacionalidad. III) Estado Civil. IV) Nombre de la Esposa(o) o Concubina. V) Nombre de los Hijos. VI) Número de Seguridad Social del IMSS. VII) Edad. VIII) Estudios Realizados. IX) Trabajos Anteriores. XIX) Domicilio Particular. XX) Registro Federal de Contribuyentes. XXI) Carta de Antecedentes NO Penales, XXII) Los demás que se consideren necesarios.

CAPITULO TERCERO CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 8.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en este Reglamento y en la Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en la LFT y en el presente Reglamento.

Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente. Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.

El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad competente la modificación de las condiciones de trabajo cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurran circunstancias económicas que la justifiquen.

CAPITULO CUARTO

DE LA JORNADA DE TRABAJO.

Artículo 9.- La hora de entrada al trabajo será:

- I. El personal de la Coordinación Administrativa, Dirección y de Comercialización tendrá un horario de trabajo de las 8:00 ocho horas a las 15:00 horas, de lunes a viernes con dos días de descanso que serán sábados y domingos.
- II. El personal operativo estará sujeto las necesidades de cada Coordinación, a solicitud del titular de la Coordinación respectiva, de acuerdo con la naturaleza del trabajo desempeñado y a las necesidades del área y con la debida autorización del Director General del SMAPAS.
- III. Personal de la Coordinación de Mantenimiento de Red de Agua y Drenaje.

De lunes a viernes en horario de 8.00 a 15.00 horas

De martes a sábado en horario de 8.00 a 15.00 horas

- IV. Personal de la Coordinación Producción (POCEROS)

De 03.00 a 11.00 horas de lunes a viernes.

De 11.00 a 18.30 horas de lunes a viernes.

Jornada acumulada de sábado, domingo y lunes de 18.30 a 11.00 horas para jardinería.

De 07.00 a 12.00 horas de lunes a viernes (guardias para cobertura de servicio).

- V. Personal de la Coordinación de la Planta Tratadora de Aguas Residuales (veladores)

Horario de 24 horas de trabajo por 48 horas de descanso.

Artículo 10.- La jornada de trabajo aludida anteriormente deberá ser prestada de forma eficiente por los trabajadores, evitando cualquier pérdida de tiempo.

Los trabajadores de base, temporales e interinos, que laboren tiempo extraordinario, será mediante orden por escrito del titular de la Dependencia a que está adscrito o del superior jerárquico al cual se encuentre supeditado; la sola falta de la orden referida es imputable al trabajador y exonera a **EL PATRON** al pago de dicha prestación.

Artículo 11.- Al inicio de la jornada de trabajo diaria, los trabajadores deberán checar la hora de entrada, en la forma que les indique el **PATRON**; e igualmente lo harán al término de la jornada.

- I. Cuando el tiempo de retraso comprenda de 11 a 30 minutos se considerará como retardo para los efectos del presente Reglamento.
- II. Cuando exceda de 30 minutos **EL PATRON** tiene la facultad de no admitirlo al trabajo y equivaldrá a una falta injustificada para los efectos legales a que haya lugar, a menos que que el Director General del SMAPAS autorice la entrada avalada mediante la firma de autorización correspondiente.
- III. Cuando se acumulen tres retardos en un periodo de catorce días, se harán acreedores a una sanción consistente en amonestación y/o suspensión, según lo determine el Director General del SMAPAS.
- IV. Cuando el trabajador omita una marca en su tarjeta de checar o un registro en el libro, deberá justificar dicha omisión por medio de escrito firmado por su jefe inmediato, en el cual se indique que trabajó normalmente y la causa o el motivo justificado por el que omitió la marca.

Artículo 12.- Los trabajadores que ingresen injustificadamente a sus labores después de la hora de entrada serán sancionados en los términos del presente **REGLAMENTO**.

Artículo 13.- La jornada de trabajo será de 35 horas como se especifica en el Artículo 9 del presente Reglamento, en referencia al total de horas laboradas durante el período de cinco días hábiles.

Artículo 14.- El horario de entrada y salida al trabajo será el especificado en el Artículo 9 del presente Reglamento, con la salvedad siguiente:

El horario señalado en el párrafo anterior podrá ser modificado a petición de **EL PATRON** y por necesidades de la misma cuando así lo estime pertinente.

Artículo 15.- Los trabajadores sin excepción alguna deberán estar en sus lugares de operación e iniciar sus labores exactamente en la hora señalada en la cláusula anterior; sin embargo, se dará una tolerancia de diez minutos como derecho permanente y treinta minutos para casos excepcionales. Al personal que llegue después de esta hora **EL SISTEMA** tendrá la facultad de permitirle laborar o no, si el trabajador no fuera admitido se le anotará la correspondiente falta de asistencia injustificada para todos los efectos legales a que haya lugar, si **EL SISTEMA** decide admitir al trabajador después de transcurrida la tolerancia arriba especificada, sólo tendrá la obligación de pagarle el tiempo efectivo que haya dejado de trabajar al término de la jornada del día correspondiente, salvo autorización del Director General para el pago del día completo.

Artículo 16.- Para el efecto de computar los retardos, se contarán por periodos de catorce días a partir de acumular cuatro se considerará la falta que **EL SISTEMA** tome en consideración como la primera a sancionar.

Artículo 17.- EL SISTEMA concederá media hora durante la jornada de trabajo a que se refiere el Artículo 9 de este Reglamento para que los trabajadores tomen libremente sus alimentos y reposen, quedando comprendido dicho lapso el que considere pertinente el trabajador con el Visto Bueno del PATRON.

Artículo 18.- El personal operativo podrá laborar tiempo extraordinario cuando por circunstancias especiales se prorrogue la jornada de trabajo, el tiempo excedente se considerará como pago de tiempo extraordinario y se pagará como tal. Al personal administrativo y titulares de las diferentes Coordinaciones que por necesidades de trabajo tengan que laborar tiempo extraordinario después de su jornada de trabajo, se les considerará como pago de compensación extraordinaria siempre que medie previa orden expresa y por escrito firmada por el Director General de **EL SISTEMA** y sujetándose a lo establecido al respecto en el presente Reglamento, se turnará mediante reportes de nómina firmados por el Director General en la catorcena donde se aplicará la remuneración correspondiente.

Artículo 19.- Será obligación de los trabajadores checar diariamente al inicio de su jornada la tarjeta de asistencia o en su caso mediante huella o clave, dependiendo del tipo de reloj checador o sistema de control de asistencia que tenga instalado el SISTEMA. El incumplimiento de esta disposición originará que se tenga por no trabajado el día, salvo que exista causa justificada y con autorización expresa del Director General del SMAPAS donde autorice no realizar los respectivos descuentos por retardos.

Artículo 20.- Cada trabajador es responsable del uso de su tarjeta de tiempo o en su caso de checar con clave o huella o cualquier otro sistema de control de asistencia. Cualquier irregularidad o mal uso de la misma será sancionada de acuerdo con lo que señala el presente **REGLAMENTO**.

CAPÍTULO QUINTO PRESTACIONES, DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Artículo 21.- Son días de descanso obligatorio para los trabajadores de **EL SISTEMA** con goce de sueldo los siguientes:

I. 1º de Enero.

II. 2 de febrero (Festividad de la Virgen de la Candelaria)

III. 5 de febrero

IV. 21 de marzo (En su caso aplica para el tercer lunes del mes de marzo)

V. Los días jueves, viernes y sábado de la Semana Santa serán de descanso obligatorio y los días lunes, martes y miércoles de dicha Semana, se manejarán como guardias para posteriormente contar con el disfrute de esos días, a efecto de que permanezcan abiertas y en servicio de urgencias al público las oficinas centrales del SMAPAS.

VI. 1º de mayo

VII. 3 de mayo

VIII. 5 de mayo

- IX. 10 de mayo (Solo a las empleadas o trabajadoras que sean madres de familia)
- X. El día del mes que corresponda a la conmemoración de la festividad de la Virgen de Nuestra Señora de La Luz.
- XI. 16 De julio (Festividad de la Virgen del Carmen)
- XII. 16 de septiembre
- XIII. 26 de septiembre de cada seis años; cuando corresponda a la transmisión de Poder Ejecutivo Estatal.
- XIV. 2 de noviembre
- XV. 20 de noviembre (En su caso aplicará el tercer lunes de noviembre)
- XVI. 1º. de diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión de Poder Ejecutivo Federal;
- XVII. 12 de diciembre (Festividad de Nuestra Señora de Guadalupe)
- XVIII. 25 de diciembre (Navidad)
- XIX. Se laborará jornada reducida de trabajo (hasta las 12:00 horas) en las siguientes fechas: 10 de mayo, 15 de agosto, 15 de septiembre, 1 de noviembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre,
- XX. La fecha en que el trabajador festeje su cumpleaños. Se respetará el disfrute del día, aunque lo marque el calendario en sábado y domingo y el trabajador podrá cambiar el disfrute del día de su elección, previa autorización del jefe inmediato.
- XXI. El trabajador tendrá derecho al disfrute de 1 día de descanso por cada cinco años de antigüedad, teniendo como elección el día que el trabajador proponga tomarlo y con el Visto Bueno de su Superior Inmediato.
- XXII. Los demás que señale el calendario oficial.

Artículo 22.- EL SISTEMA concederá al personal de base dos periodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, podrán empezar el disfrute cuando hayan cumplido seis meses en nómina como personal de base. Los trabajadores tienen derecho al pago por cada periodo vacacional de una prima vacacional del 50%, siendo el equivalente a cinco días de salario y al pago del concepto de vacaciones siendo el equivalente a diez días de salario de cada periodo que se contabilizarán bajo la cuenta 511501592 denominada "otras prestaciones"; de la misma manera también se contabilizarán en esa cuenta la percepción de día festivo, compensación, gratificación, retroactivo, otras percepciones, bono de productividad y las demás percepciones que no estén especificadas en el catálogo contable de cuentas.

Las vacaciones deberán disfrutarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se generó el derecho; en caso contrario, las mismas prescribirán en el término de hasta un año y medio.

En virtud de las necesidades del servicio que presta el **EL SISTEMA**, los trabajadores disfrutarán de su periodo vacacional conforme al calendario siguiente:

- I. El primer periodo vacacional se otorgará a partir de la primera catorcena del periodo abril a julio, según las elija el trabajador con la autorización del jefe Inmediato.
- II. El segundo periodo vacacional se otorgará a partir de la primera catorcena del periodo septiembre a enero.

Para los efectos de la aplicación del presente artículo y por situaciones extraordinarias el trabajador podrá elegir los días de disfrute conforme los vaya necesitando, estará sujeto a la autorización del jefe inmediato y del Director General del SMAPAS.

Para el disfrute de las vacaciones del personal se computarán únicamente días laborables, es decir, los que no estén incluidos en el descanso semanal, ni los días de descanso obligatorios señalados en el presente Reglamento y/o en la LFT.

Al personal eventual se le otorgaran los días como lo marca la Ley Federal de Trabajo, si el trabajador se le renuevan contratos mensuales o trimestrales y cumple un año, se le finiquita y se le otorga el disfrute de seis días por haber cumplido un año de trabajo, 20 días de aguinaldo y se le otorga la prima vacacional del 30%.

Artículo 23.- Cuando fallezca alguno de los hijos de un trabajador del SMAPAS y que sea menor de 18 años, ó cuando la persona fallecida fuera soltero (a), **EL SISTEMA** procederá a entregar al trabajador un monto económico equivalente a 30 días de salario mínimo como ayuda para gastos de defunción. Si falleciera el cónyuge del trabajador se procederá a entregar al trabajador el monto económico equivalente a 40 días de salario mínimo como ayuda para gastos de defunción. De la misma manera; si fallece el trabajador se entregará al conyugue un mes de salario vigente como ayuda de gastos funerarios.

Artículo 24.- EL SISTEMA concederá a los trabajadores activos de base, jubilados y pensionados un apoyo económico equivalente al costo de los derechos de los servicios de agua y alcantarillado otorgando hasta 70 metros cúbicos mensuales y se codificarán en el sistema comercial como tarifa de empleado.

También quedan estipuladas las siguientes prestaciones.

- I. **EL SISTEMA** proporcionará al personal una vez al año uniformes y al personal operativo además del uniforme se le dotará de botas de trabajo.
- II. **EL SISTEMA** otorgará una cantidad fija que definirá el Consejo Directivo del SMAPAS todos los trabajadores de base por concepto de despensa y se aumentará en proporción del porcentaje autorizado de aumento salarial y se verá reflejada en recibo catorcenal del empleado. Esta prestación se integrará al salario para efecto de prestaciones.
- III. **EL SISTEMA** para cubrir puestos de manera eventual; ya sea por vacaciones, incapacidad, licencias sin goce de sueldo u otros casos de suplencias, pagará el mismo salario de la plaza que se cubrirá.
- IV. **EL SISTEMA** se obliga a entregar el monto a un día de salario mínimo por concepto de incentivo de asistencia y puntualidad al trabajador que no tenga retardos ni faltas injustificadas en la catorcena correspondiente.
- V. Cuando **EL SISTEMA** separe al trabajador para que este gestione su pensión, se le apoyará con un contrato por tiempo determinado con una duración de tres meses, especificando el mismo salario diario que venía devengando como trabajador de base y se le otorgará la misma cantidad de la despensa con el concepto de gratificación o compensación, con la finalidad de que siga recibiendo una cantidad similar mientras el trabajador realiza los trámites del primer pago de su pensión y es el tiempo que se tiene considerado para este tipo de trámites.
- VI. **EL SISTEMA** hará extensivo al personal por medio de circulares que se fijarán en el reloj checador de las diferentes áreas, para anuncios oficiales sobre días de descanso obligatorio, guardias o reuniones del personal.

CAPÍTULO SEXTO HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 25.- EL SISTEMA podrá adoptar las medidas de Higiene y Seguridad que estime pertinentes y las que las autoridades competentes señalen.

Artículo 26.- Para los efectos de este capítulo se formará en **EL SISTEMA** una Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad, la cual estará conformada por el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra con el objeto de investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que los mismas se cumplan.

Artículo 27.- Serán atribuciones obligatorias de la Comisión Mixta Permanente de Higiene y Seguridad:

- I. Armonizar los preceptos de higiene en general con los de higiene industrial, comercial o de servicios.
- II. Proponer medidas para prevenir riesgos de trabajo y vigilar que éstas se cumplan estrictamente, así como los días y horas para hacer limpieza y aseo o simulacros de emergencia.
- III. Vigilar que **EL SISTEMA** proporcione a los trabajadores los equipos de protección personal que sean necesarios para el desempeño de sus labores, tales como gafas, tapones para los oídos, guantes, mascarillas, zapatos de seguridad, etc. para garantizar su seguridad e integridad personal.
- IV. Los trabajadores se abstendrán de realizar todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros o la de **EL SISTEMA**.

- V. Señalará la forma y el tiempo en que los trabajadores deberán someterse a exámenes médicos y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades de Salud correspondientes.

Artículo 28.- EL SISTEMA proporcionará al personal los medios necesarios para ejecutar su trabajo, tales como: equipo de seguridad, herramientas y equipo de trabajo y los trabajadores están obligados a restituirlos al Sistema en las condiciones en que se recibieron, salvo el desgaste natural por el uso a que estuvieron destinados en el ejercicio de las actividades laborales.

En lugares estratégicos de **EL SISTEMA** se colocarán extinguidores, así como Botiquín de Primeros Auxilios. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene designará a la persona o personas que deban prestar los primeros auxilios y atención en caso de siniestros.

Artículo 29.- Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier otro trabajador de **EL SISTEMA** que tuviera conocimiento del hecho estarán obligados a dar de inmediato aviso a fin de que el trabajador enfermo pueda ser examinado por los médicos del IMSS y tomar las medidas de control necesarias.

CAPÍTULO SÉPTIMO SEGURIDAD SOCIAL E INFONAVIT

Artículo 30.- EL SISTEMA inscribirá a sus trabajadores en el IMSS, quedando en consecuencia a cargo del IMSS el otorgamiento de las prestaciones en dinero y en especie que otorga en los términos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos. El SISTEMA deberá comunicar al IMSS sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de los plazos establecidos por el propio IMSS.

Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que se exijan en la Ley del IMSS y en sus Reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha y determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al IMSS.

Artículo 31.- Las faltas de los trabajadores por enfermedades o por accidente de trabajo serán justificadas únicamente con las incapacidades expedidas por el IMSS. Se apoyará al trabajador a que cuando cobre el dinero de la incapacidad la deposite en el área de cajas, donde se le extenderá un recibo; esta acción es con la finalidad de no afectar al trabajador en su cobro catorcenal de nómina ya que el IMSS tarda en expedir los pagos de la incapacidad. Se esperará al trabajador con el ingreso de la incapacidad hasta por cuarenta días, de lo contrario; se hará el descuento vía nómina.

En caso de ausencia por enfermedad general o por accidente de trabajo, los trabajadores deberán justificar sus inasistencias mediante la presentación de las Incapacidades oficialmente expedidas por el IMSS a **EL SISTEMA**. En caso contrario se considerarán las faltas como injustificadas.

Artículo 32.- El artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores señala que es obligación de los patrones determinar el monto de las aportaciones de 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del INFONAVIT y sus Reglamentos.

CAPÍTULO OCTAVO PERMISOS

Artículo 33.- Los trabajadores pueden solicitar permisos para faltar a sus labores al **PATRÓN** directamente, toda falta no amparada por permiso o que no obedezca a causa justificada se computará como injustificada. El mismo criterio regirá en caso de **LICENCIAS**. Estos permisos sin goce de sueldo podrán ser de 60 días y extenderlo hasta 180 días; en todo caso estos permisos deben acreditarse con la constancia escrita expedida por el **PATRÓN**, tomando en cuenta la naturaleza de las causas por las que solicita el permiso y no podrá ser de más de una vez en un lapso de dos años.

También podrán solicitar licencias sin goce de sueldo para fines de competencia de elecciones populares, por todo el tiempo que dure la comisión para tal efecto.

Artículo 34.- El trabajador podrá tener permiso con goce de sueldo para desempeñar comisiones sindicales que justificadamente acuerde el sindicato, a condición de que los comisionados no sean más de tres trabajadores en cada ocasión, previamente negociados entre el Sindicato y el Sistema.

- I. Cuando el Sindicato no haga uso de los 130 días a que se refiere este inciso, el Sistema no quedará obligado a pagarle al Sindicato los días que no hiciere uso, conforme a esta prerrogativa.
- II. Permitir a los trabajadores licencias sin goce de sueldo para desempeñar una comisión accidental o gestionar asuntos particulares, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena operación del trabajo, teniendo un plazo máximo de ausencia de dos meses y podrá solicitarlo cada tres años. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo.
- III. Cuando el permiso sea cumplido en tiempo y la forma estipulada, el trabajador podrá volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término establecido. Los substitutes tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de que el trabajador no regrese en el tiempo estipulado.
- IV. Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Nacional de Procedimientos Penales, teniendo un plazo máximo de ausencia de tres meses.
- V. Otorgar permiso con goce de sueldo, cuando los trabajadores sufrieren la pérdida de su conyugue o de algún familiar directo (esposo, hermano, madre, padre, hijo) se le concederá un permiso de 5 días naturales son salario íntegro, si fallece un tío o un primo se otorgará un día de permiso con goce de sueldo eligiendo el trabajador entre el día del deceso para asistir a la velación del cuerpo o el día siguiente que ocurra para asistir al funeral. El permiso podrá ser solicitado de suma urgencia por un familiar o en extremo de manera provisional por cualquier persona cercana y deberá realizarlo por escrito indicando la causa.
- VI. Se les concederá un permiso especial con goce de sueldo a los padres de 5 días hábiles por el nacimiento de un hijo, aunque la fecha sea sábado o domingo.
- VII. Se le concederá un permiso especial al año con goce de sueldo a los trabajadores de base que tengan más de doce meses de servicio activo, has por 15 días hábiles para el cuidado a familiares directos (esposa, hijos) y del cuidado del padre y madre hasta por 8 días hábiles. conforme a lo siguiente: solicitud por escrito dirigida al Director General del SMAPAS, justificante expedido por especialista que está atendiendo al familiar en el hospital especificando el tiempo que estará internado el familiar en un término no mayor a cinco días hábiles siguientes a la hospitalización del enfermo, con copia al Contador General para su análisis, dictamen y aprobación.

CAPÍTULO NOVENO SALARIO, DÍAS DE PAGO Y AUMENTO SALARIAL

Artículo 35.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos en las oficinas de **EL SISTEMA** dentro de la jornada de trabajo o al término de la misma, mediante conteo catorcenal a través de transferencia electrónica por medio de tarjeta de débito.

Artículo 36.- El salario del trabajador será únicamente entregado al mismo, salvo casos excepcionales en los que se acepta apoderado con carta poder de aquél firmada ante dos testigos, en términos del artículo 100 de la LFT.

Los trabajadores están obligados a firmar los recibos de raya o en caso proporcionar correo electrónico para recibir los recibos timbrados de nómina lo cual reemplaza la firma autógrafa de este en términos del artículo 101 de la LFT.

Asimismo, deberá checar las tarjetas de asistencia o cualquier otro medio que exija **EL SISTEMA** como comprobante del pago de salarios o de cualquier otra prestación. La negativa del trabajador a otorgar la firma en los documentos a que se refiere esta cláusula releva a **EL SISTEMA** de cumplir con la obligación de que se trate o deberá presentar la causa de la negativa por escrito.

Artículo 37.- El aumento de salario se reflejará a partir del 1 de enero del nuevo ejercicio fiscal en el recibo de nómina y se otorgará el autorizado para todo el personal de base el autorizado por la Comisión de Salarios Mínimos y será incrementado en la misma proporción para todo el personal, salvo aquellas nivelaciones de salarios de acuerdo al puesto desempeñado. **EL SISTEMA** hará un programa orientado hacia el logro de una mayor productividad y eficiencia para cada uno de los puestos existentes, estableciéndose para tales efectos una Comisión Mixta, de preferencia que sean los Coordinadores de Área, mediante un análisis de los aspectos internos que determine las acciones a emprender para el cumplimiento de los objetivos para los que se creó; esta Comisión establecerá los parámetros y estándares necesarios para medir la eficiencia en cada puesto y definir los incentivos correspondientes.

EL SISTEMA presentará al Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra el presupuesto de ingresos, egresos y el tabulador de salarios de la plantilla de personal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra para su autorización y se verá reflejado cuando se publique a partir del 1 de enero de cada año.

CAPÍTULO DÉCIMO OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

Artículo 38.- Son obligaciones de los patrones.

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos.

II.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite.

V.- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos. La misma disposición se observará en los establecimientos industriales cuando lo permita la naturaleza del trabajo.

VI.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.

VII.- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.

VIII.- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

X.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse

al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban, conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años. Los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerándolos como de planta después de seis años.

XI.- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.

XII.- Establecer y sostener las escuelas Artículo 123 Constitucional, de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública.

XIII.- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.

XIV.- Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en esos casos será substituido por otro. Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año, por lo menos.

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de LFT.

XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad.

XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios.

XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos.

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.

XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria.

XX.- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima;

XXI.- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores.

XXII.- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI LFT.

XXIII.- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción IV LFT.

XXIII Bis. Hacer las deducciones y pagos correspondientes a las pensiones alimenticias previstas en la fracción V del artículo 110 LFT, y colaborar al efecto con la autoridad jurisdiccional competente.

XXIV.- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan.

XXV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110 LFT, enterar los descuentos en orden de prelación, primero al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y posterior a las otras instituciones. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón.

XXVII.- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

XXVIII.- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido LFT.

XXIX.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.

XXIX Bis.- Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto de las licencias expedidas por el Instituto según lo establece el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

XXX. Entregar a sus trabajadores de manera gratuita un ejemplar impreso del contrato colectivo de trabajo inicial o de su revisión dentro de los quince días siguientes a que dicho contrato sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; esta obligación se podrá acreditar con la firma de recibido del trabajador.

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter LFT.

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis LFT.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 39.- Queda estrictamente prohibido al personal de El SISTEMA.

- I. Portar armas de cualquier clase dentro de las instalaciones de **EL SISTEMA**.

- II. Intervenir sin autorización expresa del Coordinador de área y/o del Director General de SMAPAS en el arreglo de motores, bandas, maquinaria, molinos y hacer reparaciones sin conocimiento de causa, que sean peligrosas o innecesarias.
- III. Realizar su trabajo teniendo puesto anillos, pulseras, collares, aretes o cualquier otro objeto que pueda constituir una condición insegura y que pudiera derivar en un accidente.
- IV. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la seguridad de los compañeros de trabajo o la seguridad de los usuarios o público en general o que pueda dañar el mobiliario y equipo en general propiedad de **EL SISTEMA**.
- V. Suspender sus labores o abandonar el lugar de trabajo sin causa justificada.
- VI. Presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, así como introducirlos, ingerirlos o distribuirlos en las instalaciones de **EL SISTEMA**.
- VII. Obstaculizar o entorpecer las labores productivas de **EL SISTEMA**.
- VIII. **Comunicar a personas ajenas a EL SISTEMA informes sobre asuntos o negocios propios y confidenciales del mismo.**
- IX. Sacar de **EL SISTEMA** documentos, útiles, herramientas u objetos pertenecientes a la misma o que estén bajo su cuidado o custodia y que no sean para el uso o ejercicio del trabajo fuera de las instalaciones.
- X. Introducir a **EL SISTEMA** objetos o bienes personales ajenos al SISTEMA y que interfieran con sus actividades de trabajo.
- XI. Realizar labores distintas o ajenas a **EL SISTEMA** en el interior de sus instalaciones durante la jornada normal de trabajo.
- XII. Introducirse dentro de las instalaciones de **EL SISTEMA** o permanecer en ella fuera de las horas de trabajo sin causa justificada.
- XIII. Formar grupos de trabajadores en las áreas de sanitarios, en los pasillos, en las oficinas o lugares de trabajo en horario de trabajo por causas distintas al trabajo mismo.
- XIV. Alterar o modificar Registros de Control propios de **EL SISTEMA**.
- XV. Fumar dentro de zonas prohibidas.
- XVI. Realizar actos contra la moral y buenas costumbres dentro de las instalaciones de **EL SISTEMA**.
- XVII. Dormirse en horas de trabajo dentro de las instalaciones de **EL SISTEMA** o en áreas de trabajo fuera del **SISTEMA**.
- XVIII. Realizar actividades de trabajo en lugares peligrosos o insalubres y/o sin el equipo y las medidas de seguridad adecuadas.
- XIX. A las mujeres embarazadas se les prohíbe realizar cualquier actividad que ponga en peligro su salud, su vida o la salud y la vida de sus hijos.
- XX. Introducir a **EL SISTEMA** personas ajenas al mismo sin causa justificada.
- XXI. Todos aquellos actos que impliquen una prohibición derivada de alguna disposición legal, contractual o reglamentaria.

Artículo 40.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.

II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal.

III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y en la forma, tiempo y lugar convenientes.

V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.

VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio.

VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.

IX.- Integrar los organismos que establece esta LFT.

X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

XIV. Apegarse estrictamente a todas las disposiciones de este REGLAMENTO.

XV. Realizar su trabajo con eficiencia y cuidado.

XVI. No distraer a sus compañeros con actos o conversaciones ajenas a su labor.

XVII. No separarse de sus máquinas o área de trabajo derivados del proceso de trabajo.

XVIII. Ser disciplinado y observar buena conducta en el desempeño de sus labores, cuidando de su presentación y, buenas costumbres en general.

XIX. Prestar auxilio inmediato cuando peligren las personas o intereses de **EL SISTEMA** o de sus compañeros de trabajo.

XX. Guardar la más estricta discreción sobre los asuntos de **EL SISTEMA**.

XXI. Usar los sanitarios para el fin específico.

XXII. Usar las máquinas y herramientas propiedad de **EL SISTEMA** en la forma en que éste señale.

XXIII. Reportar a la dirección de **EL SISTEMA** los desperfectos e irregularidades que noten en la maquinaria o en sus instalaciones.

XXIV. Cooperar plenamente en los casos en los que **EL SISTEMA** lleve a cabo una investigación para aclarar asuntos de trabajo.

XXV. Pasar revisión personal y en sus pertenencias a la entrada y salida de las instalaciones de **EL SISTEMA** por el personal de vigilancia.

XXVI. Acudir al trabajo portando el uniforme proporcionado por **EL SISTEMA**, de no hacerlo no se permitirá el ingreso y se considerará como falta injustificada.

XXVII. Presentarse a trabajar en el horario señalado y debidamente aseado, así como cuidar su buen aspecto personal general.

XXVII. Respetar y atender de buena manera a los usuarios del **PATRÓN** en los casos en que se tenga que prestar un servicio a dichos usuarios.

CAPÍTULO DUODÉCIMO SANCIONES Y CONCILIACIONES

Artículo 41.- Son causas de rescisión del **CONTRATO** las señaladas en el artículo 46 y 47 de la **LFT**. Todas las violaciones al presente **REGLAMENTO**, a la **LFT**, o al **CONTRATO de trabajo** respectivo que no sean causa de rescisión de Contrato, serán sancionadas por **EL SISTEMA** con suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho días; el departamento de personal en cada caso hará las investigaciones correspondientes, escuchando siempre al trabajador, a quien se le notificarán las medidas disciplinarias oportunamente y debidamente acreditadas.

Artículo 42.- Los retardos injustificados se sancionarán de la manera que a continuación se indica, sin perjuicio de que **EL SISTEMA** una vez cumplido el término al que se refiere el Artículo 15 del presente **REGLAMENTO**, no admita a los retrasados. Un retardo injustificado en el lapso de 14 días: **amonestación**. Tres retardos injustificados en el lapso de 14 días: **amonestación o en su caso, suspensión de un día, sin goce de sueldo**. Seis retardos injustificados en el lapso de 14 días: **suspensión por dos días, sin goce de sueldo**. De 7 a 9 retardos injustificados en el lapso de 14 días: **suspensión por tres días, sin goce de sueldo**. De 7 a 10 retardos injustificados en el lapso de 14 días: **suspensión de cinco días sin goce de sueldo**. De 11 retardos injustificados en adelante en el lapso de 30 días: **suspensión de ocho días sin goce de sueldo o rescisión del contrato de trabajo**, según lo decida el Director General de **EL SISTEMA**.

Artículo 43.- El robo de bienes propiedad de **EL SISTEMA** o de los compañeros de trabajo cometido por el trabajador constituye una falta de probidad y honradez y se castigará con **rescisión de CONTRATO sin perjuicio de la posibilidad de interponer la denuncia penal respectiva**.

Artículo 44.- Las sanciones a que se refiere este **REGLAMENTO** serán impuestas por **EL SISTEMA** informando al trabajador correspondiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la **LFT**. El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido, o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal de acuerdo a la fracción **XV** del Artículo 47 de la citada **LFT**.

Artículo 45.- El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora, o ante el Tribunal correspondiente si no existe arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago, observando previamente las disposiciones relativas al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 684-A y subsiguientes como lo marca el artículo 48 de la **LFT**.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO SALARIO Y PROMOCIONES

Artículo 46.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo

PROMOCIONES. Una Comisión integrada con los coordinadores de área y el Director General formulará el cuadro general de las antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad y hacerlo extensivo a todas las coordinaciones. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la Comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal correspondiente si demuestran que no se hizo el debido proceso.

Artículo 47.- Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y sea apto para el puesto y a juicio del jefe Inmediato y con el Visto Bueno del Director General del SISTEMA.

Artículo 48.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

CAPÍTULO DECIMO CUARTO PRESTAMOS

Artículo 49.- El patrón podrá otorgar al trabajador un anticipo de salarios (préstamo personal). La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe del salario bruto que corresponda a dos meses; el descuento será el que convengan el trabajador y **EL SISTEMA** sin que pueda ser mayor del treinta por ciento del salario, salvo que el trabajador dé el consentimiento de que el descuento sea mayor a lo establecido y deberá estar presupuestado en todas las partidas contables de todas las Coordinaciones del Organismo Operador y se otorgarán estos préstamos mientras haya disponibilidad en las cuentas bancarias del **EL SISTEMA**.

Artículo 50.- Se tendrá que especificar en la solicitud del préstamo la siguiente leyenda, "en el caso de terminar la relación laboral con el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvatierra, otorgo la autorización para que se me descuenta la cantidad adeudada de mi finiquito laboral"

CAPÍTULO DECIMO QUINTO AGUINALDO

Artículo 51.- Al personal base que labora en **EL SISTEMA** tendrá derecho a una gratificación de fin de año por concepto de Aguinaldo que será equivalente a cincuenta días de salario vigente y deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, para aquellos que no cuenten con un año de servicio, el aguinaldo corresponderá a la parte proporcional de los días laborados y de la misma manera el personal eventual tendrá derecho a veinte días de salario.

CAPÍTULO DECIMO QUINTO AUMENTO SALARIAL

Artículo 52.- El trabajador deberá percibir al 1 de enero un aumento en su salario en el mismo porcentaje que marque La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos suficiente para satisfacer las necesidades normales en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Artículo 53.- Los trabajadores de base tienen derecho a una prima de antigüedad la cual consistirá en el importe de doce días de salario diario vigente, por cada año de prestación de servicios; en el supuesto de no haber cumplido el siguiente año completo, se pagará la parte proporcional que les corresponda.

La prima de antigüedad se pagará en los siguientes supuestos:

- I. En los casos de retiro voluntario, siempre y cuando hayan cumplido al menos tres años de servicio derivado del término de un período de terminación de la Administración Municipal.
- II. En los casos de despido de la relación laboral a partir de tres años de servicio independientemente si es o no justificado;
- III. En caso de muerte del trabajador, no importando la antigüedad en su puesto de trabajo y
- IV. En los casos de separación por trámite de pensión por incapacidad permanente total, por invalidez o vejez en los términos de la Ley del IMSS.

CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 54.- Las pensiones son compatibles con el disfrute de otras pensiones, o con el desempeño de trabajos remunerados, de acuerdo con lo siguiente:

- I. La percepción de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios o por cesantía en edad avanzada, con:
 - a) El disfrute de una pensión por viudez o concubinato derivada de los derechos del trabajador o pensionado, y
 - b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo;
- II. La percepción de una pensión por viudez o concubinato con:
 - a) El disfrute de una pensión por jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicios, por cesantía en edad avanzada o por invalidez, derivada de derechos propios como trabajador;
 - b) El disfrute de una pensión por riesgo de trabajo derivado de derechos propios o de los derechos como cónyuge o concubinario del trabajador o pensionado, y
 - c) El desempeño de un trabajo remunerado que no implique la incorporación al régimen del artículo 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. La percepción de una pensión por orfandad, con el disfrute de otra pensión igual proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.
- IV. Si el trabajador que con motivo de un riesgo profesional quede incapacitado para laborar en el puesto que venía desempeñando, tiene derecho a que el Sistema le proporcione un trabajo adecuado a su nuevo estado físico, sin disminuirle el salario y sin que esta causa afecte sus derechos del trabajador.
- V. Para el caso de que el IMSS dictamine que algún trabajador al servicio del sistema sufra alguna incapacidad total permanente derivada de un riesgo de trabajo, el Sistema se obliga a pagar a dicho Trabajador el diferencial que resulte entre el monto de la prestación que al respecto le otorgue al Trabajador el IMSS y el salario que percibía al producirse el riesgo. El monto de la prestación que al respecto entregue el Sistema al Trabajador que esté dentro del supuesto a que se refiere esta cláusula, será otorgada única y exclusivamente a aquel Trabajador que dentro del supuesto mencionado, tenga como dependientes económicos en los términos de ley esposa y/o hijos. Se aplicará el mismo criterio para aquellos trabajadores que teniendo más de 50 años de edad y 27 años de servicio en el caso de las mujeres trabajadoras y 30 años de servicio en el caso de los hombres.

CAPÍTULO DECIMO OCTAVO

FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55.- Cuando haya una separación del trabajador con el SISTEMA de acuerdo a lo siguiente:

SEPARACIÓN VOLUNTARIA (RENUNCIA), y esta es aceptada sin problemas por el PATRON, se realiza el cálculo con el salario diario integrado vigente.

- I. Se le hace cálculo de prima de antigüedad a partir de tres años en adelante con un salario topado a dos salarios mínimos el equivalente a 12 días por año.
- II. No se entrega el concepto de indemnización constitucional equivalente a 90 días.
- III. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de aguinaldo equivalente a 50 días por año,
- IV. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de prima vacacional equivalente a 50% del periodo que se adeude,
- V. Se le hace el cálculo de la parte proporcional del concepto vacaciones (otras prestaciones, diez días por período vacacional) y de la misma manera el cálculo del pago de días pendientes que tenga por disfrutar.

CUANDO EL TRABAJADOR DE BASE SOLICITE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL PARA GESTIÓN DE TRÁMITE DE PENSIÓN. Se hará el cálculo con el salario diario integrado vigente.

- I. Se le hace cálculo de prima de antigüedad, el equivalente a 12 días por año.
- II. Se entregará la liquidación el concepto de indemnización constitucional equivalente a 90 días.
- III. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de aguinaldo equivalente a 50 días por año,
- IV. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de prima vacacional equivalente a 50% del periodo,
- V. Se le hace el cálculo de la parte proporcional del concepto vacaciones (otras prestaciones, diez días por período vacacional) y de la misma manera el cálculo del pago de días pendientes que tenga por disfrutar.

CUANDO SE REALICE DESPIDO INJUSTIFICADO AL TRABAJADOR DE BASE. Se realiza el cálculo con el salario diario integrado vigente.

- I. Se le hace cálculo de prima de antigüedad a partir de tres años, el equivalente a 12 días por año.
- II. Se entregará la liquidación el concepto de indemnización constitucional equivalente a 90 días.
- III. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de aguinaldo equivalente a 50 días por año.
- IV. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de prima vacacional equivalente a 50% del periodo.
- V. Se le hace el cálculo de la parte proporcional del concepto vacaciones (otras prestaciones, diez días por período vacacional) y de la misma manera el cálculo del pago de días pendientes que tenga por disfrutar.
- VI. Se entregará el importe de una indemnización que consistirá en 20 días por año como lo marca el artículo 50, fracción II de la LFT.
- VII. El trabajador podrá solicitar ante la Autoridad Conciliadora o ante el Tribunal competente si no existe arreglo conciliatorio según el artículo 48 de la LFT, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, Si en el juicio correspondiente no comprueba el PATRON la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un periodo máximo de doce meses y por último acatar todas las prestaciones que vienen estipuladas en el laudo en caso de que la sentencia sea favorable al trabajador.
- VIII. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en los términos previstos en el artículo 48 de la LFT.

CUANDO SE TERMINA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL VIGENTE. Se realiza el cálculo con el salario diario integrado vigente.

- I. Se le hace cálculo de prima de antigüedad el equivalente a 12 días por año.
- II. Se entregará la liquidación el concepto de indemnización constitucional equivalente a 90 días.
- III. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de aguinaldo equivalente a 50 días por año.
- IV. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de prima vacacional equivalente a 50% del periodo.
- V. Se le hace el cálculo de la parte proporcional del concepto vacaciones (otras prestaciones, diez días por período vacacional) y de la misma manera el cálculo del pago de días pendientes que tenga por disfrutar.

PARA PERSONAL EVENTUAL. Se realiza el cálculo con el salario diario vigente.

- I. Se le hace cálculo de prima de antigüedad a partir de tres años en adelante. Se le hará el cálculo con un salario topado a dos salarios mínimos vigentes, de lo contrario si no rebasa este tope, se le realizará el cálculo con su salario diario vigente.
- II. No se entrega el concepto de indemnización constitucional equivalente a 90 días, salvo que ya cuente con la antigüedad de 12 meses y no ingrese como personal de base.
- III. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de aguinaldo equivalente a 20 días.
- IV. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de prima vacacional equivalente a 25% del periodo.
- V. Se le hace el cálculo de la parte proporcional de días de vacaciones pendientes de disfrutar del periodo de acuerdo al artículo 76 de la LFT.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

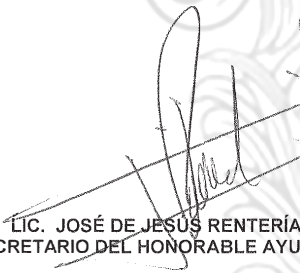
ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de carácter Municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones I y VI y artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio Municipal del Honorable Consejo Directivo del SMAPAS de Salvatierra, Estado de Guanajuato, a los veinte días del mes de octubre 2022.

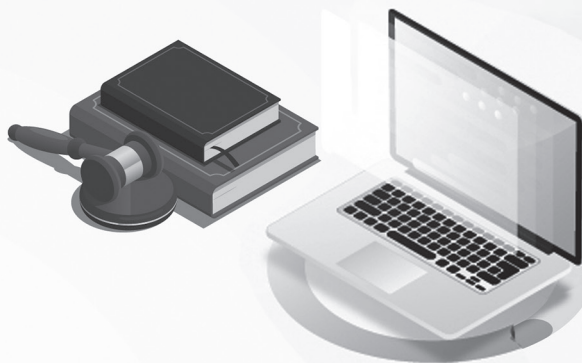


CIUDADANO GERMAN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. JOSÉ DE JESÚS RENTERÍA MÚJICA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



Ahora todo es **de manera electrónica,**
sin necesidad de acudir a las oficinas
del Periódico Oficial de Gobierno del Estado

Con esto



**Se evitarán
traslados**



**Se ahorrarán
tiempos de
trámite e insumos
de impresión**



**Se facilitará el
acceso al servicio**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
G u a n a j u a t o



Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfonos: (473) 733 1254
733 3003
734 5580
Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx
Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición: José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,610.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	802.00
Ejemplar del día o atrasado		26.00
Publicación por palabra o cantidad		2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo
Secretaria de Gobierno